DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias

Resolución. Habilítase la Aduana de Rivera para la introducción de productos vegetales.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 20 de 1917.

(Carpeta número 1528|1916).

Habiéndose autorizado, por resolución de fecha 6 del mes corriente, el funcionamiento de una Inspección de Defensa Agrícola en el Departamento de Rivera, á los efectos del artículo 11 del decreto de 9 de Marzo de 1912, reglamentario de la ley de 28 de Octubre de 1911 que creó la Defensa Agrícola,

SE RESUELVE:

Habilitar la Aduana de Rivera para la introducción de productos vegetales.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
HILARIO HELGUERA (hijo).
FEDERICO R. VIDIELLA.

Resolución. Autoriza la adquisición de mil dosis del preparado «Aftosina».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 20 de 1917.

(Carpeta número 478|1917).

Hallándose á la venta en la República Argentina el preparado denominado "Aftosina", al cual numerosos ganaderos del vecino país atribuyen eficacia para inmunizar los animales contra la fiebre aftosa y hasta acelerar la curación cuando se aplica en animales enfermos;

Considerando: Que la extensión de esa epizootia ha causado en años anteriores grandes perjuicios á la industria ganadera;

Considerando: Que si llegase á aparecer nuevamente la aftosa, es deber de las autoridades sanitarias intentar apagarla en sus primeros focos,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar la adquisición de mil dosis del preparado "Aftosina", que serán abonadas con cargo á proventos de la Inspección de Policía Sanitaria Animal.

2.o Que la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal ensaye el indicado preparado en los primeros casos que llegaran á aparecer de fiebre aftosa, informando á este Ministerio de los resultados que llegaran á obtenerse.

3.o Las experiencias que se realicen serán sin perjuicio del cumplimiento del decreto de 23 de Enero de 1917.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
HILARIO HELGUERA (hijo).

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LAS CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR EN ENERO DE 1917.

Alvarez Díaz Joaquín, español.
Agras Francisco, español.
Bermane Wolf, ruso.
Balvi Vicente, italiano.
Brage Gustavo, español.
Bermúdez José Antonio, español.
Benisch Roberto, austríaco.
Cavada Diego A., chileno.
Carrio Rodríguez Manuel, español.
Caraffini José, italiano.
Di Domenico Cosme, italiano.
Di Lascio Vicente, italiano.
Fernández Balsa Juan, español.
García Zacarías, español.
González Blas, español.
Iglesias Hijes Francisco, español.
Lettieri Antonio, brasileño.
Martínez Bouzá Modesto, español.
Núñez Baldomero, español.
Pérez José, español.
Pattison Ernesto, francés.
Preve Santiago D., español.
Puerta Ricardo, español.
Rodríguez Antonio, portugués.
Ruza José María, español.
Ríos Rodríguez Ramón, español.
Rodríguez José, español.
Romero Mello Augusto, español.
Rega París José, español.
Rodríguez Bernardino, español.
Romero Ruiz Esteban, español.
Soto Higinio, español.
Tubio Vicente, español.
Verzi Francisco, italiano.
Vigorito Francisco, italiano.
Velazco Manuel, español.
Zabalo José, español.

RELACION DE LAS CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR EN FEBRERO DE 1917.

Andrade José, español.
Arest Salvador, ruso.
Ares Manuel, español.
Alvarez Rodríguez Francisco, español.
Bove Gaetano, italiano.
Carril José, español.
Demichelis Pedro, italiano.
Elías José, sirio.
Ferreira Eduardo, español.
Godoy Juan, español.
González Clemente, español.
Grand Alberto Marius S., argentino.
Lavandera Ramón, español.
Leggiardi Félix, italiano.
Linares Figueira Antonio, español.
López Ezequiel, argentino.
Morrone Cono, italiano.
Magnani Alberto Manuel, argentino.
Miras Rey José, español.
Mallo Pablo, español.
Mayo Francisco, español.
Monetti José, italiano.
Nabazas Manuel, español.
Ordóñez Manuel, español.
Puerta José, español.
Pepe Francisco, italiano.
Prefasi Gamaliel, español.
Posi José, español.
Pozi Ludovico Eduardo, italiano.
Piran Antonio, italiano.
Queijas José, español.
Rodríguez Evaristo, español.
Rasine Juan, español.
Sorrenti Luis, brasileño.
Turiviñas Vicente, español.
Tellado Eladio, español.
Trusendi José, italiano.
Tejeiro José, español.
Testa Mario, italiano.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Antecedentes sobre registro de las marcas "Pando", "Luisa", "Olga" y "Patria" por Nicolás R. Lapetina. — Se dispone la entrega de los antecedentes por él solicitados.

—Registro de la marca "Pifré" — Se dispone vista á la "Otis Elevator Company", de Nueva York, por el término de diez días.

—Registro de la marca "La Religiosa", de Comaschi, Castro y Cía.—Se acuerda á éstos una vista por el término de diez días.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno. —Expediente sobre privilegio de invención "Emanador Constante de Radio", de Carlos Blum.

—A la Administración de Bienes Raíces del Estado — Expedientes sobre reparaciones en los edificios escolares de

Cufré, Puerto Rosario y de primer grado número 12 de Colonia.

—A la Contaduría General — Expedientes sobre aumento de las partidas para alquiler de los edificios para las escuelas rural número 2 y de 2.o grado número 7 de Canelones.

—A la Inspección de Minas é Industrias Expediente sobre privilegios de invención "Jabón de cereales", de Jeno Szabady y "Tapa y cierre de seguridad para tarros de leche", de D. Percontino é hijos.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno —Expediente de Ludovico Borrallo sobre efectividad del empleo de maestro de la escuela rural número 15 de Rocha. Idem de privilegio de invención "Extracto de yarba mate", de J. F. Macadam y Compañía. Idem ídem de Petrona R. de Requesens sobre pensión escolar.

—A la Cámara de Comercio — Expediente sobre registro de las marcas "Mattamac", de A. G. Pearson y D. Bearton Pearson, y "Gastrogen", de "The Bristol Myens y Compañía.

—Al Registro del Estado Civil — Gestión sobre autorización para disponer de fondos para encuadernación de libros.

—Al Archivo y Museo Histórico Nacional — Teresa y Mariana de Vedia, pedido de justificación de servicios de don Nicolás de Vedia.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria — Certificado de la terminación de las obras de construcción de cerco en el terreno del edificio de la escuela de Belén (Salto). Observaciones á la ejecución de reparaciones en el edificio de la escuela rural número 10 de Cerro Pelado (Minas).

—A la Dirección General de Avaluaciones — Expediente sobre reparaciones en el edificio de las escuelas rurales números 30 y 8 de Paso de los Francos y Cerrillos al Sur (Canelones) y de 2.o grado número 34 de Peñarol (Montevideo).

—Al Ministerio de Guerra y Marina — Gestión sobre expedición de certificado de estado civil á reponer en los casos de pensionistas militares.

—A la Cámara de Comercio — Expediente sobre registro de la marca "Ergo Apiol", de Martín H. Smith. Idem ídem "Uncle Sam", de José Rego.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el expediente sobre pago de haberes al señor Guillermo Carles Escanellas.

—A la Comisión de Control del Ferrocarril de Sayago á la Tablada pasa el balance del producido de dicha línea en Febrero próximo pasado.

—A la Contaduría General del Estado pasa una nota de la Administración de Faros dando cuenta que depositó en el Banco de la República la suma de $ 1.907 recaudada por renta de faros desde el 17 al 23 del mes en curso.

—Al Archivo General pasan los planos de mensura de la propiedad del señor Juan González ubicada en Cerro Largo.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el expediente sobre obras en el edificio de la escuela de varones de San José.

—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles pasa una nota de la Dirección de Contabilidad sobre descuento de sueldo á varios empleados inasistentes.

—Se conceden 20 días de licencia al señor José Diciami, empleado de la Dirección de Vialidad.

—A la Administración del Puerto de Montevideo pasa el expediente sobre pago de fletes expedidos por cuenta del Ministerio de Obras Públicas.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre provisión de agua potable á los bañaderos garrapaticidas.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO FRANCISCO SÁNCHEZ, POR EL DELITO DE ROBO

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Marzo 24 de 1917.

Vista en audiencia pública en segunda instancia la presente causa, seguida de oficio al soldado del Regimiento de Caballería número 5 Francisco Sánchez, acusado por el señor Fiscal Militar coronel don Juan J. Debali del delito de robo, por lo que, en consonancia con las disposiciones que invoca, pide que se le castigue con diez y ocho meses de prisión, que le fué impuesta por la sentencia apelada por la defensa;

Resultando: Que el cantinero del referido Regimiento, en fecha 27 de Agosto del año 1916, habiendo notado que de la cantina le habían sustraído varios artículos, dió cuenta de ello al Presidente del Consejo de Administración y al Jefe del Regimiento, teniente coronel don Mario Zufriategui (fojas 1, 4, etc.);

Resultando: Que recayendo sospechas de que el autor de la sustracción fuera el prevenido Sánchez, se dispuso su enjuiciamiento (fojas 1);

Resultando: Que Sánchez confiesa que el día 20 del referido mes, "siendo las diez y nueve horas y media, valiéndose de un alambre, penetró en la cantina militar escalando una ventana que da acceso á una quinta perteneciente al mismo Regimiento, y que á los dos días siguientes volvió á entrar valiéndose del mismo medio y que en ambas ocasiones sustrajo varios artículos de la mencionada cantina" (fojas 6), de los que vendió á don Nicomedes Zamit ocho calzoncillos, ocho camisas, treinta y dos camisillas, una gruesa de fósforos, dos latas de aceite, treinta y dos pares de alpargatas, veintinueve pañuelos de mano, una lata dulce de duraznos y una docena de candados en la suma de once pesos, y á don Carlos López veinticuatro camisas, diez camisillas, tres latas de aceite, doce candados, veintidós pares de alpargatas y seis libras de chocolate por la cantidad de ocho pesos (fojas 6);

Resultando: Que cuando el procesado realizó las ventas referidas vestía uniforme (fojas 10, 12, etc.);

Resultando: Que la conducta anterior de Sánchez ha sido buena (fojas 17 vuelta y 21 vuelta);

Considerando: Que el procesado es autor del delito de robo, comprendido en los artículos 1066 (número 1) y 1067 del Código Militar, mediando reiteración y las circunstancias de los números 3 y 10 del artículo 1070 del referido Código, que debe ser punido de acuerdo con el artículo . . ., teniendo á su favor la atenuante número 19 del artículo 752 de la propia ley;

Considerando: Que no es de aplicación al caso en vista lo dispuesto por el artículo 758 del Código Militar que á favor del encausado alega la defensa, pues tratándose de un delito común, como lo es el "sub judice", no puede influir en beneficio del reo su situación en el Ejército;

Considerando: Que el monto total de lo robado importa próximamente la suma de ochenta y dos pesos, valor que debe tenerse en cuenta al aplicar la pena (artículos 1067 y 1071 del Código Militar), falla: Confírmase la sentencia apelada, que condena al procesado, como reo del delito de robo con escalamiento, á la pena de diez y ocho meses de prisión, computándosele la detención preventiva sufrida.

Comuníquese y á sus efectos vuelva al Consejo de Guerra Permanente. — Telémaco Braida. — Antonio Klinger. — Antonio González. — Pedro Quintana. — Juan A. Pintos.

Lo proveyó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL TENIENTE 2.° ANÍBAL BASEDAS, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.° 15, ACUSADO DEL DELITO DE SUPUESTA CONSPIRACIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Marzo 24 de 1917.

Y visto: El escrito del defensor de fojas 40 y vista fiscal de fojas 41 vuelta; y á mérito de no existir controversia, sobreséese en estos obrados, y póngase en completa libertad al prevenido teniente 2.o don Aníbal Basedas, declarándose que hubo mérito para el procedimiento seguido.

Comuníquese, y hecho elévese la causa al superior con oficio á los efectos legales. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA RECAÍDA EN LA CAUSA DEL SOLDADO ANTONIO ACOSTA, PERTENECIENNTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.° 5, POR EL DELITO DE INSUBORDINACIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Marzo 24 de 1917.

Vista en audiencia pública esta causa seguida de oficio al soldado Antonio Acosta, del Batallón de Infantería número 5, acusado por el señor Fiscal coronel don Juan J. Debali como autor del delito de insubordinación, para quien solicita se le aplique la pena de un año de prisión á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el procesado, ingresó al Ejército, suscribiendo un empeño por el término de un año, el 8 de Julio de 1916, y que ha observado buena conducta anterior (fojas 3 y 7 vuelta);

Que el día 16 de Diciembre próximo pasado, encontrándose el cabo Teodoro Sánchez en ejercicio de funciones de sargento de semana, y en circunstancias que llamaba á los individuos de tropa que habían permanecido acostados después de tocarse llamada de banda, al llegar al fondo de la cuadra encontró durmiendo sobre unas cajas al prevenido, y como lo llamara diciéndole: "Vamos arriba!", fué insultado por éste;

Que como el cabo Sánchez reiterara la orden de levantarse, empleando las mismas palabras á la vez que movía al acusado tomándolo de los hombros, incorporándose éste, repitiendo los insultos dirigidos al cabo, al mismo tiempo le aplicó un golpe de puño, á la vez que ponía mano á un correaje cuya bayoneta consiguió sacar en parte, siendo quitada por el cabo y soldado Conrado de los Santos;

Que en vista de esa actitud del prevenido, el cabo Sánchez, con la espada ba-

yoneta de que estaba armado, le aplicó dos golpes que le produjeron las heridas á que hace referencia el certificado médico que luce á fojas 1;

Considerando: Que el procesado, á la vez que profería insultos y aplicaba un golpe de puño al cabo Sánchez, puso mano á una *bayoneta, con intención de ofenderle*, ejecutando en una sola acción varias infracciones de la ley penal militar, lo que hace de aplicación al caso la regla 1.a del artículo 762, de acuerdo con la que la pena á imponerse debería ser de cuatro años de penitenciaria, determinada especialmente en el artículo 860, que dice: "pero si sólo hubiera puesto mano á las armas con intención de ofenderle", y en consonancia con el artículo 4.o de la ley de 23 de Septiembre de 1903;

Que el hecho ocurrió en función de servicio, pues el primer acto de éste diariamente es el de levantarse para asistir á la "lista de diana", aun cuando no lo considere así el señor Fiscal, que encuadra los hechos como ocurridos fuera de los casos prevenidos en la primera parte del artículo 860, que cita para solicitar una leve con relación á ellos, y esa pena es la que debe ser impuesta por este Tribunal, que no debe aplicarse ultra petición;

Que aun cuando en el instrumento de fojas 3 vuelta se establece que la estatura del encausado es de un metro y cincuenta y seis centímetros, ocurriendo duda en el seno de este Tribunal al respecto, trató de comprobarse, y al tallarlo en el cartabón, resultó tener un metro y cincuenta y un centímetros, estatura menor que la que establece como mínimo el inciso 2.o del artículo 9.o del Código Militar para ser admitido legalmente en el Ejército, y que coloca á aquél al amparo de lo que dispone el artículo 758 del mismo Código;

Que la circunstancia denunciada vicia el instrumento de que instruye el recaudo de fojas 3 de nulidad absoluta que puede y debe ser declarado por el juez de oficio cuando aparece de manifiesto (artículos 1560 y 1561 del Código Civil, edición de 1914);

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de insubordinación, á sufrir la pena de un año de prisión, que cumplirá en forma legal, declarando no exigible el contrato testimoniado á fojas 3.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO PEDRO DE LOS SANTOS, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.o 5, POR EL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Marzo 24 de 1917.

Vista en audiencia pública esta causa seguida de oficio al soldado Pedro de los Santos, perteneciente al Regimiento de Caballería número 5, acusado del delito de deserción por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan J. Debali, por lo que solicita le sea impuesta la pena de nueve meses de prisión, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el procesado ingresó al Ejército, subscribiendo empeño por el término de diez y ocho meses, el 25 de Marzo de 1916 (fojas 27 y 28); Que hallándose cumpliendo un arresto disciplinario, el 19 de Noviembre de 1916, á las 21 1|2 horas, se evadió del cuartel, saliendo por una abertura destinada á una ventana de un cuarto de baño en construcción que da á una quinta anexa al mismo, y una vez en la calle, se embriagó (fojas 1, 4 á 5, 6 á 8, etc., etc.); Que disipada la embriaguez, al siguiente día, como á las 9 horas, se encontró en un monte, á unos veinte kilómetros del punto de su destino, y resolviendo no presentarse á él, se dirigió á la 5.a sección del Departamento de Río Negro, donde fué aprehendido por la policía el 4 de Diciembre y restituído al cuerpo á que pertenece el 16 del mismo mes (fojas 2, 6 á 8, 13 á 14, etc.); Que ha observado buena conducta anterior (fojas 29 vuelta);

Considerando: Que la acción del enjuiciado constituye el delito de deserción previsto por el artículo 945, penado por el 957 por haberse efectuado con escalamiento (y no tratarse de deserción simple, que es la castigada por el 946), de acuerdo con la regla del 813, asistiéndole el atenuante 19 del 752, todos del Código Militar; Que el atenuante 13 del artículo 752 que alega la defensa no corresponde, desde que el propio encausado, á fojas 7, dice que cuando decidió cometer el delito fué al "darse cuenta", ó sea disipada la embriaguez, y pudo evitar toda responsabilidad, presentándose voluntariamente; Que el señor Fiscal limita su pedido de pena á nueve meses de prisión, y este Tribunal no debe imponer otra ultra petición;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, á sufrir la pena de nueve meses de prisión, que cumplirá en forma legal.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 1917

INGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
A Saldo			
Que pasa del mes de Enero ppdo:			
FONDOS PÚBLICOS—En custodia en el Banco de la República:			
Deuda Interior Unificada, valor nominal	$ 47.800 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado, valor nominal	» 688.100 —		
Idem Interior de 1915, valor nominal	» 25 000 —		$ 760.900 —
Banco de la República—Efectivo en cuenta corriente	$ 15.387 67		
Existencia en Caja	» 21.370 36	$ 36.758 03	
» Superior Gobierno			
Tesorería General de la Nación—Cuota por el mes de Enero ppdo	$ 4.000 —		
Deducido 1 % de Tesorería	» 40 —	» 3.960 —	
» Descuento de 5 o/o			
Tesorería General de Instrucción Primaria—Sobre presupuestos escolares por Diciembre ppdo.	$ 7.808 42		
Tesorería General de la Nación—Sobre presupuestos de enseñanza primaria en las unidades del Ejército por Noviembre y Diciembre últimos	» 216 50		
Consejo del Patronato de Delincuentes y Menores — Sobre presupuesto de enseñanza por Diciembre ppdo.	» 12 50	» 8.037 42	
» Descuento de 6 o/o			
Tesorería General de Instrucción Primaria—Sobre presupuestos escolares por Diciembre ppdo.	$ 964 12		
Escuela Elbio Fernández—Sobre presupuesto enseñante por Enero ppdo.	» 8 70		
Caja Escolar—Sobre presupuesto de empleados por Enero ppdo.	» 22 20	» 995 02	
» Reintegro de 3, 4 y 6 o/o			
Tesorería General de Instrucción Primaria—Descontado de presupuestos escolares en Diciembre ppdo.	$ 79 84		
Escuela Elbio Fernández — Cuotas descontadas en Enero ppdo.	» 14 46		
Rosa Alves—Por servicios escolares reconocidos por ley de 21 de Julio de 1916.	» 44 96	» 139 26	

A Diferencias de sueldos			
Tesorería General de Instrucción Primaria—Descontadas por ascensos		$ 62 60	
» 12 o/o del Impuesto de Herencias			
Tesorería General de Instrucción Primaria—Sobre sumas producidas en Enero ppdo.		» 3.769 33	
» Reintegro de Jubilados			
Descontado del presupuesto de Enero ppdo.		» 33 34	
		$ 53 755.—	$ 760.900 —

EGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
Por Presupuesto			
Pagado el presupuesto correspondiente al mes de Enero ppdo:			
Jubilados	$ 20 001 37		
Pensionistas	» 1.170 42		
Empleados.	» 370 —		
Gastos generales	» 45 —		
Honorarios médicos.	» 30 —	$ 21.616 79	
» Devoluciones			
Descuento de 5 % al señor Francisco A. Asborne, los efectuados indebidamente.	$ 41 47		
Diferencias de sueldos al mismo idem.	» 4 70	» 46 47	
» Saldo			
Que pasa al 1.° de Marzo entrante:			
Banco de la República — Efectivo en cuenta corriente	$ 12.287 67		
Existencia en Caja	» 19.804 07	» 32.091 74	
FONDOS PÚBLICOS—Depositados en custodia en el Banco de la República:			
Deuda Interior Unificada, valor nominal.	$ 47.800 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado, valor nominal	» 688.100 —		
Idem Interior de 1915, valor nominal.	» 25.000 —		$ 760.900 —
		$ 53.755 17	$ 760.900 —

Montevideo, Febrero 28 de 1917.

Luis Crosignani, Contador.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario-Tesorero.

V.° B.°: *Abel J. Pérez*, Presidente.

5353-v.maz.27.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO. DEJA SIN EFECTO DOS NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ PARA LOS DEPARTAMENTOS DE PAYSANDÚ Y SORIANO.

En Montevideo, á veintiséis de Marzo de mil novecientos diez y siete, estando en audiencia la Exma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Julio Bastos, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Benito M. Cuñarro y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que habiéndose repartido en tres las cuatro primeras secciones del Departamento de Paysandú, quedando suprimida la 3.a sección de dicho Departamento, resuelve dejar sin efecto el nombramiento hecho por Acuerdo de 12 del corriente en la persona de don Donaldo Ennis.

Que por razones de mejor servicio deja también sin efecto el nombramiento de don José Cardoso para Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Soriano y nombra en su lugar para dicha sección á don Francisco Abelardo Moreno.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico.—BASTOS. — GARZÓN. — CUÑARRO. — PINTO.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 26 de Marzo de 1917

Administrativo — Certificado de revisación hecha en el protocolo del escribano don Justo Benia Etchagoyen por el Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Cuenta adeudada á don Pablo Maquio por diligencias sumariales en el Departamento del Salto. Varios procesados formulan una petición sobre malos tratamientos en la cárcel de Artigas. El Poder Ejecutivo remite cuentas adeudadas á los señores Nappa y otro por diligencias sumariales practicadas en el Departamento de Minas. Don Manuel S. Chaves formula una petición. El Juez Letrado Departamental de Maldonado comunica que el Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 5.a sección ha renunciado el cargo, proponiendo á su vez candidato para el puesto vacante. Denuncia de don Valentín Castilla contra el Alguacil del Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto. El escribano don Lorenzo Ferreyra Mespoley formula una solicitud. Exposición formulada por los vecinos de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó sobre el Juez local. Consulta del Juez Letrado Departamental de Minas en un sumario por homicidio. Exhorto del Juez de Instrucción de la Capital Argentina al funcionario de igual clase de esta Capital en un sumario por hurto. Solicitudes de licencia de los señores Jueces Letrado Departamental de Tacuarembó y de Paz de las secciones primera de Florida y Rocha. Doce solicitudes de libertad condicional. Expedientes entrados — Administrativos, seis. En consulta, ocho. A estudio, siete. Relaciones quincenales, cuarenta y tres. Oficios librados, veintitrés. Legalizaciones, dos. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, cinco. Nombramientos, dos.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 26

Trámite — Bernardo Buschetti, denuncia. Aurelio R. Fernández y Enrique O. Dieux con Lorenzo Salvo y Angel Sánchez. E. Robert y Cía. con José L. Maz. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 26

Trámite — Escofet Armando con R. B. de Peñafort. Etchegaray Pedro y sus hijos con Blanco de Barros de Martins y

otros. Zenotti Domingo con José Puppo. Agente Fiscal de Artigas; queja.

Interlocutorias—Un sumario de Aduana. Una en causa criminal.

Nota — En esta audiencia tuvo lugar el informe "in voce" de los autos "José M.a Cáceres, testamentaría" con la concurrencia del doctor José Irureta Goyena.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 26

Trámite—F. Darnauld contra J. Zanoniani. A. Callero contra S. Eguren. A. Palma contra A. Giorello. F. Hernández de Santos. F. Brito del Pino (hijo) contra J. Racagni y T. Riva de Racagni. Menor M. A. Mariano. Ciudadanía A. Cropito. A. Solla contra F. Piria. A. Lettieri. F. Zito y otros contra el Círcolo Napolitano. Suc. F. Battegasore. La Intendencia Municipal de la Capital, medidas. F. Umpiérrez y otros contra R. Sala. Suc. R. Varela de López. Suc. R. Mederos. Incapaz I. dos Santos Gómez. L. Pelluffo contra F. Núñez y Cía. Suc. V. Negro. Suc. A. Barraco de Barraco. C. Rozzini contra R. Pascale y A. Rolando. E. Favaro contra J. C. Rosselli (hijo). Oficio del Juzgado Letrado Departamental de San José en autos V. L. Guerrero contra B. Maciel. Suc. P. Imaz. Concurso J. Maggiani.

Interlocutorias—M. Franchesgni. J. Lema. Incapaz A. Montero. Incapaz E. Sierra. Ciudadanía E. Calvo. Suc. R. Varela de López. Suc. F. Fernández.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 26

Trámite—Sucesión de J. F. Diana. A. Ruibal con J. Macé y otro. Banco Hipotecario del Uruguay con J. Laguna y otro. Banco Hipotecario del Uruguay con M. Arizaga. Sucs. de C. V. López y otro. Suc. de M. C. B. de Cavallero. N. Sanguinetti y otros. Test. de I. Francés Tilsdall. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno. Suc. de R. Chopitea Cumplido. L. D. Acosta con R. V. Arenas. D. Blanco con "La Transatlántica". A. P. Genta. Suc. de C. Corrales, incidente. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil del Salto (2). Oficio del Juzgado Departamental de primer turno. Suc. de A. Silva, incidente. Suc. de J. M. Martínez con herederos de J. Calone y otros. Suc. de F. Vázquez Cores, incidente. Banco Hipotecario del Uruguay con M. A. de Vallcorba y otros. F. A. Buono. R. Viega con C. Castaing. Banco Hipotecario del Uruguay con H. E. Castellanos. C. G. de Botta. Suc. de M. R. de Cardellino. A. Donati con Ferrocarril Central del Uruguay (2).

Interlocutorias—M. Martínez. Banco Hipotecario del Uruguay con M. M. B. Vernengo y otro. D. C. de Casaravilla Sienra con L. Laguardia. Sucs. de H. Beracochea y otro. Suc. de M. E. L. E. Gailhac. Sucs. de E. C. de Grassi y otro. C. Faguaga con suc. de S. Villamil y Casas.

Definitivas—M. F. de Vázquez. L. Fernández. Suc. de S. D. de Tassano, incidente I. C. de Rodríguez. A. G. de Bidondo y otro D. S. de Arteaga con G. Cassarotti.

Eduardo Díaz Faty, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 26

Trámite — Testamentaría E. A. Antúnez Maciel (2). Sucesión M. Peirallo de Abella. Testamentaría A. González de Curbelo y otro. Sucesión J. M. Esquibel. Testamentaría J. B. Santero y otro. Sucesión R. Doldero de Romano. Testamentaría M. Stephens de Canstatt. Sucesión E. S. Casanova. Sucesión J. M. Noya. Testamentaría R. Paz da Silva. Sucesiones J. Rosas y otro. Testamentaría E. Goyenleche y Laviña. Sucesión E. Courvoisier. Sucesión C. Enamorado de Guido ó C. Ferrán de Guido. Sucesiones L. H. Pagano y otro. Sucesión A. M.a W. de Tempone. Sucesión A. C. Péndola de Metz Green. Testamentaría M. F. Silveira de Antúnez. Testamentaría E. Lamlond. Sucesión H. S. Muscetti. Sucesiones R. Mereces y otros. Testamentaría P. Aycandy. A. B. de Boerles con M. A. de Puyo y otro. Sucesiones F. B. de Mattos Topin y otro. Sucesión R. ó B. Lamati. Sucesiones F. L. de Cuel y otros. A. Mérola con J. T. Colina. A. Facelli con P. García de García. D. Perconti-no é hijos con Ché Puigarnau y Picó, incidente por separado. M. Blanchard con F. S. Echeveste. T. Cereijo Rodríguez y otros con C. Guillén. La sucesión de M. de León y otro con J. Thode y otros. J. Adams con B. A. de Howard, sucesión. R. Silve, rescisión. C. F. de Molfino. J. R. López Rico. Intestado Ché Puigarnau y Picó (3). Banco de Préstamos Inmobiliarios con Brussoni y Lascano (2). Concurso J. A. Vázquez. H. Martínez con T. E. de Lacordelle. J. M. Fernández de Piñeiro. A. Mesadra. I. Cuadra de Reyes. M. L. Sosa con la Testamentaría de J. García y Mayor. Rolf y Herbert Wilken. J. Azeves (hijo) con la sucesión de E. A. Antúnez Maciel. C. W. England con B. Faraco. C. Casal de Mattos. O. R. del Puerto con N. Amexeiras. J. de Dios Devincenzi con E. Razetti y otros. S. de León. G. Oroño y otro con J. Silva. A. A. de Oliveira con la sucesión de E. A. Antúnez Maciel. Testamentaría A. González de Curbelo y otra. Banco Popular del Uruguay con C. Iglesias.

Interlocutorias—Toussaint Marty. Sucesión M. L. Carvalho de Paullier. Sucesión A. J. Vallivé.

Definitivas — C. Vercesi. I. Pérez. Sucesión L. Sanguinetti. Sucesión G. A. Zoardi. Testamentaría R. Trabal.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 26

Trámite — La Dirección General de Impuestos Directos contra Cozzetti y Crippa. M. Berro, denuncia terreno fiscal. El Fisco contra J. Leonardo y otros, por expropiación. A. de Crossi contra el Fisco. F. C. Arroyo contra el Estado. M. Fernández contra la Aduana de Montevideo. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno en autos Milhas y Compañía con la Aduana. O. Dier contra el Estado. El Fisco contra E. Jubín y otros. La Dirección General de Aduanas contra Christophersen Hermanos.

Interlocutorias — El Fisco contra E. Vasallo, expropiación. El Estado contra S. Estradé.

Definitivas — C. Olaizola contra el Estado. La Dirección General de Aduanas contra Rovello y Maglio.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 26

Trámite — Gerardo B. González de Quintana y otros con González y Chioli. Antonio S. Melgar proponiendo concordato preventivo judicial. Antonio Cruz con Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y Cía. José Veneroso con Hijos de José Pascual. Pascale y Rolando, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Casio Vogelbacher con Ernesto Aonso. Salustiano Rodríguez, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Compañía del Gas de Montevideo con Teófilo Sánchez Carvalho. Nelson Carrasco con Andrés Bosco. Clausen y Cía. con Rafael Suárez y Salvador Di Mattia. A. R. Fernández y Cía. con Hijos de G. A. Gamberoni. Juan Pons y Cía. con Abella y Cía. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno. Molinos Harineros del Uruguay con Francisco A. López. Exhorto del Ministerio de Relaciones Exteriores. Pedro López con Mario L. Gil. Roso y Enrich, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Francisco Segade con Ernesto Aonso. Staudt y Cía. con Pedro Palomeque. Benito Delfino con Alfredo Saavedra. Oficio del Juzgado de lo Civil de 1.er turno en autos Juan Paganini con Juan Piñeyro. Carlos Bellmunt Gollorons con Pose y Varela. Incidente Ramón Bardier y doctor Lúcas Moreno. Oficio del Juzgado de lo Civil de 1.er turno en autos Ernesto Quincke con Francisco López. Banco de la República Oriental del Uruguay con Abel G. Villamil. Oficio del Juzgado de Instrucción de 1.er turno. Angel Pérez Alvarez y otros con Estapé, Rivera y Compañía. Victoriano Gutiérrez proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Incidente Francisco de la Hoz. Oscar Cogo, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. José Fernández, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias — Ramón A. Bardier con Ricardo Belloni. Adelina B. de Vélez con Felipe Arrospide. Rafael Castiglioło con Santiago A. Crasseni.

Definitivas — Alfredo Gutiérrez Mendoza, solicitando título de corredor y rematador. Pons Hnos. y Esteve con Juan Antonio Silva. Tomás Banchero, matrícula. Donido y Bañalasta, matrícula. Compañía Transportadora de Petróleos solicitando inscripción de sus estatutos. Juan Cúneo, matrícula. Francisco Astengo, matrícula.

Libros rubricados — Emilio Neffa, 3. Eugenio Robert y Cía., 2. De Sío Hnos., 3. Pablo Fernández, 5. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, 5.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 26

Trámite—Adolfo Reich solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con M. D'Anitolo, incidente por costas. Abel Díaz de Souza, quiebra, calificación. Lohigorry Hermanos con Rey, O'Shanahan y Compañía. Pablo Mañé y Compañía con Giribone y Soto, tercería Juan Shaw. Brito Foresti, Rolando y Compañía con Félix Buglioni é hijos. Francisco Susena con Antonio Crapuchetti. Eugenio C. Zanoniani y Hno., concordato preventivo extrajudicial. Pío J. Mendioroz, corredor y rematador. H. Bonnafoz con Andújar y Berro Hnos. Banco Popular del Uruguay con Jorge Fernández Moratorio y Federico R. Camacho. Alberto Quilici, quiebra. Luis Restano con Juan Ospitaleche. Jourdan y Laborde con Pascual Nelsi. F. Rocco y Cía. con Pablo Bartora. Banco de Crédito con Guillermo Gibbs

del Cerro y Carlos M. Echart. Manuel Bravo con Daniel Balbuena y José Rodríguez. Miguel Bonnefont con Antonio Masanés. Movimiento administrativo, año 1917. Alfredo Mautone, concordato preventivo judicial, incidente por costas. Enrique Acquarone con Genaro Ruggiero. Exhorto del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina en autos "Marzotto Angel contra Celina P. de Leoni". Hossein N. Buezzedin con Emilio J. Neffa. Florindo Schiliera solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Alejandro Severino. Sociedad Anónima "La Pescadora del Este", liquidación. Francisco Susena con Antonio Crapuchetti. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno en autos Emilio Savio contra Federico Silva y Ferrer. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Juan F. Ortega. Sociedad Anónima "Pescadora del Este", liquidación.

Interlocutorias—Simón Perret con Juan J. Hore y Cía. Abel Díaz de Souza, quiebra. José Mariño é hijos, concordato preventivo extrajudicial. Joaquín Camaño, concordato preventivo extrajudicial. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Antonio Polcino ejecución de hipoteca.

Reservadas—Una.

Libros rubricados—García, Díaz y Compañía, 3.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO

Según los informes recibidos en la Sección Pluviotelegráfica del Instituto Nacional Físico-Climatológico, durante las últimas 24 horas (7 horas de ayer á 7 horas de hoy) no se registró lluvia en ninguna Estación del Servicio Diario.

No llegó la comunicación del Departamento de Minas.

Montevideo, Marzo 27 de 1917.

Luis Morandi,
Director.

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 26 de Marzo de 1917

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Este del continente y alrededor de la República. La temperatura se mantiene con poca variación. Las máximas registradas á la sombra de 23 á 25 grados y las mínimas de 14 á 17 han sido generales. Dominan vientos moderados del Este con velocidades horarias de 30 á 35 kilómetros en el río de la Plata, costa del Atlántico y parte Este del país y menos intensos en la parte central, Oeste y Norte. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 543 kilómetros. La nebulosidad disminuye lentamente. En Melo ha caído un litro de agua por metro cuadrado y en Rivera garúas. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran á una altura inferior á su nivel medio.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro: 762.25.
Temperatura: Normal 21°60, á la intemperie 25°80; máxima 22°50, á la intemperie (sol) 27°30; mínima 16°00, á la intemperie 15°10.
Viento: Este, 33 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 15 y 45.
Tensión del vapor de agua: 13.95. Humedad relativa: o|o 72.54.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0.75 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por litro: 10.85.
Temperatura: 21°30.
Estado del mar: ligeramente agitado.
—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 26 de Marzo de 1917

1.500 pesos, al 7 por ciento anual.
3.500 pesos, al 8 por ciento anual.
90.000 pesos, al 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 26 de Marzo de 1917

3.800 pesos, al 9 por ciento anual.
5.000 pesos, al 8 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
1.400 pesos, al 12 por ciento anual.
500 pesos, al 9 por ciento anual.
47.000 pesos, al 7 por ciento anual.
300 pesos, al 12 por ciento anual.
8.000 pesos, con garantía.
1.000 pesos, sin garantía.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 26 de Marzo de 1917

30.379 pesos, campo en la 10.a sección del Departamento de Florida, 640 hectáreas.
6.681 pesos, campo en la 5.a sección del Departamento de Colonia, 110 hectáreas.
1.000 pesos, campo en el Departamento de Tacuarembó, 101 hectáreas.
15.000 pesos, terreno en el Camino Nacional, Maroñas, 3.187 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Marzo 26 de 1917.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
1 865	para el 27 de Marzo.	86 —
3.730	ídem ídem	86 —
1.865	ídem ídem	86 —
Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %		
8.000	para el 27 de Marzo.	95 80
5.000	ídem ídem	95 80
5 000	ídem ídem	95 80
25.000	ídem ídem	96 —
Títulos Hipotecarios serie F		
20.200	al contado	95 20
Títulos Hipotecarios serie O		
3.900	para el 27 de Marzo.	94 —
Títulos Hipotecarios serie Q		
2.000	para el 27 de Marzo.	93 80
20.000	para fin de Abril.	93 80
10.000	para el 27 de Marzo.	93 80
5.000	ídem ídem	93 90
5.000	para fin de mes	94 —
5.000	para fin de Abril	92 90
Títulos Hipotecarios serie R		
5.000	al contado	93 80
1.000	ídem ídem	93 80
2.200	para el 27 de Marzo.	93 80
5.000	ídem ídem	93 80
2.000	ídem ídem	93 80
5 000	ídem ídem	93 90
10.000	ídem ídem	93 90

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2.820	para el 27 de Marzo.	63 20
4.700	ídem ídem	63 20
23.500	para fin de Abril	63 50
9.400	ídem ídem	63 50
4.700	ídem ídem	63 50
14.100	ídem ídem	63 50
9.400	ídem ídem	63 50
Empréstito de Conversión		
1.865	para el 27 de Marzo.	86 —
1.865	ídem ídem	86 —
Deuda Interna 1916		
5.000	para el 27 de Marzo.	96 —
5.000	ídem ídem	96 —
1.000	ídem ídem	96 10
3.000	ídem ídem	96 10
5.000	para fin de Abril.	96 40
Títulos Hipotecarios serie F		
3.000	para el 27 de Marzo.	94 90
Títulos Hipotecarios serie M		
1.000	para el 27 de Marzo.	94 90
Títulos Hipotecarios serie O		
2.800	para el 27 de Marzo.	94 10
4.000	ídem ídem	94 —
5.000	ídem ídem	94 —
Títulos Hipotecarios serie P		
1.500	para el 27 de Marzo.	93 90
Títulos Hipotecarios serie Q		
3.000	para el 27 de Marzo.	94 —
Títulos Hipotecarios serie R		
3 500	al contado	93 90
8.000	para el 27 de Marzo.	93 90
7.000	ídem ídem	93 90
2.800	ídem ídem	93 90
1.000	ídem ídem	93 90
12.000	ídem ídem	93 90

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.
Para Pando: á las 16.
Para San Ramón: á las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: á las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Cerrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.
Para el Salto: á las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 25 de Marzo de 1917

Domingo Puglia, italiano, 49 años, casado, Mercedes 1501.
Marcos De Feo, italiano, 65 años, casado, Hospital Italiano.
Eleuterio Almeida, oriental, 22 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Juan Lista, oriental, 16 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Luis Ferrari, italiano, 71 años, viudo, Municipio 1816.
Eduardo Peralta, oriental, 18 meses, Pérez Castellanos 1293.
Filomeno Pirilo, oriental, 16 años, soltera, Soriano 926.
Filomena Cóppola de Capo, italiana, 72 años, viuda, Gaboto 1685.
José De Rosa, argentino, 17 años, soltero, Hospital Maciel.

Día 26

Juan Luis Olivera, oriental, 2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
María Idiart de Prieto, francesa, 72 años, casada, Reconquista 345.
Un feto, Figueroa 1917.
Rumualdo Acosta, oriental, 18 años, soltero, Hospital Maciel.
Ramón Laguna, oriental, 30 años, soltero, Hospital Maciel.
Sinforosa Cosati de Martínez, oriental, 13 años, casada, Hospital Maciel.
Catalina Jebres, oriental, 54 años, soltera, Municipio 2625.
Bartolo Prevedella, italiano, 67 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Joaquina González, española, 12 años, Hospital Pereira-Rossell.

CAMARA DE REPRESENTANTES

8.a SESION ORDINARIA

MARZO 23 DE 1917

PRESIDE

EL DOCTOR DOMINGO ARENA

SUMARIO

1—En Montevideo, á los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete, siendo las once horas, entran á la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Abellá y Escobar, Albín, Alburquerque, Almada, Amegìio, Amighetti, Antuña, Aubriot, Barbato, Bazet, Berro (don Roberto), Bessio, Borrás, Bruno, Buero, Burmester, Cortinas, Del Campo, Enciso, Espalter (don José), Etchevest, Fajardo, Fernández (don Eduardo), Gilbert, Iglesias, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Mibelli, Mier Velázquez, Muñoz, Narancio, Navarrete, Negro, Olivera, O'Neill, Paullier, Pelayo, Pérez, Piedra Cueva, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Ramasso, Ramírez, Repetto, Rossi, Saavedra, Samacoitz, Salgado, Schelotto, Segundo, Semblat, Stirling, Terra y Toscano.

Total: 54.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Andreoli, Arias, Cabrera, Canessa, Carvallido, Magariños Veira, Martínez García, Martínez, Miranda, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Salterain y Vecino.

Total: 12.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Barreiro, Bélinzon, Beltrán, Bentancourt, Berro (don Carlos), Berro (don Emilio), Blanco Acevedo, Calo, Capillas, Carnelli, Caviglia, Colistro, Escudero, Espalter (don José Luis), Fernández (don Alejandro), Ferrería, Fleurquin, Garat, García Morales, Gutiérrez, Haedo Suárez, Icasuriaga, Joanicó, Lorenzo y Lozada, Lussich, Martínez Thedy, Mora Magariños, Moreno, Otero, Pan, Percovich, Quintana, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Sánchez, Sorín, Tiscornia, Vianna y Vidal.

Total: 41.

Con licencia, los señores representantes: Dufour y Schinca.

Total: 2.

2—Señor Presidente—Con motivo del fallecimiento de un miembro de esta Honorable Cámara, el señor diputado Lezama, se ha presentado á la Mesa un pedido del que va á darse lectura.

(Se lee):

"Montevideo, Marzo 23 de 1917.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Domingo Arena.

Los diputados que suscriben solicitan del señor Presidente se sirva citar á la Honorable Cámara á sesión extraordinaria para el día de hoy á las 11 a. m.

Saludamos al señor Presidente con nuestra mayor consideración.

Juan Samacoitz.—Federico Paullier.—D. B. Navarrete.—Julio Abellá y Escobar.—Tomás Barbato."

Se va á votar.

Si la Honorable Cámara desea celebrar sesión.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Está abierta la sesión.

3—Señor Salgado—Señor Presidente: la Cámara de Representantes está de duelo por la muerte de uno de sus miembros más estimables. El diputado por Montevideo, señor Lorenzo J. Lezama, acaba de caer vencido por una larga y cruel enfermedad. Miembro del Parlamento en varios períodos, se destacó siempre por su cultura, por su caballerosidad, por su ecuanimidad de criterio y por su rectitud de intenciones. Hombre de partido, de dignísimos antecedentes cívicos, luchó siempre en todas las horas por la causa de sus afecciones, por el triunfo del programa de principios del Partido Colorado. Y en horas sombrías para la patria luchó contra los malos gobernantes que usurpaban el alto sitial que honró con sus virtudes patricias don Joaquín Suárez.

Por todo este conjunto de hermosas cualidades deja el diputado Lezama en este recinto un recuerdo de caballerosidad y de hombría de bien que no se borrará jamás.

En homenaje al compañero caído, que puso todos sus entusiasmos y energías á favor de la causa del país y de su partido, hago moción, señor Presidente, para que la Cámara se ponga, en primer término, de pie, en homenaje á la memoria del diputado Lezama; para que costee los gastos del entierro; para que, como es de práctica, se traiga el cadáver al Salón de Sesiones para velarlo; y para que se pase una nota de condolencia á la familia del extinto.

No me refiero aquí á un pedido de pensión para la familia, porque sé que varios diputados están preparando un proyecto en ese sentido y lo presentarán en una de las sesiones próximas.

He terminado. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Señor Presidente—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban las mociones formuladas por el señor diputado Salgado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Invito á la Cámara á ponerse de pie en homenaje al señor diputado Lezama.

(Así lo efectúa la Honorable Cámara)

Si no se hace uso de la palabra, se dará por terminado el acto.

Se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las 12).

CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

19.a SESION ORDINARIA

MARZO 7 DE 1917

PRESIDE
EL DOCTOR JUAN CAMPISTEGUY

(Conclusión — Véase el número 3361, Convención Nacional Constituyente, página 16)

Señor Cortinas—Me parece que la aclaración que solicita el señor constituyente Maldonado está resuelta por el texto de los dos artículos. Para la prórroga de la sesión dice textualmente el artículo 31 que "se necesitará la mayoría absoluta de votos de los constituyentes presentes al acto"; es decir: que con el quórum mínimo, habiendo mayoría, se puede prorrogar la sesión.

Ahora, en cuanto á la sesión permanente, es distinto. La Comisión se ha creído en el caso de establecer mayores garantías: no se puede considerar igual la prórroga de una sesión á declararla permanente, puesto que por medio de sesiones permanentes hemos visto que en nuestro Parlamento se han votado, á tambor batiente, leyes importantísimas.

De manera que para la sesión permanente la Comisión ha creído que debía establecer una garantía especial, y por eso ha establecido la mayoría absoluta de votos de miembros de la Convención. Lo que quiere decir que para decretar la prórroga basta la mayoría de presentes, con quórum mínimo. Y que en cambio para decretar la sesión permanente se necesita la mayoría de todos los miembros de la Convención, ó sea mayoría sobre 110, que es el quórum máximo...

Señor Ramírez—No, necesitarían 110.

Señor Cortinas—Es decir: se necesitan 110 votos acordes.

Señor Maldonado—La propia respuesta que acaba de dar el señor constituyente demuestra que era necesaria la aclaración solicitada por mí; pero el artículo, en la forma que lo interpreta, me parece que encierra una disposición poco acertada. Supóngase el señor constituyente que la Convención sesionara con quórum mínimo. ¿Podría pedir la sesión permanente, de acuerdo con el artículo 33 y con la interpretación que acaba de darle el señor constituyente?...

Señor Cortinas—No podría pedir.

Señor Maldonado—No podría pedir; y sin embargo, eso podría llegar á ser un inconveniente, porque alguna vez, cuando la Constituyente sesionara con quórum mínimo y hubiera necesidad de pedir sesión permanente, con la retranca del artículo 33 sería imposible celebrar esa sesión permanente...

Señor Cortinas — No puede ocurrir el caso.

Señor Maldonado—... porque no estaría presente la mayoría absoluta.

Señor Cortinas—Exactamente.

Señor Maldonado—En ese caso no se puede celebrar sesión permanente.

Señor Cortinas—Pero, por otra parte, si se concediera que la sesión permanente puede decretarse con simple mayoría de quórum mínimo, puede decirse que no están suficientemente garantidos los debates en las cuestiones de fondo, ó sea en la Reforma Constitucional.

Señor Maldonado—Pero el inconveniente que yo apunto es digno también de tenerse en cuenta.

Señor Cortinas—Como es grave también el otro.

Señor Maldonado—En cambio, propondría que, se exigiera siempre, hubiera quórum máximo ó quórum mínimo, el voto de los dos tercios de miembros presentes para declarar sesión permanente. Yo creo que esa sería la disposición más acertada.

Señor Mibelli (don Celestino)—El señor constituyente Cortinas se ha olvidado de una consideración que me parece fundamental. El artículo 33 establece que para decretar sesión permanente se requerirá mayoría absoluta de votos, y lo establece por una razón elemental que es al mismo tiempo decisiva, y es por esto: que si la Convención está discutiendo un asunto constitucional, cuya sanción requiere por lo menos 110 votos, lo más natural es que para que haya sesión permanente y votar, por lo tanto, se exija el quórum mínimo, que para este caso es el de 110. Ahí está la diferencia entre uno y otro criterio, transparentados en el texto de los artículos 31 y 33.

Señor Maldonado—Las aclaraciones que acaba de hacer el señor constituyente Mibelli no destruyen las objeciones que acabo de hacer.

Puede ser que la Constituyente esté celebrando sesión con quórum mínimo y que haya necesidad de decretar sesión permanente para terminar con la discusión del asunto, y entonces no se podría...

Señor García Morales—Fíjese que nunca se podrá votar, porque para votar se necesitan 110 constituyentes en sala.

Señor Maldonado—¿Con el quórum mínimo?

Señor García Morales—Sí, señor.

Señor Maldonado—¿Y en las cuestiones que no atañen á la Reforma Constitucional?

Señor García Morales—¿Qué cuestiones pueden presentarse? Terminado el estudio del Reglamento, posiblemente no se presentará ninguna.

Señor Maldonado — No, señor; pueden suscitarse aún cuestiones sobre el Reglamento. Ahí está el vacío del artículo 33.

Señor Cortinas—Yo creo que no necesito consultar á los miembros de la Comisión para mantener el artículo 33 tal como está redactado, es decir, que para efectuar la sesión permanente se necesite la mitad más uno de los miembros de la Convención. La Comisión entendió, al sancionar este artículo, que se refería á la tarea fundamental de la Constituyente, ó sea la Reforma Constitucional. Como lo ha dicho el señor constituyente Mibelli, para sancionar cualquier reforma se necesitan 110 votos, y lo lógico y lo racional es que para decretar sesión permanente se necesiten, por lo menos, esos 110 votos. Ahora el señor constituyente Maldonado opone una objeción y es la siguiente: que sin tratarse de cuestiones constitucionales pudiera existir la necesidad de decretar una sesión permanente. Yo me inclino á creer que ese caso, posiblemente, no se va á producir; pero también vale la pena contemplarlo, y por eso yo no me opondría, por ejemplo, á reformar el artículo 31, estableciendo un quórum mínimo, es decir, una mayoría absoluta sobre los presentes, para decretar sesión permanente, pero con el agregado: "siempre que no se refiera á debates constitucionales".

Desearía que los miembros de la Comisión se manifestaran al respecto. Por mi parte, aceptaría ese agregado.

Señor Presidente—¿De manera que es una opinión personal? ¿no habla á nombre de la Comisión?

Señor Cortinas — En nombre de la Comisión mantengo el artículo 33 tal como está redactado.

Señor Berro (don Emilio) — Yo no entiendo lo que quiere decir "mayoría absoluta de presentes".

Señor Ramírez — Que es mayoría de los presentes, no del total de los miembros de la Convención.

Señor Berro (don Emilio)—La palabra "absoluta" está de más.

Señor Maldonado — No está de más, yo creo que está bien.

Señor Berro (don Emilio)—No, señor.

Señor Ramírez — Las votaciones son por sí ó por no.

Señor Maldonado — Todos los asuntos no se votan por sí ó por no. Hay asuntos que pueden tener diversas soluciones.

Señor García Morales — En una Asamblea donde no se concede el derecho de abstención no se puede hablar de mayoría absoluta y de mayoría relativa.

Señor Maldonado — Ah!, si es para prorrogar, tiene razón.

Señor Berro (don Emilio) — Yo pido que se suprima la palabra "absoluta", sin perjuicio del agregado que propone el señor constituyente Cortinas.

Señor Cortinas — Yo propondría que el artículo 31 quedara redactado así: "Para prorrogar la sesión y para darle carácter permanente, cuando no se trate de reforma constitucional, se necesitará la mayoría de votos de los constituyentes presentes al acto".

Señor Martínez (don Martín C.)—Por mi parte voy á votar el artículo tal como está redactado, con la supresión propuesta por el doctor Berro y aceptada por el señor miembro informante, de la palabra "absoluta", que no es, de ninguna manera, necesaria en el artículo 31. Es redundante y es lo que explica las vacilaciones que han tenido algunos de los constituyentes.

Si estuviéramos más al principio de nuestras tareas, podría explicarle las cavilosidades que se han manifestado con motivo de este artículo. Si no estuviera todavía constituída la Asamblea, si tuviéramos la revisión de poderes por delante... Pero, después de hecho todo esto, y al terminar ya la sanción del Reglamento, muy pocas sesiones pueden haber que no se dediquen exclusivamente á las tareas de la reforma constitucional. Si las hay, como lo dice el señor miembro informante, bastará en algunos casos con la prórroga de la sesión.—(Apoyados).

Rara vez tendremos necesidad, para asuntos que no sean de la reforma constitucional, de declarar la sesión permanente.

Señor Rodríguez (don Antonio María) —Basta la prórroga ó prórrogas sucesivas.

Señor Martínez (don Martín C.)—Bastará una simple prórroga. Por consiguiente, lo único que hay que consultar es el caso de reforma constitucional, y para esto está bien el artículo 33, porque necesitándose 110 votos para tomar cualquier resolución en materia de reforma, es claro que debemos empezar por tenerlos, y sino, la prórroga no nos serviría para nada. Por consiguiente, creo que para las sesiones que no sean de reforma basta con la simple prórroga de que habla el artículo 31, y para los casos de sesión permanente, que casi exclusivamente pueden presentarse con motivo de la reforma constitucional, es buena la garantía establecida en el artículo 33. Todos estamos conformes en que no es posible que la sesión se declare permanente sin ninguna garantía, sin exigir un número de votos excepcional. No podemos exigir los dos tercios, porque nos expondríamos á un fácil obstruccionismo: no los tendríamos nunca que nos interesara declarar una sesión permanente. La limitación útil que hemos podido buscar es la que ha indicado la Comisión: la de que se necesita la mayoría absoluta de los miembros de la Convención, la misma que se necesitará para tomar, durante la sesión permanente, cualquier resolución en materia constitucional.

Señor Vásquez Varela — Entonces no llegaríamos á las sesiones permanentes. Puede tomar resolución la Convención sin

tener la mayoría absoluta de los miembros de ella. Si en la Asamblea tenemos ciento sesenta asistentes, con ochenta tomamos una resolución, y en cambio, según este artículo, para declarar la sesión permanente se necesitan ciento diez votos,—no ciento diez asistentes, — ciento diez votos á favor de la sesión permanente.

Señor Maldonado—Es mayor obstruccionismo la mayoría absoluta que los dos tercios.

Señor Martínez (don Martín C.)—Si el señor constituyente no tiene ciento diez votos para votar la sesión permanente, es presumible que no los tiene tampoco para votar una reforma constitucional, y entonces, si se pudiese, con menor número de votos que ciento diez, decretar la sesión permanente, no nos valdría de nada.

Por consiguiente, me parece que está bien la fórmula propuesta por la Comisión.

Creo que el señor Maldonado está equivocado cuando dice que sería menos restricción la exigencia de los dos tercios de votos...

Señor Maldonado — En general, sí.

Señor Martínez (don Martín C.) — ... Para cuando hubiera una seria contienda en esta Asamblea sobre reforma de la Constitución, y concurrieran los dos partidos en que se divide ésta, no tendrían, ninguno de ellos, dos terceras partes de votos para declarar sesión permanente.

Sería como declarar que nunca esta Asamblea podrá constituirse en sesión permanente. Es decir que la minoría tiene el derecho de hacerla fracasar. — (¡Muy bien!).

Señor Maldonado — En abstracto, sería así.

Señor Martínez (don Martín C.) — En abstracto y en concreto.

Señor Maldonado — La verdadera mayoría absoluta de 110 es más restrictiva que la mayoría de los dos tercios de votos. Es esa la razón que quería dar.

Señor Ramírez — Sí; pero en concreto, no.

Señor Cortinas — Los argumentos del doctor Martínez, naturalmente, hacen mucha fuerza en mi espíritu; pero creo que vale la pena sancionar un Reglamento para la Convención, en que ninguna de sus facultades quede lesionada en lo más mínimo. Puede presentarse, por ejemplo, un asunto ajeno á la reforma constitucional, y existir en la Asamblea Constituyente el deseo de resolverlo de inmediato, ó más bien dicho, en el día.

La prórroga sucesiva, como propone el doctor Martínez...

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo no propongo nada.

Señor Cortinas — No propone, pero dice que puede llegarse á ese temperamento.

Señor Ramírez — Es el doctor Antonio María Rodríguez, como parlamentarista avezado.

Señor Cortinas — Yo creo que es mejor, en vez de dejar esta puerta de escape á las prórrogas sucesivas, autorizar la sesión permanente...

Señor Maldonado — Apoyado.

Señor Cortinas—...autorizar la sesión permanente, por esta razón: porque puede tratarse de un asunto urgente, que haya necesidad de resolverlo en el día. La prórroga no establece para los convencionales las obligaciones que establece la sesión permanente.

Es sabido que cuando se declara una sesión permanente, por casi todos los reglamentos y por este mismo, se establece que los miembros de la Asamblea no pueden retirarse sin permiso de la Presidencia, mientras que tratándose de simple prórroga...

Señor Ramírez—De ninguna se pueden retirar, señor.

Señor Martínez (don Martín C.) — De ninguna sesión pueden retirarse sin permiso de la Mesa.

Señor Maldonado — Pero con la sesión permanente están más obligados.

Señor Cortinas—Yo no veo que exista un gran inconveniente en establecer que puede haber sesión permanente para asuntos que no se refieran á la reforma constitucional con la mayoría de presentes, y mantener, en cambio, el artículo 33 en toda su integridad para cuando se traten asuntos constitucionales, porque es evidente que si se exigen 110 votos para las reformas, se deben exigir también para decretar la sesión permanente en que deben tratarse esas reformas.

Yo, personalmente, sin hablar en nombre de la Comisión, me inclinaría á la solución transaccional de establecer dos clases de sesiones permanentes: la que pueda tener lugar para asuntos que no se refieran á las reformas, y la que pueda tener lugar para las reformas mismas.

Por eso, personalmente, propondría que el artículo 31, por ejemplo, quedara redactado así: "Para prorrogar la sesión y para darle carácter permanente, siempre que no se trate de la reforma constitucional, es necesaria la mayoría de votos de los constituyentes presentes al acto"; y el artículo 33 quedaría redactado en esta forma: "Sólo podrá decretarse sesión permanente, tratándose de reformas constitucionales, por mayoría absoluta de votos de los miembros de la Convención."

Señor Maldonado—Apoyado.

Señor Ramírez—Salvo las excepciones establecidas en el artículo 68.

Señor Cortinas—Sí, señor.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Señor Presidente: mi voto va á ser favorable á los artículos tal como están presentados por la Comisión, con la corrección hecha por el doctor Martínez, y de acuerdo también con las consideraciones que este señor constituyente ha hecho para sostener esa modificación.

Si hubiera un asunto tan interesante que no fuera de reforma constitucional, y la Convención creyera necesario resolverlo en el día, reuniría los votos necesarios para decretar la sesión permanente...

Señor Cortinas—O no.

Señor Ponce de León (don Vicente) —... Si no los reuniera, es porque no existiría unanimidad en la Asamblea, y entonces caeríamos en el peligro que evita el artículo, que es el de que una mayoría obligue á una minoría á votar un asunto sin bastante meditación y sin bastante estudio.

Por esas simples consideraciones, yo votaré los artículos tal como han sido presentados, con las modificaciones del doctor Berro, sostenidas por el doctor Martínez.

Señor Presidente—¿El señor Cortinas no ha presentado nada como miembro informante?

Señor Cortinas—Yo, en nombre de la Comisión, mantengo el artículo 33 tal como está. En el 34, personalmente, estaría dispuesto á hacer esa concesión.

Señor Pérez (don Ernesto F.)—Yo propondría, señor Presidente, una modificación al artículo 32 de este proyecto.

Este artículo establece que se podrá celebrar sesión extraordinaria "por resolución de la Convención, ó por iniciativa del Presidente ó de diez constituyentes, quienes deberán solicitarla por escrito, indicando hora para la citación."

Me parece que más interesante que la fijación de la hora en la solicitud, es la mención del asunto ó asuntos que van á tratarse.

De esa manera los constituyentes citados á sesión extraordinaria vendríamos con conocimiento de causa, lo cual es una ventaja estimable y una circunstancia digna de tenerse en cuenta.

Propongo, pues, que el artículo se modifique en esta forma: "Indicando hora para la citación y el asunto ó asuntos que la motivan."

Señor Martínez (don Martín C.) — La fijación de la hora debe dejarse librado al criterio de la Mesa.

No es posible que diez convencionales tengan el derecho de incomodar á la Asamblea y reunirla á la hora que les dé la gana, aunque sean las tantas de la noche.

Señor Cortinas — Ese mismo derecho lo tendría el Presidente.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero el Presidente es la persona en quien la Asamblea ha depositado la máxima confianza.

Señor Ramírez — Puede haber algún extravagante que quiera hacerlo á las tres de la mañana.

Señor Pérez (don Ernesto F.)—Propongo que se indique, nada más, que el asunto ó asuntos motivo de la citación".

Señor Cortinas — En nombre de la Comisión acepto el agregado que propone el señor constituyente Pérez, y, como se trata de una cuestión nimia, también la supresión de la hora, dejando que la indique la Mesa.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿De manera que el señor constituyente Cortinas propone que se supriman las palabras "indicando hora para la citación?".

Señor Cortinas — Sí, señor; indicándo para la citación"?

Señor Presidente—Se va á dar lectura del artículo en la nueva forma propuesta.

(Se lee):

"Artículo 32. Podrá citarse á sesión extraordinaria, por resolución de la Convención ó por iniciativa del Presidente ó de diez constituyentes, quienes deberán solicitarla por escrito, indicando el asunto ó asuntos que la motivan.

El número de solicitantes sólo podrá reducirse en el caso del artículo 35."

Señor Maldonado — Voy á solicitar una simple aclaración al artículo 34. Dice: "Las sesiones no podrán ser interrumpidas por más de una semana, sin mediar resolución expresa de la Convención, á mayoría de votos de presentes".

¿Quiere decirse que, según el artículo 34, por una semana se podrán interrumpir las sesiones sin que la Convención resuelva eso?

Señor García Morales—Por menos.

Señor Maldonado — Porque dice el artículo que por más de una semana no se necesitará resolución expresa de la Convención. Luego, pues, por argumento á contrario, se deduciría que se puede interrumpir las sesiones de la Convención por una semana ó menos, sin que ésta resuelva sobre esa interrupción.

Señor García Morales — Por menos de una semana. Es facultad discrecional del Presidente.

Señor Maldonado — Pero esa facultad es un poco peligrosa. Yo creo que ninguna Cámara ha concedido facultad al Presidente para interrumpir las sesiones sin expresar la causa y sin consultar á sus miembros.

Señor Cortinas — El propósito de este artículo es dar indirectamente á la Mesa la facultad, por ejemplo, cuando no haya orden del día ó asuntos entrados, de que pueda no convocar á la Convención por una ó dos sesiones. La Comisión ha creído que con darle esa facultad á la Mesa no se limitan para nada los poderes de la Asamblea; pero si la falta de sesión pasa de una semana, entonces, sí, se necesita resolución expresa de la Asamblea. Me parece que quedan perfectamente garantidas las deliberaciones de la Convención con la forma que propone la Comisión.

Señor Presidente — Y si no hay asun-

tos, señor miembro informante, ni asuntos de qué dar cuenta tampoco, ¿á qué se cita á la Convención?

Señor Cortinas—Claro; ese es el caso. Supongamos que no haya asuntos para dar cuenta: ¿para qué se cita?

Señor Maldonado — Encaradas las cosas en esa forma, sí es aceptable el artículo; solamente en los casos en que se interrumpiera la sesión por falta de asuntos; pero no por otras causas. De otra manera, la facultad concedida al Presidente podría ser un peligro...

Señor Ponce de León (don Vicente) — No habría necesidad de prever esta dificultad, puesto que está corregida por el artículo 32. Si la Mesa se tomara una atribución que no le corresponde, no citando á la Constituyente habiendo asuntos que pueden formar la orden del día, el artículo 32 establece que á pedido de diez constituyentes debe citarse á sesión extraordinaria. Esto corregiría el abuso de la Presidencia, en el caso en que lo cometiera, que no lo cometerá.

Señor Maldonado — Entonces se necesitan las condiciones del artículo 32: un pedido de diez miembros.

Señor Ponce de León (don Vicente) — En el caso en que la Presidencia no quisiera citar á la Constituyente habiendo asuntos, todos los constituyentes pueden firmar una solicitud pidiendo sesión extraordinaria, y entonces quedaría corregida la dificultad.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar el Capítulo IV, con excepción de los artículos 31, 32, 33 y 34, que han sido observados.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á dar lectura al artículo 31, que fué uno de los observados.

(Se lee):

"Artículo 31. Para prorrogar la sesión es necesaria la mayoría absoluta de votos de los constituyentes presentes al acto."

Se va á leer el artículo 31 con la supresión propuesta por el doctor Berro.

(Se lee):

"Artículo 31. Para prorrogar la sesión es necesaria la mayoría de votos de los constituyentes presentes al acto."

Señor García Morales — Lo acepta la Comisión. No hay más que un artículo.

Señor Presidente — Se va á votar el artículo 31 con la supresión propuesta por el doctor Berro y que la Comisión dictaminante ha aceptado.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á leer el artículo 32.

(Se lee):

"Artículo 32. Podrá citarse á sesión extraordinaria, por resolución de la Convención ó por iniciativa del Presidente ó de diez constituyentes, quienes deberán solicitarlo por escrito, indicando el asunto ó asuntos que la motivan. El número de solicitantes sólo podrá reducirse en el caso del artículo 35."

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á leer el artículo 33.

(Se lee):

"Artículo 33. Sólo podrán decretarse sesiones permanentes por mayoría absoluta de votos de los miembros de la Convención."

Este es el artículo que ha propuesto la Comisión dictaminante.

Se va á dar lectura de los demás artículos que han sido propuestos por los señores convencionales. El señor Cortinas propuso uno...

Señor Cortinas — Yo hice una indicación sobre el artículo 33, que ahora no tiene razón de ser, porque habiéndose sancionado cómo se sancionó el artículo 31, queda una sola clase de sesión permanente. De manera que mantengo íntegro el artículo 33 tal como lo propone la Comisión.

Señor Presidente — Se va á votar el artículo propuesto por la Comisión dictaminante.

Señor Vásquez Varela — Pido la palabra.

Señor Presidente — Está cerrado el debate.

Señor Vásquez Varela — Es para una aclaración.

Señor Presidente — Puede hacerla.

Señor Vásquez Varela—Como este artículo puede prestarse á algunas dudas, dentro del mismo espíritu que informan las palabras del doctor Martínez, creo necesario aclarar si esa mayoría de votos de los miembros de la Convención es indispensable en todos los casos.

La observación que formulo es esta: Si la Convención tiene 150 miembros presentes y está en quórum máximo...

Señor Presidente—¿Me permite el señor constituyente?

Habría que reabrir el debate.

Señor Vásquez Varela—... ¿no puede declararse sesión permanente sino con 110 votos, ó puede declararse á mayoría de presentes? Eso dificulta que la mayoría pueda declarar sesión permanente, y permite que la minoría lo impida fácilmente.

Señor Ramírez—Si la mayoría cumple con su deber, no.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—¿Qué objeto puede tener una sesión permanente?

Señor Presidente—Es necesario reabrir el debate. Sería conveniente que el doctor Vásquez Varela hiciera una moción de reconsideración.

Señor Vásquez Varela—Quedando aclarado el punto en esa forma, no hago cuestión. Lo único que deseo es que en el futuro se sepa que debe haber mayoría absoluta en todos los casos; de manera que habiendo 120 miembros presentes, se necesitarán 110.

Señor Martínez (don Martín C.)—Sino, no sirve para nada la sesión permanente, y aunque así se decretase, no serviría si no se tiene 110 votos afirmativos.

Señor Presidente—Léase nuevamente el artículo 33.

(Se vuelve á leer).

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á leer el artículo 34.

(Se lee):

"Artículo 34. Las sesiones no podrán ser interrumpidas por más de una semana, sin mediar resolución expresa de la Convención, á mayoría de votos de presentes."

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el Capítulo IV.

Se va á dar lectura al Capítulo V.

(Se lee):

"CAPITULO V

Discusión

Artículo 47. En las deliberaciones de la Convención habrá dos discusiones: una en general y otra en particular.

Art. 48. La discusión general versará sobre lo fundamental del asunto, su importancia ó conveniencia, no pudiéndose hablar más de una vez, con excepción del miembro informante.

La votación en general sólo importa declarar que la Convención quiere ocuparse del asunto. Si la votación es negativa, quedará desechado el proyecto.

Art. 49. La discusión particular versará sobre cada artículo ó inciso en que se divida el proyecto, y en ella podrá hablarse varias veces.

Art. 50. De una discusión á otra habrá una sesión por medio. No tratándose de reformas constitucionales, podrán efectuarse ambas discusiones en el mismo día, si así lo resuelve la Convención por mayoría de votos.

Art. 51. Las cuestiones de orden, previas ó de trámite, tendrán una sola discusión libre.

Art. 52. Las mociones para dar el punto por suficientemente discutido, para proponer votación nominal, para declarar libre la discusión general, para pedir que se lean documentos ó que el asunto pase á estudio de una Comisión, se votarán sin debate por mayoría de presentes.

Art. 53 Los proyectos se considerarán en el siguiente orden:

1.o El de la Comisión dictaminante.
2.o El de la fracción ó fracciones en minoría, estableciéndose el orden por el número de firmas.
3.o El del autor ó autores.

Art. 54. La discusión de los proyectos de enmiendas, adiciones ó supresiones á la Constitución se efectuará por capítulos, cuyo orden lo propondrá la Comisión informante, y será resuelto por la Convención en una sesión permanente y previa á los debates constitucionales.

Art. 55. Sancionado el orden en que han de discutirse sucesivamente los capítulos, no podrá alterarse sino por resolución expresa de la Convención con mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

Art. 56. En la discusión particular pueden proponerse artículos ó incisos sustitutivos y aditivos. También pueden proponerse simples enmiendas á dichos artículos ó incisos.

Art. 57. Los artículos ó incisos sustitutivos, una vez apoyados, se discutirán conjuntamente con los del proyecto en debate, y posteriormente si se trata de artículos ó incisos aditivos.

Art. 58. Las enmiendas, siendo apoyadas, se discutirán conjuntamente con el artículo ó inciso á que se refieran.

Art. 59. Votado un artículo afirmativamente, quedarán desechados los que se hubiesen propuesto en su sustitución. Si la votación es negativa, se procederá á votar los artículos sustitutivos por su orden.

Art. 60. Los artículos ó incisos á los cuales se hubieren propuesto enmiendas se votarán primero sin ellas. Siendo aprobados, se considerarán desechadas las enmiendas; siendo desechados, se votarán luego con ellas por su orden.

Art. 61. Se declarará el punto suficientemente discutido, á iniciativa del Presidente ó de un miembro de la Convención, siempre que no solicite la palabra algún constituyente que no hubiere hecho uso de ella.

Art. 62. Durante la discusión de un proyecto puede pedirse que pase nuevamente á Comisión, conjuntamente con los artículos aditivos ó sustitutivos propuestos. La proposición deberá ser apoyada y obtener mayoría de votos, en cuyo caso la Comisión tendrá que expedirse para la sesión siguiente, pudiéndosele conceder un plazo, que no excederá de una semana, cuando la naturaleza del asunto lo requiera y así lo resuelva expresamente la Convención.

Art. 63. Para el uso de la palabra se observarán las reglas siguientes:

1.o Tendrá siempre preferencia el miembro informante de la Comisión.
2.o Después tendrá derecho á la palabra el primero que la solicite.
3.o Si dos ó más la pidieran á un tiempo, se preferirá al que no haya hablado.
4.o En igualdad de circunstancias, el Presidente concederá la palabra al que la pida para hablar en contra de lo sostenido por el orador anterior.

Art. 64. Cuando el orador se aparte de la cuestión ó falte al orden, el Presidente se lo observará. Si fuera desatendida reiteradamente la advertencia, el Presidente podrá privar al reincidente del uso de la palabra durante esa sesión. La decisión de la Presidencia sólo podrá ser revocada á solicitud del orador, sin discusión y por mayoría absoluta de votos de los convencionales presentes.

Art. 65. El Presidente tratará de evitar el debate dialogado, haciendo á los oradores la recomendación correspondiente, cuando lo juzgue oportuno.

Art. 66. De las interrupciones sólo podrá reclamar el que hace uso de la palabra, en cuyo caso lo solicitará expresamente de la Presidencia.

Art. 67. Requerido por un orador el amparo en el uso de la palabra, el Presidente lo hará presente cada vez que alguien pretenda interrumpirlo, pudiendo llamar al orden cuando se insista reiteradamente en la interrupción.

Art. 68. Cuando la discusión general ó particular de un asunto haya ocupado tres sesiones, podrá decretarse sesión permanente, por mayoría absoluta de los miembros presentes. En dicha sesión los oradores sólo podrán hablar durante un cuarto de hora.

Cada capítulo de enmiendas en discusión (artículo 54) constituye un solo asunto á los efectos de la disposición anterior."

Está en discusión el capítulo leído.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pido la palabra para hacer una pregunta al miembro informante de la Comisión.

El artículo 48 establece que "la discusión general versará sobre lo fundamental del asunto, su importancia ó conveniencia, no pudiéndose hablar más de una sola vez, con excepción del miembro informante".

Ni en este artículo ni en ningún otro se establece categóricamente, como lo establecen los reglamentos de la Cámara de Diputados y creo que también el de la Cámara de Senadores, que puede declararse libre la discusión.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Hay otro artículo más adelante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Concretamente no lo dice,—lo dice indirectamente. Yo quería saber si está en el pensamiento de la Comisión el establecer, como yo desearía que estuviera, que en la discusión general no pudiera hablar cada orador sino una sola vez, sin que pudiera declararse libre la discusión, á fin de que hablaran los oradores tantas veces como quisieran; y creo que sería conveniente que se estableciera así, porque es absolutamente necesario, dada la naturaleza de la Convención Nacional Constituyente, la brevedad del tiempo que relativamente tendrá para sus deliberaciones, que tratemos de limitar el uso de la palabra, ó mejor dicho, el abuso de la palabra, pero deseo saber cuál es el pensamiento de la Comisión.

Hay un artículo subsiguiente, al cual se refería probablemente el doctor Ponce de León, el 52, que dice: "Las mociones para dar el punto por suficientemente discutido, para proponer votación nominal, para declarar libre la discusión general..."; habla de declarar libre la discusión general, cuando no hay ninguna disposición que establezca que eso se pueda hacer.

Así que, implícitamente, establecería este artículo el derecho de declarar libre la discusión general; pero como á mí me parece que puede, para algunos, importar este artículo una contradicción con los términos del artículo 48, es que pido que por lo menos se aclare cuál es el pensamiento.

Señor Cortinas—Tengo entendido que el propósito de la Comisión fué que en la discusión general sólo pudiera hablarse una vez. Y tiene que haber sido ese el propósito, cuando está limitado el tiempo de que dispone esta Convención para tratar asuntos de tanta importancia como la reforma de la Constitución.

Cierto es que, como lo dice el doctor Rodríguez Larreta, podría existir alguna contradicción entre ese propósito y lo que dice el artículo 52, en que se establece la facultad de declarar libre la discusión general.

De manera que, si la Convención quisiera darle al artículo 48 el alcance que en mi concepto primó en la Comisión, es decir, que en la discusión general sobre reformas constitucionales sólo se pueda hablar una vez, habría que establecer una aclaración al alcance del artículo 48.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Habría que suprimir del artículo 52 el pedido para declarar libre la discusión. Nada más.

Señor Cortinas—Exactamente. Yo creo haber interpretado el criterio de la Comisión á este respecto; pero si no fuese así, desearía que algún miembro lo dijese.

Señor Presidente—De manera que el señor miembro informante propone que se suprima...

Señor Cortinas—Que se suprima en el artículo 52 la parte donde dice "para declarar libre la discusión general".

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Apoyado.

Y ahora, señor Presidente, no voy á hacer una pregunta, sino una observación al artículo 54, de que hablamos ya el otro día. El artículo 54 dice: "La discusión de los proyectos de enmiendas, adiciones ó supresiones á la Constitución se efectuará por capítulos, cuyo orden lo propondrá la Comisión informante, y será resuelto por la Convención en una sesión permanente y previa á los debates constitucionales."

A mí me parece que esta disposición en su parte final importa obligar á la Convención Nacional Constituyente á complicarse en un debate que puede ser muy extenso y de difícil solución, respecto al plan que se adoptará para discutir las enmiendas. El plan que se adoptará para discutir las enmiendas me parece que debe proponerlo la Comisión informante, como lo establece el mismo artículo, pero que una vez propuesto por la Comisión, no pueda modificarse ese plan, sino por una resolución especial de la Asamblea Constituyente, sin complicarse de antemano, y sin que sea necesario un debate sobre el plan. Así que yo propondría que este artículo 54 se modificara en esta forma: "Artículo 54. La discusión de los proyectos de enmiendas, adiciones ó supresiones á la Constitución se efectuará por capítulos, cuyo orden lo propondrá la Comisión informante", y suprimir el final. Entonces habría también que corregir el artículo 55 en esta forma: "El orden designado por la Comisión no podrá alterarse sino por resolución de la Convención con mayoría absoluta de votos de los miembros presentes."

Propongo esas dos modificaciones á los artículos 54 y 55.

Señor Cortinas — Después de la modificación que propuso el doctor Ramírez en la última sesión, es lógico que se proponga la modificación á que acaba de referirse el doctor Rodríguez Larreta.

La Comisión habría sostenido en toda su integridad el artículo 54, porque realmente se creyó que antes de entrarse de lleno á la Reforma valía la pena ordenar en sesión pública y permanente los capítulos que habían de ser susceptibles de reformas; pero modificado ese criterio por la Convención misma, aceptando la moción del doctor Ramírez, y habiendo delegado en la Comisión informante la facultad para aconsejar el orden en que han de sancionarse los capítulos, es evidente que no puede sostenerse el artículo 54 en la forma primitiva.

De manera que habiéndose consagrado este criterio por la Convención, la Comisión informante no puede oponerse á la moción que propone el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Presidente — ¿Acepta las modificaciones la Comisión?

Señor Cortinas — Sí, señor Presidente.

Señor Maldonado — En el artículo 48 se dice muy bien, al hablar de la votación en general, que ella importa simplemente declarar que la Convención quiere ocuparse del asunto. Ahora bien: esta explicación que se da sobre la votación en general, me parece que está un poco en contradicción con la disposición que se establece en el artículo 50, según la cual, tratándose de asuntos de naturaleza constitucional, nunca en una misma sesión podrán ser tratados en ambas discusiones.

Yo creo que lo más exacto, ó lo más acertado, sería incorporar al artículo 50 una disposición análoga á la que existe en el Reglamento de la Cámara, porque podría darse el caso de un proyecto sobre una determinada materia de la Constitución, que hubiera sido estudiado con bastante anticipación y cuya discusión general no diera lugar á ninguna duda, y que fuera conveniente y hasta necesario, por lo tanto, entrar de inmediato á la discusión particular de ese proyecto. — (Apoyados).

En realidad, la verdadera discusión tendría que versar necesariamente sobre el articulado de ese proyecto. De manera que no hay por qué establecer una restricción tan absoluta como la del artículo 50, y entonces yo propondría este artículo en la siguiente forma: "De una discusión á otra habrá una sesión por medio, excepto en los casos — tomo la disposición textual del Reglamento de la Cámara de Representantes — en que en vista de la urgencia ó fácil resolución del asunto, la Convención, por resolución especial, determine que fuere en seguida una de otra", suprimiéndose las palabras restantes del artículo.

Yo creo que en muchos casos será esto necesario, y más, teniendo en cuenta el plazo brevísimo que tenemos para reformar la Constitución.

Señor Ramírez — Por simple mayoría de los miembros de la Convención.

Señor Maldonado — Por mayoría absoluta de los miembros de la Convención, si se quiere.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción del señor Maldonado? — (Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Cortinas — Yo no sé si he entendido bien al señor Maldonado, pero me parece que tratándose de reformas constitucionales no pueden haber cuestiones tan simples que puedan votarse en un día, sin que medie una sesión.

Señor Maldonado — Mire que no es votarse en el día; está confundiendo; sino tratar un asunto en general y en particular en la misma sesión. Llega la hora y quedará pendiente la discusión del asunto. Yo pido, nada más, que se entre á la discusión particular en la misma sesión.

Podría ser esto necesario y conveniente muchas veces; pero eso no quiere decir que en la misma sesión se termine la discusión del asunto.

Señor Cortinas — Yo no digo eso tampoco. ¡Cómo voy á sostener eso! Digo que me parece que tratándose de reforma constitucional, generalmente en la discusión general hay un debate muy amplio sobre lo fundamental del asunto. Posiblemente las grandes discusiones en esta Convención van á ser al tratarse en general las reformas, y no veo qué dificultad ó qué impedimento puede existir para que haya una sesión de por medio entre la discusión general y la particular.

El propósito de la Comisión, en este caso, ha sido, en mi concepto, el siguiente: que después de una discusión general sobre asuntos tan complejos como los de la Reforma, vale la pena que la Convención tome una sesión por medio para meditar el articulado que ha de discutirse y votarse en la sesión siguiente.

Señor Ramírez—Y eso se hará generalmente.

Señor Cortinas—Y eso se hará generalmente.

Señor Maldonado—¿Qué inconveniente hay que en circunstancias especiales se trate un asunto en ambas discusiones en una misma sesión?

Señor Cortinas—Yo no veo en la reforma constitucional dos asuntos nimios que puedan votarse en el día; pero no hago mayor cuestión de eso.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Pero pueden ser de urgencia.

Señor Maldonado — Pero puede suceder que toda la discusión general esté resumida en un artículo del proyecto; puede presentarse este caso: que para discutir en general sea necesario entrar á la discusión particular.

Señor Cortinas—Yo, en nombre de la Comisión, mantengo el artículo tal como está.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Recuerdo que cuando se trató este punto en la Comisión, yo hice una observación semejante á la que acaba de hacer el doctor Maldonado en sesión plena. Así es que aquí la mantengo y acompaño la moción formulada por el señor Maldonado.

Es cierto que tratándose de reformas constitucionales puede no haber, ó seguramente no habrá, ningún asunto nimio; pero en cambio pueden haber cuestiones verdaderamente urgentes. Esa urgencia es muy fácil de imaginar, porque los debates se extenderán probablemente á sesiones y sesiones, y como se ha visto, las disposiciones del Reglamento son bastantes amplias en cuanto á la libertad de palabra que acuerda á los constituyentes.

El carácter nacional es un poco inclinado á dejar las cosas para el final y tenemos que prever que estemos ó nos coloquemos en algún momento á muy pocos días de la terminación legal de las sesiones de la Constituyente y queden varios asuntos por tratar.

No habría, pues, objeto que si por un evento se terminara la discusión general de un asunto apenas iniciada la sesión, levantáramos esa sesión y esperáramos una siguiente, perdiendo unos cuantos días, que podrían ser necesarios...

Un señor constituyente—O una sesión por medio.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—O una por medio, robusteciendo más mi criterio. Este caso es muy fácil que se produzca: que termine la discusión general de un asunto al iniciarse una sesión, un asunto que venía tratándose de sesiones anteriores, ¿por qué vamos á perder el tiempo y entorpecer de esa manera los trabajos de la Constituyente? El caso no es del todo hipotético, y tan no es hipotético que acabo de leer en un diario que he recibido de Méjico, donde actualmente se ha reformado la Constitución, que cuando faltaban cuarenta y ocho horas para terminar el plazo legal de sesiones, la Constituyente no había tratado sino una parte pequeña de los asuntos, y fué necesario decretar una sesión permanente de cuarenta y ocho horas para terminar la obra constituyente. Supongamos que á nosotros se nos presentara esa situación. Resultaría que con las dificultades y el entorpecimiento que se pone entre la discusión general y la discusión particular, no podríamos decretar esta sesión y nuestra obra sería esterilizada por el artículo del Reglamento...

Señor Cortinas—¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Con mucho gusto.

Señor Cortinas—La Mesa tiene facultades en todas las asambleas, y en esta también, para poner en la orden del día varios asuntos que se podrán tratar en discusión general. Terminada la discusión de un asunto en general, puede continuar la discusión general de otros asuntos...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Pero podría darse el caso de que estuvieran agotados los asuntos ó no estar informados.

Señor Maldonado — ¿Y eso habiendo asuntos para tratar en general? Yo no sé qué inconveniente puede haber en que la mayoría absoluta de los miembros de la Constituyente decrete, en un caso dado, que se trate un asunto en ambas discusiones.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Es simplemente en un caso de urgencia, como dice la modificación que propone el doctor Maldonado. De manera que cuando la Constituyente considere que se trata de un caso de urgencia, tomará la resolución á que se refiere la modificación propuesta.

Por eso, pues, yo, como miembro de la Comisión, hice esta indicación, y ahora acepto é induzco á la Constituyente á que vote la fórmula propuesta por el doctor Maldonado, que me parece la más acertada, la más justa y la más razonable.

He terminado.

Señor Martínez (don Martín C.)—Voy á abundar también en las mismas razones, agregando que no debe ser solamente en los casos de urgencia en que se habiliten las sesiones para la discusión particular. Lejos de ser un caso completamente hipotético, tengo la creencia de que la discusión general muchas veces no se producirá. La discusión general conduce simplemente á declarar que la Asamblea cree que debe ocuparse del asunto. Mañana se expide la Comisión de Asuntos Constitucionales sobre la ciudadanía y el sufragio. ¿Va á haber nadie que entienda que la Asamblea no deba ocuparse de estas materias? La discusión será toda en particular; si el voto ha de ser secreto ó público; si la representación ha de ser por simple mayoría ó por el sistema proporcional; si para la ciudadanía natural se requieren tales condiciones ó tales otras. Todo esto se tratará probablemente en discusión particular...

Señor Cortinas — Todos los grandes alegatos del doctor Martínez en el Parlamento han sido durante la discusión general.

Señor Martínez (don Martín C.), — Yo no sé si he hecho grandes alegatos, pero el caso es completamente diferente...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Siempre ha hecho muy buenos alegatos el doctor Martínez.

Señor Beltrán (don Wáshington) — Los ha hecho muy buenos, tanto en la discusión general como en la particular.

Señor Martínez (don Martín C.)—No hay duda, en este caso, de que la Constituyente debe pronunciarse en un sentido ó en otro sobre las materias sometidas. De manera que la discusión general muchas veces no existirá; existirá tratándose de la religión del Estado. No existirá quizá en el caso que ya he indicado. ¿Por qué, entonces, cuando el tiempo nos es tan precioso y cuando deben ser las horas contadas, impedirnos de aprovechar las sesiones enteras, y después de una discusión general, que puede ser simplemente formulista, pasar, como dice el doctor Maldonado, á la discusión particular? Yo no veo ninguna razón, y por consiguiente votaré la enmienda propuesta por este distinguido colega.

Señor Cortinas — Simplemente deseo manifestar que algunos argumentos que se han hecho llevan la duda á mi ánimo, y mucho más cuando algunos miembros de la Comisión se manifiestan de acuerdo con el señor constituyente que propone la enmienda. Por lo tanto, en este caso no puedo invocar el nombre de la Comisión, porque, como la Comisión no está en número, no puedo consultarla, y mantengo el artículo por esa razón, sin dejar de reconocer que hay argumentos serios en favor de la indicación del señor constituyente Maldonado.

Señor Mendiondo—Yo noto una contradicción, señor Presidente, entre el artículo 68 y el artículo 33 que hemos votado hace un momento.

En el artículo 68 se dice...

Señor García Morales—Es el caso de excepción.

Señor Ramírez—Después de tres sesiones, por simple mayoría se puede votar.

Señor Maldonado—Es una excepción á la regla general.

Señor Mendiondo — Pero este artículo no dice nada, porque dice: "Cuando la discusión general ó particular de un asunto haya ocupado tres sesiones, podrá decretarse sesión permanente por mayoría absoluta de los miembros presentes"; es decir, que hace un momento hemos votado que para decretar sesión permanente se necesita mayoría absoluta, es decir, 110 votos, y en este caso, habiendo en Sala, por ejemplo, 120 constituyentes, se necesitarían 61, que sería la mayoría, para decretar la sesión permanente.

Señor Ramírez—Después de tres sesiones...

Señor Cortinas—Después de tres sesiones. Es un caso de excepción.

Señor Ramírez—... que hayan hablado varios oradores y se haya debatido mucho el asunto.

Señor Maldonado—Pediría á la Mesa pusiera á votación también el artículo que yo he propuesto. No sé si el señor Secretario habrá tomado nota de él.

Señor Presidente—Sí, señor; se ha tomado nota.

Señor García Morales—Yo, como miembro de la Comisión, acepto la enmienda propuesta por el doctor Maldonado; pero le pediría que la modificara en el sentido de limitar la situación que el artículo prevé á los casos de urgencia y no de fácil resolución.

Me parece que tratándose de reformas á la Constitución de la República nunca puede hablarse de asuntos de fácil resolución; limitada á los casos de urgencia la votaría complacido, y me parece que se atiende así el propósito de los señores constituyentes.

Señor Maldonado—Yo empleaba las palabras "de fácil resolución" en el sentido de que la discusión en general del asunto, en realidad, no diera lugar á una discusión, propiamente tal.

Señor García Morales—Es una fórmula que choca: No puede decirse que sean asuntos de "fácil resolución" los grandes

debates que se promoverán cuando se trate de reformar la Constitución de la República.

Señor Maldonado—¿No podría presentarse ese caso?

Señor Ramírez—La Constituyente podrá, por mayoría absoluta de miembros presentes, resolver.

Señor Maldonado—Sin especificar.

Señor García Morales—No calificar. Es otra fórmula aceptable. Cualquiera de las dos fórmulas yo la adeptaría.

Señor Maldonado—Muy bien: acepto la última fórmula, la que indica el señor constituyente doctor Ramírez.

Señor Secco Illa—Me parece que este capítulo, señor Presidente, contiene una cantidad de disposiciones importantes. Es, tal vez, el capítulo que comprende las disposiciones más graves del Reglamento que estamos discutiendo.

Como se han hecho observaciones á algunos distintos artículos de este capítulo, y yo, por mi parte, desearía hacer observaciones respecto de otros, manifestando las razones que he tenido para firmar discorde el proyecto que se ha presentado, pediría,—animado del propósito de facilitar la solución, porque, á mi juicio, esta discusión así, general, de los capítulos enteros, la complica,—que se discutieran y votaran cada artículo por separado.

Pido, pues, que se resuelva ese punto previamente, antes de continuar en el uso de la palabra.

Señor Presidente—Es una moción de reconsideración.

Señor Secco Illa—Yo no recuerdo si eso ha sido votado antes.

Señor Presidente—Ha sido votado, y de acuerdo con el Reglamento corresponde hacer moción de reconsideración.

Señor Secco Illa — Formulo, entonces, moción de reconsideración, respecto de este capítulo, exclusivamente.

Señor García Morales—¿Las observaciones del señor constituyente Secco Illa van á versar sobre un gran número de artículos?... Porque, sino, tratándose de un capítulo que tiene tantos artículos, y refiriéndose las observaciones solamente á tres ó cuatro de ellos, podría votarse el capítulo en general, salvo las disposiciones que fuesen combatidas por el señor constituyente.

Señor Secco Illa—Lo que yo creo poco práctico es hacer observaciones nuevas respecto de estos artículos, y á la vez contestar observaciones que se han hecho sobre otros. De manera que es imposible darle unidad á la disertación.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Podría el señor Secco Illa señalar los artículos que va á observar, y que esos se tratarán después.—(Apoyados).

Señor Secco Illa—Yo admitiría, si no se da el punto por suficientemente discutido respecto de los artículos que yo voy á observar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No se da el punto por suficientemente discutido. Se votan los artículos no observados, y después se reabre la discusión sobre los artículos observados.

Señor Secco Illa—No veo en ello inconveniente.

Señor Presidente — ¿Acepta el doctor Secco Illa?

Señor Secco Illa—Acepto.

Señor Sánchez — Yo creo vale la pena, señor Presidente, que se reconsidere la resolución anterior y se vote artículo por artículo, dada la importancia que tiene este capítulo, y creo que no se puede negar ese derecho al señor constituyente para votarlos individualmente y hacer las observaciones que crea conveniente.

Señor Berro (don Emilio) — Yo creo que la Convención debe acceder al pedido del doctor Secco Illa, votando la reconsideración, tanto más cuanto públicamente se han hecho cargos á la Constituyente...

Señor García Morales — Completamente infundados.

Señor Berro (don Emilio) — Muy bien; pero se dice que queremos sancionar las cosas á tambor batiente.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Pero no vienen á hacer á Sala esos cargos.

Señor García Morales — Los mismos que hicieron esos cargos estaban presentes en la sesión.

Señor Berro (don Emilio) — En ese sentido, yo voy á votar la moción del doctor Secco Illa.

Señor Cortinas — Dada la importancia excepcional del asunto, yo voy á aceptar el pedido de reconsideración del doctor Secco Illa, porque éste es el capítulo que contiene todas las restricciones...

Señor Berro (don Emilio) — Ganamos más tiempo en esa forma.

Señor Aguirre — Después de haber votado cinco capítulos, ya!

Señor Martínez (don Martín C.) — Me parece que este procedimiento excepcional, señor Presidente, se puede seguir siempre que no haya reclamo, pero desde que hay miembros de la Asamblea que reclaman la votación de artículo por artículo, debe accederse. No debemos olvidar que en este mismo capítulo hay un artículo que dice que: "La discusión particular versará sobre cada artículo ó inciso en que se divida el proyecto"...

Señor Presidente — Puede formular su moción el doctor Secco Illa.

Señor Secco Illa — "Para que respecto al Capítulo V la discusión y votación se haga por artículos separados".

Señor Presidente — Se va á dar lectura de la moción del doctor Secco Illa.

(Se lee lo siguiente):

"Para que respecto del Capítulo V la discusión y votación se haga por separado."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del artículo 47.

(Se lee:)

"Artículo 47. En las deliberaciones de la Convención habrá dos discusiones: una en general y otra en particular."

En discusión.

Señor Secco Illa — En la sesión anterior me tocó, señor Presidente, á pesar de ser el único miembro de la Comisión que firma disconde el proyecto, defender las disposiciones del mismo. En esta sesión me corresponde, en cambio, hacer conocer las razones que he tenido para firmar discorde el proyecto, — y digo en esta sesión, porque esa discordia precisamente se refiere á algunos artículos del capítulo que está en discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿El señor constituyente ha firmado discorde en lo que se refiere á este artículo?

Señor Secco Illa — Justamente: ese es uno de los artículos en que estoy en desacuerdo con la mayoría de la Comisión.

El artículo dice lo siguiente: "En las deliberaciones de la Convención habrá dos discusiones: una en general y otra en particular."

Según esta disposición, no se distinguen los asuntos de que se puede ocupar la Convención, — distinción sobre la cual es superfluo insistir, porque ya se ha hecho repetidas veces: los asuntos que se refieren á la reforma constitucional, y los demás asuntos reglamentarios, de poderes, proyectos ocasionales, mociones accidentales, de que puede ocuparse la Convención.

Estoy perfectamente conforme, señor Presidente, en que, respecto á esta segunda serie de asuntos, no haya más que dos discusiones: una general y otra particular; pero tratándose de reformas constitucionales, me parece que dos discusiones son insuficientes.

En general, casi todos los países bien organizados tienen para la discusión de sus leyes el sistema bicameral: una Cámara de Representantes y una de Senadores. Es conocido el principio al cual responde esa organización bicameral; los errores de una Cámara pueden ser corregidos por la otra, y aún dentro de cada Cámara, cada proyecto tiene, por lo general, dos ó más discusiones.

Señor Cortinas — Dos.

Señor Secco Illa — En nuestro caso no se aplica el sistema bicameral, puesto que la Constituyente es una corporación única; y fundado en aquel principio, creo que una discusión general y una particular no asegurarán, en la mayoría de los casos, el acierto necesario en nuestras resoluciones.

La discusión general, como lo ha dicho muy bien el doctor Martínez, será, por lo general, una discusión sin importancia.

Nos queda, pues, casi exclusivamente, una sola discusión: la particular.

Hay, además, otra consideración que creo tiene gran peso. Hemos resuelto que la discusión de las reformas constitucionales se haga por capítulos; de manera que cada capítulo, aisladamente, vendrá á constituir, por decirlo así, como un proyecto de ley, será objeto de una discusión general, y, después, de una sola discusión particular.

Terminada esa discusión particular, la Constituyente, en virtud de sus disposiciones reglamentarias, no tendrá para qué volver á ocuparse del asunto, y entonces, habiéndose votado aisladamente los capítulos, podremos encontrarnos con que al terminar nuestro trabajo, al terminar el estudio de todos los capítulos reformados, existan en ellos disposiciones contradictorias. Pues bien; con la mayor meditación, con la discusión de cuestiones nuevas relacionadas con los capítulos sancionados, la opinión de la Constituyente puede, además, modificarse respecto de las decisiones ya adoptadas, todo lo cual impone una nueva discusión de conjunto.

Señor Blengio Rocca—Se pide la reconsideración.

Señor Maldonado — Se reconsideran los asuntos.

La Cámara, á cada momento, hace eso: los reconsidera.

Señor Secco Illa—Pero lo correcto y lo conveniente sería, á mi juicio, darle á la Constituyente, desde ya, la misión de revisar todos los capítulos reformados, una vez terminado el estudio de las reformas constitucionales.

Señor Sánchez—Dado el plazo que tenemos para expedirnos, no podemos pretender llenar esa exigencia del señor constituyente, porque entonces, probablemente, no pasaríamos de la discusión de un capítulo.—(Apoyados).

Señor Secco Illa—No me parece que la discusión final que propongo pueda ser un obstáculo para impedir la discusión general y particular de los capítulos. Lo que me parece inconveniente es que, como regla general, dentro del Reglamento, demos por sancionados los capítulos aislados y que la Constituyente no se imponga la misión de revisar esa serie de capítulos reformados, al terminar su obra, por lo menos.

La Constituyente de 1830,—como se recordará,—era una sola corporación deliberante, y se discutió en particular disposición por disposición; pero después de terminado el estudio, á fin de darle unidad y coordinación á las distintas disposiciones del Código, se hizo una discusión de revisión.

Señor Maldonado — Pero eso no estaría en oposición con el artículo 47.

Señor Secco Illa — Pero no lo prescribe el Reglamento; y á mí me parece que el Reglamento se hace para contemplar aquellas normas generales de procedimiento que vamos á emplear en la discusión de la reforma. El decir que la Constituyente podrá hacerlo, no es una contestación á la observación que estoy formulando.

Si se considera conveniente la revisión, —y las razones que he indicado parecen demostrarlo, — lo natural es establecerlo desde ya en el Reglamento.

Por estas razones, propongo un artículo sustitutivo, concebido en los siguientes términos...

Señor Aguirre — Pido la palabra para una moción de orden.

Hago moción para que se prorrogue la sesión por media hora. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Secco Illa — Yo voy á terminar, señor Presidente.

Señor Presidente — Es una moción de orden y es necesario votarla.

Se va á votar la moción del señor constituyente Aguirre.

Si se prorroga la sesión por media hora.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa con la palabra el doctor Secco Illa.

Señor Secco Illa — Decía, señor Presidente, que iba á proponer un artículo sustitutivo, que voy á dictar para que tome nota la Secretaría.

(Dicta):

"En las deliberaciones de la Convención, no tratándose de reformas constitucionales, habrá dos discusiones: una en general y otra en particular. Respecto de las reformas constitucionales habrá, además, una discusión general de revisión, una vez terminado el estudio de los capítulos reformados."

Señor Presidente — Se va á dar lectura al artículo sustitutivo propuesto por el doctor Secco Illa.

(Se lee).

¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Mibelli (don Celestino)—En el seno de la Comisión informante yo también sostuve la conveniencia de establecer en el Reglamento una disposición según la cual la Constituyente, una vez que hubiese terminado la reforma de la Constitución, realizase una nueva consideración de la Constitución aceptada; pero no con el alcance amplio é ilimitado que pretende darle el doctor Secco Illa, sino al solo efecto de establecer la unidad de la Constitución y consagrando la facultad de suprimir algunas otras cosas que pudiesen romper la armonía de la misma.

Señor Oribe Coronel—Eso podría hacerse en una sola sesión permanente.

Señor Mibelli (don Celestino)— Por eso yo proponía, y el doctor Secco Illa no lo aceptó, que se estableciera que una vez terminada la reforma constitucional la Constituyente realizara una sesión especial y permanente al solo efecto que yo he indicado.

He terminado.

Señor Cortinas — Este asunto, señor Presidente, se discutió con toda amplitud en la Comisión de Reglamento, cuando lo planteó el doctor Secco Illa.

Había allí un gran espíritu de conciliación, pero no se pudo aceptar la proposición del doctor Secco Illa, teniendo en cuenta un argumento que es fundamental: que esta Asamblea tiene tiempo limitado para su labor y que si se establecen muchos períodos de discusión se corre el riesgo de que se llegue al término del mandato sin que se haya efectuado la reforma.

Contra ese argumento de urgencia, que yo creo que tiene que ser decisivo, el doctor Secco Illa decía que se trataba de una Asamblea en la que debían existir grandes garantías, y hasta proponía cuatro discusiones, ya que la reforma constitucional no estaba sujeta, como ocurre en las leyes comunes, al sistema bicameral. Yo creo que ese argumento no se puede tomar en cuenta, porque, si bien se trata de una sola asamblea deliberante, es cierto que después existe un referéndum, un plebiscito, que constituye una última instancia. De manera que el argumento de que podrían sumarse las discusiones de las dos asambleas legislativas para llegar á cuatro en esta asamblea, me parece que no es fuerte.

Por mi parte, y para ser muy breve en este asunto, sólo agregaré que he tratado de buscar antecedentes al respecto para ver cómo se había procedido en asambleas que pudiesen servirnos de ejemplo, y me encontré que la única que podría servirnos de precedente, que es la Convención Nacional Francesa de 1789, no tuvo tantas garantías como las que propone el doctor Secco Illa. Existían entonces las famosas tres lecturas que han perdurado en algunos Parlamentos,—muy escasos por cierto, el alemán y el italiano, —es decir: una lectura del proyecto, después la discusión general cuando volvía de Comisión, y luego discusión sobre el articulado. Salvo estas excepciones, los reglamentos de casi todas las asambleas establecen dos discusiones: una en general y otra en particular.

Ahora bien; aún tomando en cuenta dicho antecedente, aquí no cabrían las tres lecturas, porque me parece que todos hemos leído bastante la actual Constitución de la República. De manera que las dos discusiones se producirían en general sobre el proyecto de reforma que aconsejará la Comisión informante, y en particular sobre el articulado de ese proyecto para tomar en cuenta las enmiendas ó adiciones que se propongan en sala. En esa forma se dan amplísimas garantías para la reforma constitucional. — (Apoyados).

Ahora, en lo que se refiere á la revisión, la Comisión tampoco pudo aceptar la propuesta del doctor Secco Illa, porque se corría el riesgo de reabrir debates, desde el momento que en la revisión no se podría delimitar expresamente las cuestiones de detalle de las cuestiones de fondo.

Con el pretexto de una cuestión de detalle, se podría ir á la cuestión de fondo, y tendríamos reabierto el debate de la reforma constitucional... — (Apoyados).

... y nos llegaría el fin del período del cual disponemos, y estaríamos todavía, posiblemente, engolfados en la discusión de la reforma.

De manera que en principio el proceso ulterior de la revisión no es aceptable y por eso la Comisión no aceptó la enmienda que proponía el doctor Secco Illa, considerando que con las dos discusiones está perfectamente garantida la amplitud del debate en materia constitucional.—(Apoyados).

Por estas razones, en nombre de la Comisión, mantengo el artículo tal como está, pero dejando constancia, en lo que me es personal, que aceptaría la indicación del constituyente Mibelli para que la revisión de detalle ó de cordinación del texto de la Constituyente reformada pudiera hacerse en una sola sesión permanente.

He terminado.

Señor Mibelli (don Celestino) — A ese respecto he presentado una moción y pediría que se leyera.

Señor Presidente — Léase la moción del señor Mibelli.

(Se lee):

"Una vez terminada la reforma de la Constitución, se realizará una sesión especial y permanente al solo efecto de armonizar las disposiciones de la nueva Constitución, en caso de que fuera preciso."

Señor Cortinas — Podría establecerse como facultativo de la Asamblea.

Señor Blengio Rocca — No es necesario establecerlo; esta es una Asamblea soberana y puede resolverlo en cualquier momento.

Señor Mibelli (don Celestino) — Por eso puse: "en el caso de que fuera preciso".

Señor Blengio Rocca — ¿Pero quién dice si es preciso?... La Asamblea. De manera que sería establecer una disposición reglamentaria que no puede ser aplicada.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción del señor Mibelli? — (Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con las otras mociones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hago moción para que el punto se dé por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Hago presente á la Asamblea que no hay número en el recinto, y por lo tanto se declara terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 19 y 10).

20.a SESION ORDINARIA

MARZO 9 DE 1917

EL DOCTOR CARLOS A. BERRO

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE).

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asunto entrado.

ORDEN DEL DÍA:

3—Reglamento interno de la Honorable Convención Nacional. (Discusión particular).

1.—Entran al salón de sesiones á las 17 y 20 los señores constituyentes: Ramírez, Aguirre, Herrera, Marín de María, Berro (don Emilio), Martínez (don Martín C.), Navarrete, Hansen, García Morales, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Estradé, Sánchez, Cortinas, Saravia, Fernández, Espalter, Cúneo, Gallinal (don Hipólito), Lussich, Pereyra Núñez, Pérez (don Eduardo), Del Campo, Coronel (don Dionisio), Muñoz (don Basilio), Gutiérrez, Martínez Haedo, Escayola, Mendiondo, Amorín, Berro (don Aureliano), Torre, Oliver (hijo), Sosa (don Julio M.a), Otero (don Luis), Rodríguez Larreta (don Aureliano), Haedo Suárez, Doncumum, Silvera, Imas, Durán, Gallinal (don Gustavo), Gutiérrez (don Luis), Borrás, Roldán, Otegui, Baiqué, Segundo (don Juan José), Antuña (don Hugo), Secco Illa, García Selgas, Arcos Pérez, Huertas Berro, Beltrán (don Carlos A.), Moratorio, Arocena, De Luis, Pérez (don Marcial), Goycoechea, Ballparda, Andreoli, Artagaveytia, Butler, Rodríguez (don Rosalío), Lapido, Quintana, Coronel (don Manuel Oribe), Frugoni, Mibelli (don Celestino), Maldonado, Tiscornia, Castellanos, Cachón, Rodríguez (don Gregorio L.), Ros,

Lagarmilla, Rodríguez (don Antonio M.a), Otero (don Guillermo), Blengio Rocca, Gallinal (don Alejandro), Suárez, Gutiérrez (don Juan M.), Ferrería, Roosen, Bonilla y Fonseca,

Total: 86.

Con aviso, los señores constituyentes: Suárez de Lima y Ponce de León (don Vicente).

Total: 2.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"La Comisión de Asuntos Internos y Reglamento informa en la renuncia presentada por el señor constituyente por Florida don Leandro Barboza."

—Repártase.

3—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión particular del artículo 47 del Reglamento Interno de la Honorable Convención Nacional Constituyente.

Tiene la palabra el doctor Secco Illa, que había quedado en el uso de ella en la sesión anterior.

Señor Secco Illa — Yo había terminado, señor Presidente; pero como me proponía pedir la palabra para hacer una pequeña enmienda á la proposición que hice en la sesión anterior, voy á hacer uso de ella.

En la sesión anterior propuse, como artículo sustitutivo del 47 que estamos discutiendo, el siguiente: "En las deliberaciones de la Convención, no tratándose de reformas constitucionales, habrá dos discusiones: una general y otra particular.

Respecto de las reformas constitucionales, habrá, además, una discusión sumaria de revisión, una vez terminados los capítulos reformados."

Teniendo en cuenta algunas observaciones que se me han hecho respecto del alcance que podría tener esa última discusión, y para reflejar de una manera más fiel mi propósito, haré un agregado, que es el siguiente, del que pido que el señor Secretario se sirva tomar nota:

(Dicta): "En esa discusión sumaria no se podrá hacer uso de la palabra sino una sola vez, y por un espacio de tiempo no mayor de diez minutos."

Aprovecho esta oportunidad, señor Presidente, para poner una vez más en claro que el propósito que me anima es el de asegurar, con buenas disposiciones reglamentarias, el acierto en la obra de la Convención.

No tenemos en la orden del día ningún asunto que esté haciendo antesalas, y en esas circunstancias, no veo inconveniente en que nos ocupemos con alguna detención del Reglamento. Si existiera en la orden del día algún otro asunto de mayor interés, yo sería el primero en cederle su puesto, acompañando, con razón, las impaciencias que existen en esta Asamblea, que yo considero sanas, y que comparto, porque creo que, realmente, el país espera ansioso el resultado final de nuestra obra.

He terminado.

Señor Presidente — Está en discusión la moción formulada por el señor constituyente doctor Secco Illa.

Señor Cortinas — Por las razones expresadas en la sesión anterior en que el doctor Secco Illa propuso su artículo sustitutivo, y no habiendo variado en el fondo la proposición, aun cuando la haya restringido, manifiesto, á nombre de la Comisión, que ésta no acepta la enmienda propuesta por el referido convencional.

El proceso de revisión á que se refiere el señor constituyente Secco Illa podrá efectuarse si esta Asamblea lo considera necesario, desde que no habrá ninguna disposición que le impida decretar esa revisión; pero establecerla desde ya, cuando puede presumirse que después del estudio detenido de la Comisión informante y de la discusión amplia que habrá en esta Asamblea, las reformas que se hagan no serán susceptibles de una revisión ulterior, me parece que es innecesario.

Considerando, pues, que en todo momento la Asamblea está facultada para decretar esa revisión sin establecerlo expresamente, en nombre de la Comisión manifiesto que no acepta el artículo propuesto por el doctor Secco Illa, por considerarlo innecesario.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Hay tres mociones. Van á leerse por su orden, á fin de ponerlas á votación.

Léanse.

(Se leen):

De la Comisión:

"Artículo 47. En las deliberaciones de la Convención habrá dos discusiones: una en general y otra en particular."

Del doctor Secco Illa:

"En las deliberaciones de la Convención, no tratándose de reformas constitucionales, habrá dos discusiones: una general y otra particular. Respecto de la reforma constitucional habrá, además, una discusión sumaria de revisión, una vez terminados los capítulos reformados."

Del señor Mibelli:

"Una vez terminada la reforma de la Constitución, se realizará una sesión especial y permanente, al solo efecto de examinar las disposiciones de la nueva Constitución, en caso de que sea necesario."

Van á votarse por su orden las tres mociones.

Primero se votará la fórmula que propone la Comisión. Si ésta fuera desechada, se votarán por su orden las proposiciones restantes.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Yo creo que corresponde votar la moción del señor constituyente Mibelli, porque no se opone la adición al artículo que acaba de votarse.

Léase nuevamente esa moción, á fin de ponerla á votación.

(Se vuelve á leer).

Si no se hace uso de la palabra...

¿Esto quedará como un inciso del artículo 47, ó es un artículo separado?

Señor Mibelli — Puede ser un inciso aditivo.

Señor Presidente — Ya está cerrada la discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el artículo 48.

(Se lee):

"Artículo 48. La discusión general versará sobre lo fundamental del asunto, su importancia ó conveniencia, no pudiéndose hablar más de una vez, con excepción del miembro informante.

La votación en general sólo importa declarar que la Convención quiere ocuparse del asunto. Si la votación es negativa, quedará desechado el proyecto.

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.— —(Afirmativa).

Léase el artículo 49.

(Se lee):

"Artículo 49. La discusión particular versará sobre cada artículo ó inciso en que se divida el proyecto, y en ella podrá hablarse varias veces."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

En el artículo 50 que va á leerse hay una adición hecha por la Comisión.

Léase en esa forma.

(Se lee):

"De una discusión á otra habrá una sesión por medio, excepto en los casos en que la Convención, por resolución especial, determinase que fuera seguida una de otra, por mayoría absoluta de sus miembros."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 50 en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 51.

(Se lee):

"Artículo 51. Las cuestiones de orden, previas ó de trámite tendrán una sola discusión libre."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores par la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Se va á leer el artículo 52, en el cual se me advierte que hay una supresión.

(Se lee):

"Artículo 52. Las mociones para dar el punto por suficientemente discutido, para proponer votación nominal, para pedir que se lean documentos ó que el asunto pase á estudio de una Comisión, se votarán sin debate por mayoría de presentes."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 52 en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 53.

(Se lee):

"Artículo 53. Los proyectos se considerarán en el siguiente orden:

1.o El de la Comisión dictaminante.
2.o El de la fracción ó fracciones en minoría, estableciéndose el orden por el número de firmas.
3.o El del autor ó autores."

En discusión.

Señor Cortinas—Voy á manifestar, señor Presidente, que en este artículo la Comisión propone una variante en el orden establecido en casi todos los reglamentos. Se establece preferencia para el proyecto de la Comisión dictaminante, considerando que esa Comisión, por la forma en que está constituída, por la representación que tienen en ella todos los partidos, y por el estudio detenido que ha hecho ó hará de las reformas constitucionales, es la que podrá presentar un proyecto total de reformas armónicas, que la Constituyente debe tener en cuenta con preferencia á las que presenten los señores convencionales.

Por estas razones se ha establecido dicha preferencia.

He terminado, señor Presidente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 54, en el que también hay una supresión acordada ya en sesiones anteriores.
(Se lee):
"Artículo 54. La discusión de los proyectos de enmiendas, adiciones ó supresiones á la Constitución se efectuará por capítulos, cuyo orden lo propondrá la Comisión informante."
En discusión.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 55, que también ha sufrido algunas modificaciones ya aprobadas.
(Se lee):
"El orden designado por la Comisión no podrá alterarse sino por resolución expresa de la Convención, con mayoría absoluta de votos de los miembros presentes."
En discusión.
Señor Martínez (don Martín C.)—La calificación de "absoluta" me parece que está demás.
No se refiere á la mayoría de los convencionales, sino á los presentes.—(Apoyados).
Señor Presidente—¿La Comisión está conforme con la modificación propuesta?
Señor Cortinas— Sí, señor Presidente, es redundante poner "absoluta".
Señor Presidente—Entonces se va á votar el artículo con la supresión de la palabra "absoluta". Léase en la nueva forma en que queda redactado el artículo.
(Se lee):
"El orden designado por la Comisión no podrá alterarse sino por resolución expresa de la Convención, por mayoría de votos de los miembros presentes."
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 56.
(Se lee):
"Artículo 56. En la discusión particular pueden proponerse artículos ó incisos sustitutivos y aditivos. También pueden proponerse simples enmiendas á dichos artículos ó incisos."
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 57.
(Se lee):
"Artículo 57. Los artículos ó incisos sustitutivos, una vez apoyados, se discutirán conjuntamente con los del proyecto en debate, y posteriormente si se trata de artículos ó incisos aditivos."
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 58.
(Se lee):
"Artículo 58. Las enmiendas, siendo apoyadas, se discutirán conjuntamente con el artículo ó inciso á que se refieran."
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 59.
(Se lee):
"Artículo 59. Votado un artículo afirmativamente, quedarán desechados los que se hubiesen propuesto en su sustitución. Si la votación es negativa, se procederá á votar los artículos sustitutivos por su orden."
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 60.
(Se lee):
"Artículo 60. Los artículos ó incisos á los cuales se hubieren propuesto enmiendas se votarán primero sin ellas. Siendo aprobados, se considerarán desechadas las enmiendas; siendo desechados, se votarán luego con ellas, por su orden."
En discusión.
Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo, señor Presidente, que no habría necesidad de votar un artículo al que se ha propuesto una enmienda, si esa enmienda es aceptada por la Comisión. Siendo aceptada por la Comisión, me parece que la práctica, y lo acabamos de hacer hace un momento, es votar el artículo con la enmienda, y si fuera desechado, y algún señor constituyente hiciera suyo el artículo primeramente propuesto, entonces sí se votará en seguida ese artículo.
Hago esta observación á la Comisión, que me parece que sería lógica, teniendo presente, como he dicho, lo que acabamos de hacer hace un instante: hemos votado los artículos con las enmiendas cuando estas enmiendas se han aceptado por la Comisión.
Señor Presidente — Podría entonces quedar redactado el artículo en la siguiente forma: "Los artículos ó incisos á los cuales se hubieren propuesto enmiendas se votarán primero sin ellas, salvo que fueran aceptadas por la Comisión".
Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso es.
Señor Presidente — ¿La Comisión acepta esta adición?
Señor Cortinas — La Comisión acepta, pero habría que modificar el párrafo siguiente también.
Señor Sánchez—A mi juicio, el artículo está bien como lo ha propuesto la Comisión. No hay ningún inconveniente en que se vote el artículo informado por la Comisión, tal como viene, aun cuando la enmienda propuesta no sea contradictoria con lo que se propone por la Comisión, porque puede haber discrepancia entre los constituyentes respecto á aceptar uno y no la otra, y no hay ninguna dificultad en votar un artículo, y si después la enmienda propuesta es aceptada, también votar inmediatamente la enmienda para que se le agregue. Porque hay que contemplar el caso de la enmienda aceptada por los que consideran buena la modificación, y la enmienda que no sea aceptada por la mayoría y que la Comisión la haya admitido, y en cambio, el artículo como está propuesto, no obsta para nada á esta solución. Simplemente es una votación más.
Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo proponía lo que indiqué, porque es lo que se hace siempre y lo que establecen todos los Reglamentos. Propuesta una enmienda á un artículo, y aceptada por la Comisión, se vota el artículo con la enmienda; pero como habría que cambiar todo el artículo, y eso puede ser que sea más largo que hacer una votación inútil, no insisto en mi observación, y la retiro.
Señor Sánchez—¿Me permite el doctor Rodríguez Larreta?... Si hay una enmienda que la Comisión acepta, viene á ser una nueva redacción del artículo que la Comisión propone...
Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—En todos los Reglamentos se hace así, señor Sánchez.
Señor Sánchez—... y ese viene á ser el artículo de la Comisión que se va á votar entonces.
Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero se hace una votación inútil.
Señor Cortinas—Sería una votación inútil, sí, pero hay mayor garantía.
Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Bueno: yo retiro la indicación.
Señor Presidente—Como el señor constituyente Rodríguez Larreta retira la indicación que había formulado, se votará el artículo tal como ha sido redactado por la Comisión.
Señor Martínez (don Martín C.) — Yo, señor Presidente, lo voto en el sentido de que cuando la enmienda ha sido aceptada por la Comisión se hace como dice el doctor Rodríguez Larreta...
Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Se hace siempre así.
Señor Martínez (don Martín C.) — ... se vota el artículo con el agregado. Este es el sentido de la disposición que se discute.
Señor Cortinas—En realidad se viene á ver el artículo.
Señor Martínez (don Martín C.) — El caso que el artículo prevé es el de que la enmienda no haya sido aceptada por la Comisión. Entonces, sí, hay que votar primero el artículo tal como viene redactado, y después con la enmienda; pero si la enmienda ha sido aceptada, desaparece el artículo primitivo. El artículo de la Comisión es tal como queda finalmente con la enmienda aceptada.
Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Eso es lo que yo indicaba, pero como la discusión es larga, me parece que es más inconveniente: cuando se discute una observación así generalmente, me inclino á retirarla, porque no se trata de un punto fundamental.
Señor Cortinas—Pero con estas palabras queda suficientemente aclarado el artículo. El criterio de la Comisión ha sido ese: que cuando una enmienda haya sido aceptada por ella, no sólo no se discute el artículo primitivo, sino que, en realidad, viene á ser suyo el artículo modificado.
Señor Presidente—Va á votarse entonces el artículo, y en las actas quedará la constancia del sentido en que se vote.
Señor Otero (don Guillermo) — No tendría objeto que quedara en las actas constancia de lo que ha dicho el doctor Rodríguez Larreta. Yo creo que eso debería ser objeto de resolución y me inclinaría á aceptar la redacción que ha propuesto el señor Presidente.
De manera que si el doctor Rodríguez Larreta retira su proposición, yo tendría el gusto de hacerla mía.
¡Así es que pediría á la Mesa que pusiera á votación, á su tiempo, esa propuesta.
Señor Presidente — La Comisión no acepta la adición que se propone. De manera que será necesario votar separadamente.
Señor Otero (don Guillermo) — ¿La Comisión no acepta?
Señor Cortinas — Si no basta con el criterio, con el propósito que ha tenido la Comisión al proponer este artículo, sino basta con la constancia de esta discusión, la Comisión no se opone á dejar el artículo mucho más claro. Habría que redactarlo de otra manera.
Señor Presidente — Entonces, si la Comisión acepta, se votaría con la adición que se propone.
Señor Cortinas — Perfectamente.
Señor Presidente — Lea el señor Secretario el artículo con la adición aceptada por la Comisión.
(Se lee):
"Los artículos ó incisos á los cuales se hubieren propuesto enmiendas, se vo-

tarán primero sin ellas, salvo que fuesen aceptadas por la Comisión dictaminante. Siendo aprobados, se considerarán desechadas las enmiendas no aceptadas; siendo desechados, se votarán luego éstas por su orden."

Señor Cortinas — Está bien así.

Señor Otero (don Guillermo) — Pero esa no es la fórmula que había propuesto el señor Presidente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Completa el segundo inciso.

Señor Presidente — Se ha modificado la parte final para que concuerde con lo que se ha establecido en el primer inciso.

Señor Cortinas — Exactamente.

Señor Presidente — Es la única modificación que se ha hecho.

Señor Otero (don Guillermo) — ¿El señor Secretario querría tener la amabilidad de volver á leer?

Señor Presidente — Léase.

(Se vuelve á leer).

Si no hay observación, se va á votar el artículo como se ha leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 61.

(Se lee):

"Artículo 61. Se declarará el punto suficientemente discutido á iniciativa del Presidente ó de un miembro de la Convención, siempre que no solicite la palabra algún constituyente que no hubiere hecho uso de ella."

En discusión.

Señor Ramírez — Me parece muy aceptable el criterio liberal que ha inspirado este artículo, tomado del Reglamento de nuestra Cámara de Representantes antes de sufrir las modificaciones de los últimos tiempos; pero entiendo que sería excesivo aplicar el mismo criterio á las cuestiones de orden previo ó de trámite á que se refiere el artículo 51.

En nuestra Cámara, el Reglamento, si no estoy trascordado, llega hasta establecer que esas cuestiones se votarán sin discusión.

En la práctica no se hace así; siempre se tolera un breve cambio de ideas sobre las mociones previas ó de orden. En mi concepto, habría que agregar al artículo 61 un inciso que podría decir lo siguiente: "En las cuestiones á que se refiere el artículo 51 del Reglamento podrá clausurarse el debate por mayoría de votos presentes, una vez fundada la moción por su autor é impugnada por algún convencional". De manera que hablando dos oradores, uno en pro y otro en contra, ya se podría clausurar el debate sobre esas cuestiones previas.

Hago moción en ese sentido.

(Lo manda á la Mesa).

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Cortinas — La indicación del doctor Ramírez, en lo que se refiere á las cuestiones de orden previas, es muy atendible; pero me parece que en la forma que propone el agregado, tal vez estaría en contradicción con otros artículos que hemos votado sobre las cuestiones previas, estableciendo un plazo para la discusión, ó sea de media hora.

Señor Maldonado — Con los artículos 42 y 43; 43, sobre todo.

Señor Cortinas — El artículo 43, hablando de cuestiones previas, — que ya hemos votado, — dice:

"Artículo 43. Si transcurrida media hora de debate no se hubiera llegado á adoptar resolución, podrá la Presidencia, si lo juzga oportuno, pasar el asunto á estudio de una de las Comisiones permanentes ó de una especial, la que podrá expedirse en cuarto intermedio ó para la sesión siguiente, votándose luego en definitiva, en la sesión en que se dé cuenta."

De manera que, en mi concepto, ya se ha establecido bastante limitación.

Señor Ramírez — ¿A qué artículo se refiere?

Señor Cortinas—Al artículo 43.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero ese artículo sólo se refiere á las cuestiones previas á la orden del día.

Señor Ramírez—Al abrirse la sesión, previas á la orden del día. Puede surgir, en medio de la discusión, una cuestión previa. A estas cuestiones no es aplicable estrictamente el artículo.

Señor Cortinas—Esa, en realidad, sería una cuestión de orden; no se discute.

Señor Otero (don Guillermo)—Una moción previa. Los artículos 42 y 43 se refieren á las cuestiones previas á la orden del día. Pueden surgir, en el seno de la discusión, mociones previas, que son las que no se discuten ó las que no deberían discutirse.

Señor Ramírez—Por eso entiendo que debería hacerse la aclaración.

Señor Cortinas—Podría hacerse un distingo entre cuestión previa y moción previa.

Señor Secco Illa—Las que no tienen necesidad de discutirse, realmente, son las que menciona el artículo 52.

Señor Maldonado—Pero han sido limitadas.

Señor Seco Illa—En el artículo 52, no señor. No se ha hecho más que suprimir para declarar que la discusión general sea libre, porque no se admite la discusión libre.

Señor Ramírez—Pero hay otras cuestiones que son de orden ó previas; por ejemplo, la prórroga de sesión, la sesión permanente. En mi concepto, no conviene que la discusión se suprima en absoluto. A veces hay conveniencia en que se funden esas mociones, y en que algún convencional, si no está conforme, exprese las razones que tiene para no acceder á ello, y creo que quedaría contemplado todo, incluyéndose en este artículo la enmienda ó el agregado que yo he propuesto.

Creo, sí, como dice el señor Cortinas, que en lugar de cuestión previa podría ponerse: "las mociones de orden, previas ó de trámite", y seguir con la redacción que yo he hecho, suprimiendo la referencia al artículo 51.

Señor Cortinas—¿Cuál es la modificación?

Señor Ramírez—Que se pueda clausurar el debate por mayoría de miembros presentes, toda vez que haya hablado el autor de la moción y algún convencional impugnándola.

Señor Cortinas—¿Sin limitar tiempo?

Señor Ramírez—Sin limitar tiempo.

Señor Cortinas—Ya que no se establece limitación de tiempo, sino de oradores, también podría conciliarse todo cambiando, en primer lugar, el principio del artículo 51, estableciendo, en vez de "las cuestiones de orden, previas ó de trámite", lo siguiente: "Las mociones de orden, previas ó de trámite, tendrán una sola discusión libre"; y yo agregaría: "siéndole aplicable lo establecido en el artículo 43", es decir, el límite de media hora.

Señor García Morales—Eso obliga á reconsiderar el artículo: lo otro no.

Señor Secco Illa—Me parece aceptable la indicación del doctor Ramírez. Por mi parte, como miembro de la Comisión, la aceptaría.

Señor Ramírez—Yo haría notar al señor Cortinas que la disposición á que él se refiere no resuelve el caso.

Se hace moción, por ejemplo, para que se prorrogue la sesión por media hora, y ¿se va á pasar el asunto á Comisión transcurrida la media hora? No es posible. Aquí tiene que haber resolución.

Señor Cortinas—Por mi parte acepto, no hago mayor cuestión; pero á condición de que se establezcan, en vez de "cuestiones", que ya está contemplada en el artículo 43, "las mociones de orden".

Señor Mibelli (don Celestino)—Voy á votar en contra del inciso aditivo que acaba de proponerse.

Entiendo que se han puesto bastantes trabas en el Reglamento en discusión, y que no hay ninguna necesidad de crear una nueva. La Asamblea Constituyente tiene en el artículo 52 un arma eficaz para evitar los largos debates, si los considera improcedentes, porque, por mayoría de presentes, el artículo 52 confiere á la Convención el derecho de dar por suficientemente discutido el punto en cualquier momento.

Señor Cortinas — Siempre que no se solicite la palabra.

Señor Ramírez — Está equivocado; porque el artículo 61 dice que sólo lo podrá hacer "cuando no solicite la palabra algún constituyente que no hubiere hecho uso de ella".

Señor García Morales — Por eso es necesario la enmienda.

Señor Mibelli (don Celestino) — Pero el artículo 52 que hemos sancionado establece "que las mociones para dar el punto por suficientemente discutido se votarán sin debate por mayoría de votos".

Señor García Morales — Siempre que no limiten el derecho de los constituyentes.

Señor Ramírez — Pero no cuando algún constituyente que no haya hecho uso de la palabra la pida. Por eso creo que hay que limitar.

Señor Mibelli (don Celestino) — El límite de uno solo contrario á la moción que se proponga me parece demasiado reducido...

Señor Ramírez — Se trata de cuestiones de orden y previas.

Señor Mibelli (don Celestino) — De orden y previas que pueden ser sencillas ó complicadas.

Señor Cortinas — No; las cuestiones previas, están en otro artículo.

Señor García Morales — Después, es facultativo: "podrá", dice.

Señor Secco Illa — Es puramente facultativo.

Señor García Morales — Acepto la enmienda.

Señor Presidente — Como la Comisión en mayoría acepta la adición propuesta, va á darse lectura del artículo con esa adición, á fin de ponerlo á votación.

Puede dar lectura el señor Secretario.

(Se lee):

"Se declarará el punto suficientemente discutido, á iniciativa del Presidente ó de un miembro de la Convención, siempre que no solicite la palabra algún constituyente que no hubiere hecho uso de ella. En las mociones de orden, previas ó de trámite, podrá clausurarse el debate, por mayoría de votos presentes, una vez fundada la moción por su autor, é impugnada por algún convencional."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Va á leerse el artículo 62.

(Se lee):

"Artículo 62. Durante la discusión de un proyecto, puede pedirse que pase nuevamente á Comisión, conjuntamente con los artículos aditivos ó sustitutivos propuestos. La proposición deberá ser apoyada y obtener mayoría de votos, en cuyo caso la Comisión tendrá que expedirse para la sesión siguiente, pudiéndosele conceder un plazo, que no excederá de una semana, cuando la naturaleza del asunto

lo requiera y así lo resuelva expresamente la Convención."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 63.

(Se lee):

"Artículo 63. Para el uso de la palabra se observarán las reglas siguientes:

1.o Tendrá siempre preferencia el miembro informante de la Comisión.
2.o Después tendrá derecho á la palabra el primero que la solicite.
3.o Si dos ó más la pidieran á un tiempo, se preferirá al que no haya hablado.
4.o En igualdad de circunstancias, el Presidente concederá la palabra al que la pida para hablar en contra de lo sostenido por el orador anterior."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 64. Cuando el orador se aparte de la cuestión ó falte al orden, el Presidente se lo observará. Si fuera desatendida reiteradamente la advertencia, el Presidente podrá privar al reincidente del uso de la palabra, durante esa sesión. La decisión de la Presidencia sólo podrá ser revocada á solicitud del orador, sin discusión y por mayoría absoluta de votos de los convencionales presentes."

En discusión.

Señor Pereyra Núñez — Aquí vuelve á suscitarse la nueva cuestión de la "mayoría absoluta". Creo que debe suprimirse la palabra "absoluta". — (Apoyados).

Señor Presidente—¿La Comisión acepta la modificación propuesta?

Señor Cortinas—Acepta.

Señor Presidente—En ese caso, se votará el artículo con la supresión de la palabra "absoluta".

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 65.

(Se lee):

"Artículo 65. El Presidente tratará de evitar el debate dialogado, haciendo á los oradores la recomendación correspondiente cuando lo juzgue oportuno."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 66.

(Se lee):

"Artículo 66. De las interrupciones sólo podrá reclamar el que hace uso de la palabra, en cuyo caso lo solicitará expresamente de la Presidencia."

En discusión.

Señor Otero (don Luis)—Yo creo que este artículo es contradictorio con el anterior.

Dice el artículo 65: "El Presidente tratará de evitar el debate dialogado, haciendo á los oradores la recomendación correspondiente, cuando lo juzgue oportuno". De manera que si el orador es interrumpido con frecuencia en el debate y no reclama de la Mesa que lo ampare en el uso de la palabra, el Presidente no podrá cumplir el artículo 65.

Señor Ramírez—¿Por qué no podrá cumplir?

Señor Otero (don Luis)—Porque dice el 66 que "de las interrupciones sólo podrá reclamar el que hace uso de la palabra".

Señor Maldonado—Una cosa es la interrupción y otra cosa es el debate dialogado. Cuando surja un debate dialogado, el Presidente podrá evitarlo, como lo establece el artículo 65.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo apoyo, señor Presidente, lo que ha dicho el constituyente señor Otero. Creo que este artículo es contradictorio con el subsiguiente. Si los oradores tienen el derecho de consentir las interrupciones, quiere decir que tienen el derecho de consentir el debate dialogado, porque la interrupción es un diálogo. Por consiguiente, me parece que para ser consecuente con el artículo 65 debíamos suprimir el 66.—(No apoyados).

Señor Maldonado—Pido la palabra.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Por mi parte, siempre he considerado abusiva esa práctica que se estila en la Cámara de Representantes, que es muy perjudicial; y es el Presidente el que debe evitar esas perturbaciones oponiéndose á los diálogos, como lo establece con mucho acierto el artículo 65.

Así es que me inclino decididamente á la supresión de este artículo.

Esto no quiere decir que en la práctica no pueda haber alguna tolerancia en algún caso; pero que siempre la Mesa tenga el derecho de evitar las interrupciones para que no se convierta el debate en un desorden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el doctor Maldonado, que la había solicitado.

Señor Maldonado — Era para decir que, á diferencia de lo que opina el doctor Rodríguez Larreta, á mí me parece que hay que distinguir entre interrupción y debate dialogado.

Puede haber interrupciones sin debate dialogado. Puede verse obligado un constituyente á replicar, á hacer alguna observación, algún argumento al orador, ó contestarle tranquilamente en una breve exposición, terminándose así la interrupción originada. Entonces será un debate dialogado. En cambio, cuando esas interrupciones alcancen proporciones de debates dialogados, á juicio del Presidente de la Convención, éste llamará al orden á los oradores, les pedirá que eviten el debate dialogado. Por consiguiente, yo no veo la contradicción que, se dice, hay entre los dos artículos.

Señor Cortinas — El señor convencional Maldonado me ha evitado, en realidad, la respuesta, porque ha planteado la cuestión en sus verdaderos términos. Una cosa es que un orador tenga la facultad de permitir interrupciones y otra cosa es que esas interrupciones degeneren en un debate dialogado que impida escuchar al orador mismo y á los que lo interrumpan.

Hemos tenido muchos ejemplos en la Cámara á ese respecto...

Señor Ramírez — En la Cámara hemos tenido hasta debates en coro! — (Hilaridad).

Señor Cortinas — ... y me extraña que sea el doctor Rodríguez Larreta, interruptor por excelencia, quien reclame contra esta disposición.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero las buenas interrupciones son las que no se consienten.

Señor Cortinas — Es muy difícil calificar, señor convencional.

Yo creo que las interrupciones del doctor Rodríguez Larreta han sido muy buenas siempre, pero eso no quiere decir que las de otros constituyentes sean malas...

Señor Ramírez — Y hasta debía haber un artículo que le permitiera interrumpir al doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero mis interrupciones generalmente no dan resultado.

Señor Cortinas — De manera, señor Presidente, que no es el caso del debate dialogado. El debate dialogado lo calificará ó lo tendrá en cuenta el Presidente para llamar al orden cuando sea necesario, pero la concesión de una interrupción debe ser una facultad de cada constituyente.

De manera que, no habiendo oposición entre una cosa y otra, en nombre de la Comisión mantengo el artículo tal como está.

Señor Ramírez — Yo creo que todos estamos de acuerdo en considerar que las interrupciones pueden ser hasta benéficas en un debate, pero que llega un momento en que, indudablemente, tiene que existir para la Presidencia el derecho de cortarlas para guardar el orden de la discusión; y entiendo que todo se salvaría modificando el artículo 65 en esta forma: "El Presidente tratará de evitar los diálogos que perturben el orden regular del debate", manteniendo el otro artículo que dice que de las interrupciones puede reclamar el orador. — (Apoyados).

Señor Cortinas — Muy bien.

Señor Presidente — El artículo 65 ha sido votado. Habría que reconsiderarlo.

Señor Ramírez — Me parece que no habría inconveniente en reconsiderarlo.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta la modificación propuesta por el doctor Ramírez?

Señor Cortinas — La Comisión acepta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Como ha sido votado este artículo, habría que reconsiderarlo para aceptar la indicación del doctor Ramírez. Así que yo voy á proponer otra modificación que respondería á la misma idea y no tendría ese inconveniente.

Sería la siguiente: Que el artículo 66 dijera: "De las interrupciones sólo podrá reclamar el que hace uso de la palabra, en cuyo caso lo solicitará expresamente de la Presidencia", y agregar: "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior".

Señor Ramírez—Sí, pero como lo dispuesto en el artículo anterior es lo que decimos que habría que modificar, ahí ya no está el doctor Rodríguez Larreta de acuerdo con su propia tesis. — (Murmullos).

Hago moción para que se reconsidere el artículo 65. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción de reconsideración propuesta por el doctor Ramírez.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 65. El Presidente tratará de evitar el debate dialogado, haciendo á los oradores la recomendación correspondiente, cuando lo juzgue oportuno."

En discusión.

Señor Ramírez — Yo propongo el artículo en esta forma: "El Presidente tratará de evitar los diálogos que perturben el orden regular del debate, haciendo á los oradores la recomendación correspondiente, cuando lo juzgue oportuno".

Señor Cortinas — Yo hago constar, en nombre de la Comisión, que acepto la enmienda que propone el doctor Ramírez.

Señor Presidente — Léase el artículo en la forma propuesta por el doctor Ramírez.

(Se lee):

"El Presidente tratará de evitar los diálogos que perturben el orden regular del debate, haciendo á los oradores la recomendación correspondiente, cuando lo juzgue oportuno."

Está en discusión el asunto en la forma leída.

Señor Otero (don Guillermo) — Parecería que la mente de la Comisión, al re-

dactar este artículo, hubiese sido impedir, de todas maneras, en absoluto, los debates dialogados. Es, por otra parte, lo que se ha pretendido con disposiciones análogas en los Reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado.

Señor Ramírez — En el Reglamento de la Cámara de Diputados no hay ninguna disposición, me parece.

Señor Otero (don Guillermo) — Hay, sí, señor.

Señor Cortinas — Hay una disposición análoga.

Señor Otero (don Guillermo) — Si es así, si esa es la intención de la Comisión, es claro que me tiene que resultar extraño que ella, con tanta facilidad, acepte que en algunos casos pueden tolerarse los diálogos. Además, el doctor Ramírez, que es quien propone la modificación, comprenderá que es muy difícil, cuando se produce un diálogo, determinar cuándo este diálogo perturba el orden regular del debate.

Señor Ramírez—A mí me parece que es bastante fácil. En este momento estamos dialogando y no se perturba el debate.

Señor García Morales — Desde que el Reglamento autoriza las interrupciones.

Señor Otero (don Guillermo) — Pero es que estamos estableciendo algunos distingos entre "diálogos" é "interrupciones", de acuerdo con las palabras que acaba de pronunciar el doctor Maldonado...

Señor Maldonado — Las palabras que acabo de pronunciar no están en desacuerdo con la idea del doctor Ramírez.

Precisamente, porque una interrupción puede degenerar en diálogo, es por lo que el doctor Ramírez hizo ese distingo: que cuando el diálogo perturbe la discusión, el Presidente llamará al orden.

Me parece que es lo más lógico...

Señor Otero (don Guillermo) — De acuerdo con lo que acaba de expresar el doctor Maldonado, entonces, se podría establecer — haciendo de los artículos 65 y 66 uno solo, — que: "El Presidente tratará de evitar el debate dialogado, haciendo, además, á los interruptores la recomendación correspondiente cuando lo solicite el constituyente que esté en el uso de la palabra".

Señor Ramírez — Pero es que yo creo que aunque el constituyente que esté en el uso de la palabra no lo solicite, hay momentos en que la Presidencia debe intervenir para cortar diálogos.

Muchas veces, hasta es violento para el mismo constituyente reclamar de la interrupción, sobre todo cuando se trata de interruptores como el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Cortinas — Y está en contra de las interrupciones!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Dado lo que se dice con respecto á mi carácter como parlamentarista, creo que mi opinión será considerada verdaderamente imparcial.

Yo creo que las interrupciones son un abuso...

Señor Otero (don Guillermo) — Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano—Y ese abuso debe corregirse.

Señor Ramírez — El doctor Rodríguez Larreta quiere ponerse freno para sí mismo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Darle á un orador derecho de permitir que se le interrumpa, es poner en manos de ese orador el derecho de perturbar el debate.

Señor Otero (don Guillermo) — Es claro.

Señor Cortinas — No es exacto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Por consiguiente, señor Presidente, lo correcto, reaccionando contra esa práctica abusiva de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, es poner en manos de la Presidencia la dirección del debate y hacer á la Presidencia responsable de que en estos debates reine el orden...

Señor Ramírez — Es lo que hará.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... y para que reine el orden, es preciso que la Presidencia prohiba las interrupciones.

Señor Cortinas — No apoyado.

Señor Ramírez — No apoyado: nos privaríamos de las interrupciones del doctor Rodríguez Larreta.

Señor Cortinas — Una interrupción puede evitar un discurso, doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Las interrupciones, señor Presidente, en mi larga experiencia parlamentaria, sé que en vez de evitar los discursos lo que hacen es prolongarlos.

Señor Maldonado — Y á veces los abrevia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Un orador un poco avezado, que es interrumpido en momentos en que le falta asunto para continuar con el uso de la palabra, esas interrupciones le dan base para un nuevo discurso. En la práctica, lo vemos todos los días.

Señor Ramírez — En cambio, yo creo que el doctor Rodríguez Larreta ha sofocado más de un discurso con alguna interrupción.

Señor Cortinas — Apoyado.

Señor Frugoni — Aparte de que el que interrumpe, á veces se desahoga con una interrupción y no tiene necesidad de pronunciar un discurso.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El que toma la palabra y cree que puede terminar en tres, cuatro ó cinco minutos, tiene algunas veces que hablar una ó dos horas; y hablo por propia experiencia, porque hace muchos años, formando parte de una Cámara en la cual estaba el doctor don Pedro Bustamante, que era un parlamentarista formidable, solicitó este señor la palabra para decir "cuatro palabras", y dos ó tres interrupciones que se produjeron dieron lugar á que el doctor Bustamante hablara toda la sesión...

Señor Quintana — Eso sucede con los oradores pertinaces.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ...Y una vez terminada le sesión, y reprochándole alguien que había sido demasiado extenso, dijo: "Ustedes son los que tienen la culpa, porque me interrumpieron"...

Señor Cortinas — ¿Y el doctor Rodríguez Larreta se arrepintió de haberlo oído?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... Y es un arma para restablecer el orden en el debate, que no debe quitársele á la Presidencia. La Presidencia, con arreglo á todos los reglamentos de los cuerpos de esta índole, tiene la obligación de conservar el orden en los debates, y si se admite que son los diputados los que pueden consentir las interrupciones, se desarma á la Presidencia, y la Presidencia no es responsable del desorden que se produzca en sala.

Por consiguiente, yo, interruptor inveterado, que á pesar de que se estableciera el artículo como yo lo propongo, es muy posible que continúe siempre...

Señor Ramírez — Por eso es que sostiene el artículo, porque no lo iba á cumplir...—(Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Areliano) — ...propongo la supresión de este artículo relativo á las interrupciones.

Señor Ramírez — Me parece que el señor convencional doctor Rodríguez Larreta extrema las cosas...—(Apoyados).

...y además pienso lo que ya ha dicho el doctor Rodríguez Larreta: no cumpliría el artículo reglamentario que prohibe las interrupciones.

Claro está que ganaríamos con eso; pero, en cambio, sería establecer una gran regla de desigualdad: él interrumpiría siempre y los que somos más sumisos á las prescripciones reglamentarias no lo interrumpiríamos.— (Hilaridad).

Por lo tanto, me parece que lo mejor es el punto medio en que se coloca el proyecto de Reglamento, tal como queda con la enmienda que yo he propuesto y que acepta la Comisión. —(Apoyados).

Las interrupciones se permiten; cuando lleguen á constituir un verdadero dialogado que obstaculice el curso del debate, la Presidencia procurará impedirlo haciendo á los interruptores las observaciones del caso.

Señor Otero (don Guillermo)—Yo ahora, después de este rápido debate, pediría que se dejara el artículo 65 tal cual está, y propondría una modificación al artículo siguiente, de acuerdo con lo que ha expresado el doctor Rodríguez Larreta, que consistiría en lo siguiente: "Artículo 66. De las interrupciones podrá reclamar el que hace uso de la palabra, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior."

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Apoyado.

Señor Otero (don Guillermo)—De manera que el señor Presidente siempre tendría la facultad, cuando lo considerase necesario, si cree que se perturba el debate con las interrupciones, de llamar al orden á los interruptores, y el orador podría también reclamar el uso de la palabra...

Señor Ramírez — Lo que hay es que aquí volvemos á estar en lo mismo. La cuestión ha surgido por la diferencia entre "interrupción" y "debate dialogado", y volveríamos á quedar en la misma cosa.

Señor Otero (don Guillermo)—No he oído.—(Murmullos).

Mi moción ha sido apoyada, señor Presidente; de manera que insistiría en ella.

Señor Presidente—Entonces se pondrá en discusión.

Señor García Morales—Es una enmienda al artículo 66.

Señor Ramírez—Está en discusión el artículo 65 con la enmienda que ha aceptado la Comisión, señor Presidente.

Señor García Morales—Pero el señor Otero propone una enmienda al artículo 66.

Señor Otero (don Guillermo) — Nada más que al 66. Borrar la palabra "sólo".

Señor García Morales—Pero no procede que la Mesa ponga á discusión el artículo 6 desde que está pendiente de sanción el artículo 65.

Señor Cortinas—Que se vote el artículo 65 y luego se considerará el artículo 66.

Señor Presidente—Perfectamente.

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 65 con la enmienda aceptada por la Comisión.

(Se lee):

"El Presidente tratará de evitar los diálogos que perturben el orden regular del debate, haciendo á los oradores la observación correspondiente cuando lo juzgue oportuno."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 66.

(Se lee):

"Artículo 66. De las interrupciones sólo podrá reclamar el que hace uso de la palabra, en cuyo caso lo solicitará expresamente de la Presidencia."

En discusión.

Señor Otero (don Guillermo) — Aquí cabría la modificación que yo he propuesto, y el artículo podría quedar redactado en esta forma:

"Artículo 66. De las interrupciones podrá reclamar el que hace uso de la palabra, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior."

Señor Maldonado—¿Y el "sólo", por qué lo suprime?

Señor Otero (don Guillermo)—Porque el Presidente tiene facultades, por el artículo anterior, para impedir el debate dialogado cuando lo juzgue conveniente.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Cortinas—Yo no veo mayor diferencia entre el artículo que propone el señor Otero y el de la Comisión.

El artículo de la Comisión concede la facultad de reclamar solamente al que habla, porque es el que discrecionalmente puede saber cuándo le molesta ó no una interrupción, y si se concede á la Mesa esa facultad es para evitar que á cada momento cualquier miembro de la Asamblea se crea con derecho á estar reclamando que se respete al orador en el uso de la palabra cuando éste no se siente perturbado. De manera que yo no veo por qué ha de modificarse la redacción.

Señor Gutiérrez (don Fernando) — Pero muchas veces sucede que por gentileza el que hace uso de la palabra no reclama se le ampare en ella.

Señor García Morales — Pero cualquier constituyente puede reclamar el uso de la palabra cuando crea que las interrupciones molesten el orden del debate.

Señor Cortinas — Pero no hay mayor diferencia entre un artículo y otro.

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo deseo, por mi parte, votar el artículo tal como está. Me parece que son dos casos que nada tienen que ver el del artículo votado y éste, de balde se les quiere involucrar. El primero es el de los diálogos que perturben el orden regular del debate; entonces, el Presidente interviene; el segundo es el derecho que tienen los constituyentes á no ser interrumpidos, sea porque hacen una exposición que requiere absoluta calma y espacio para desenvolverla, sea porque su modalidad no les permita atender interrupciones. Es un derecho suyo, que es lo que consagra el artículo que ahora se va á votar. Por lo tanto, ese derecho es él quien lo ejercita y es él quien lo puede reclamar de la Presidencia.

Señor Cortinas — No hay que imponerle á la Presidencia el deber de cortar el uso de la palabra, porque eso está establecido en los deberes de la Presidencia. — (Interrupciones).

Señor Otero (don Guillermo) — Al orador se le da el derecho de admitir interrupciones; pero sobre ese derecho individual está el de la Mesa, de intervenir cuando ocurran perturbaciones en el debate...

Señor Maldonado — El artículo anterior establece ese caso.

Señor Otero (don Guillermo) — Por eso he dicho "sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior".

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Deseo pedir una explicación más á la Comisión.

¿Quiere decir que si las interrupciones producen un desorden en el debate, á título de que las consiente el orador, la Mesa no puede oponerse?

Varios señores constituyentes — No, señor.

Señor Maldonado — Por el artículo anterior puede.

Señor García Morales — Puede reclamar la Mesa, ó cualquier constituyente; esta es la bondad que tiene la fórmula del señor constituyente Otero; y es más fácil y menos violento que reclame un constituyente que no sea el orador, que el orador mismo.

Señor Martínez (don Martín C.) — Pero para poner orden en la discusión es que se sancionó el artículo anterior.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Como lo propone el señor constituyente Otero, acepta?

Señor García Morales — Yo acepto.

Señor Cortinas — Yo acepto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entonces está bien.

Señor Martínez (don Martín C.) — Por mi parte, deseo votar el artículo tal como está, porque este artículo contempla otro caso; que es el de un orador que no quiere ser interrumpido, aun cuando la interrupción no sea susceptible de desarreglar el debate.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Conserva ese derecho, pero lo tiene el Presidente... — (Murmullos).

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar primero el artículo 66 con la adición aceptada por la Comisión informante...

Señor Cortinas—Salvo que algún miembro de la Comisión se oponga.

Señor Ramírez—Si la mayoría de la Comisión lo acepta, es de la Comisión el artículo.

Señor Cortinas — Por mi parte, lo acepto.

Señor Secco Illa — A mí me parece que debía permanecer el artículo de la Comisión, porque este asunto que ha sido objeto de este debate...

Señor Presidente — No se puede discutir, porque el debate está cerrado.

Señor Martínez (don Martín C.) — Pero es un miembro de la Comisión que reclama la votación de este artículo tal como está.

Señor Secco Illa — Perfectamente, pero como el señor Presidente se ha dirigido á los miembros de la Comisión, yo me estoy expidiendo.

Señor Martínez (don Martín C.) — No hay mayoría de la Comisión constatada para modificar el texto. La votación decidirá.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo no creo que valga la pena de discutirse. Que se vote uno ú otro. Si pudieran votarse los dos á un tiempo, es lo que yo quisiera para que no se levantara nadie.

Así, que se vote de cualquier manera, pero que se vote.

Señor Presidente—Me parece que el procedimiento en ese caso será votar el artículo 66 tal como ha sido propuesto, porqué no sabemos si hay mayoría de miembros de la Comisión que acepten...

Señor Cortinas—Que se vote primero el de la Comisión, y después con la modificación del señor constituyente Otero.

Señor Presidente — Perfectamente.

Se va á votar el artículo 66.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 66. De las interrupciones sólo podrá reclamar el que hace uso de la palabra, en cuyo caso lo solicitará expresamente de la Presidencia."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar ahora con la adición propuesta y aceptada por la Comisión informante.

Léase.

(Se lee):

"De las interrupciones podrá reclamar el que hace uso de la palabra, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior."

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 67.

(Se lee):

"Artículo 67. Requerido por un orador el amparo en el uso de la palabra, el Presidente lo hará presente cada vez que alguien pretenda interrumpirlo, pudiendo llamar al orden cuando se insista reiteradamente en la interrupción."

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 68.

(Se lee):

"Artículo 68. Cuando la discusión general ó particular de un asunto haya ocupado tres sesiones, podrá decretarse sesión permanente, por mayoría absoluta de los miembros presentes. En dicha sesión los oradores sólo podrán hablar durante un cuarto de hora."

En discusión.

Señor Mendiondo—Yo pediría que se suprimiera la palabra "absoluta" del artículo que acaba de leerse.

Señor Presidente—El artículo ha sido leído trunco, falta un inciso final de que no se ha dado lectura.

Sírvase leer el señor Secretario.

(Se lee):

"Cada capítulo de enmiendas en discusión (artículo 54) constituye un solo asunto á los efectos de la disposición anterior."

En discusión.

Señor Secco Illa — Primeramente haría una moción de orden: para que se prorrogue la sesión hasta que se termine la discusión de este artículo.

Señor Ramírez — No apoyado. Ahora voy á estar en contradicción aparente con lo que dije en sesiones anteriores.

Señor Secco Illa — Me felicito de que sea sobre una cuestión tan nimia. Retiro la moción, puesto que veo que no ha sido apoyada.—(Apoyados).

Señor Ramírez—Este es uno de los artículos más importantes y más interesantes del Reglamento...

Señor Secco Illa—Apoyado.

Señor Ramírez—... y por eso me parece que no deberíamos prorrogar la sesión hasta la conclusión del mismo. Si no suscita observación, lo aprobaremos dentro de la hora reglamentaria; pero si se suscitara observación, sería mejor que esperáramos á que en otra sesión se debatiera con la amplitud que pueda requerir.

Por eso es que no he apoyado la moción del convencional Secco Illa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si ha de pasar lo que ocurrió el otro día, más vale no prorrogar la sesión. Se vota la prolongación; se gana esa prolongación por una mayoría enorme, y los que han votado en contra se retiran y dejan sin número.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — O los que han votado afirmativamente.

Señor Ramírez — Y los que han votado á favor, también se retiran.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Por consiguiente, lo mejor,—dado que sabemos esa mala costumbre que existe, y que será muy difícil corregir,—es no prorrogar la sesión, y que sigamos ocupándonos hasta las siete del artículo, sin más trámite.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del doctor Secco Illa.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — La retiró.

Señor Presidente — ¿Ha retirado su moción?

Señor Secco Illa — La retiré en el concepto de que no había sido apoyada.

Señor Ramírez — En ese caso no tenía que retirarla; sino tenía apoyados, no tenía que retirarla.

Señor Secco Illa — El Reglamento no dispone nada.

Señor Ramírez — El del Senado, sí.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Por ganar tiempo, lo estamos perdiendo.

Señor Presidente — Se va á votar la moción del señor Secco Illa.

Si se prorroga la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Continúa la discusión del artículo.

Tiene la palabra el señor Secco Illa.

Señor Secco Illa — Este artículo, señor Presidente, — como ha dicho bien el doctor Ramírez, — resuelve una de las cuestiones más importantes de que se ocupa el Reglamento, á saber: la limitación de los debates. La Comisión de Reglamento estudió detenidamente diversas soluciones que se propusieron en su seno: la de limitar el número de oradores, por ejemplo, sobre cada cuestión, la de limitar el tiempo por el cual cada orador debía hacer uso de la palabra, y otras análogas; pero todas ellas parecieron menos convenientes que la que la Comisión adoptó, por unanimidad, en el inciso 1.o, pensando que cuando la discusión de un asunto hubiera durado un número determinado de sesiones, ya estaba la Convención suficientemente ilustrada á su respecto, y podía resolver ese mismo asunto en una sesión permanente, — sesión permanente que podía ser decretada, no por la mayoría absoluta de los miembros de la Convención,—como es la regla general que hemos sancionado, — sino por mayoría relativa de los miembros presentes á la sesión en que fuera votada.

Me parece que esta solución contempla todas las observaciones que se pueden hacer respecto al derecho de limitar los debates en una Asamblea tan numerosa. Yo, por mi parte, me manifesté conforme y he apoyado esa solución; pero después de haberse acordado la unanimidad de pareceres respecto de ese primer inciso, por indicación de uno de los señores miembros de la Comisión de Reglamento, se agregó un segundo inciso, en el cual, á mi juicio, se contiene una disposición, en primer lugar, impropia, y, en segundo lugar, inconveniente...

Señor García Morales — Indispensable...

Señor Secco Illa — ... y en ese punto es en donde está la discordia.

El inciso 2.o dice que cada capítulo de enmiendas en discusión constituye un solo asunto, á los efectos de lo dispuesto en la disposición anterior, en el inciso 1.o; es decir, que por el inciso 2.o la Convención podría ventilar un asunto en tres sesiones y liquidarlo en una sesión permanente...

Señor García Morales — En seis sesiones.

Señor Secco Illa — ... en tres sesiones.

Señor Maldonado — En tres sesiones.

Señor García Morales — Tres para la general y tres para la particular.

Señor Secco Illa — Pero son dos cuestiones diferentes, dos discusiones de naturaleza distinta.

Señor Cortinas — Puede ser la misma.

Señor García Morales — Son quince días.

Señor Secco Illa — En esas condiciones debe tomarse la palabra en su sentido natural y obvio; asunto es todo aquello que va á ser objeto de una votación. Según esto, es asunto la discusión general de un capítulo; pero es también asunto la discusión particular de cada artículo de ese capítulo.

En esa forma el inciso 1.o es, como he dicho, perfectamente conveniente; pero si por asunto, como dice el inciso 2.o, debe entenderse un capítulo entero, esta disposición me resulta inaceptable, porque, en primer lugar, contiene una definición que desnaturaliza el sentido corriente, común y aceptado generalmente, respecto de lo que debe entenderse por "asunto" en una Asamblea deliberante. En segundo lugar, porque en la práctica nos va á abocar á soluciones sumamente violentas.

Efectivamente; se está discutiendo, por ejemplo, el capítulo de la organización del Poder Ejecutivo.

Se discute en general ese capítulo, y es aprobada la moción de que se pase á la discusión particular: la discusión general queda terminada. En la discusión particular se va á analizar artículo por artículo. Es un capítulo que contiene una serie de disposiciones importantísimas; el primer artículo de ese capítulo, que determina el número de personas que deben componer ese Poder, — puede dar lugar á un debate que dure tres sesiones, — y entonces la Convención, haciendo uso de este segundo inciso, puede legítimamente declarar sesión permanente, en cuya sesión permanente sería indispensable, necesario, sancionar todos los demás artículos que se refieren á la organización del Poder Ejecutivo.

Me basta indicar estas observaciones, estos casos posibles, que pueden repetirse sobre la organización del Poder Legislativo, la organización del Poder Judicial y con la organización municipal, para señalar el peligro que encierra el confiar á una simple mayoría relativa de presentes la facultad de decretar sesión permanente para aprobar sobre tablas todos los artículos de un capítulo sobre una materia de tanta trascendencia.

Por esas razones, señor Presidente, y no deseando ser más extenso en el uso de la palabra, voy á votar en contra del inciso 2.o del artículo.

Señor Cortinas — La Comisión sancionó la primera parte del artículo en discusión, por unanimidad, puesto que el mismo doctor Secco Illa lo votó.

Se discutió extensamente cuál podrá ser la fórmula de limitación del debate que lesionara lo menos posible los derechos de la Asamblea.

Desde luego, repudiamos aquella fórmula que se había insinuado cuando el partido oficialista creyó poder tener mayoría en esta Convención. La rechazamos de plano, creyendo que en una Asamblea de esta naturaleza debe haber amplitud en el debate.

Pero, por otra parte, existía el hecho real y concreto de que nuestro tiempo está limitado por la misma ley que nos ha convocado para reunirnos. Sólo se dispone de un plazo que puede considerarse exiguo, y, naturalmente, si dentro de ese plazo se ha de discutir y votar cuestiones tan graves como las de reforma constitucional, es evidente que existe necesidad de limitar, en parte, el debate, haciéndolo, como he dicho, con una mesura que, en realidad, no lesione los derechos de los miembros de esta Asamblea.

No se ha impugnado fundamentalmente esta limitación; de manera que yo no tengo por qué abundar en mayores argumentos, porque se podría presumir que la Comisión se quiere curar en salud. Pero como suele ocurrir que algunos señores constituyentes concurren á estas sesiones, no dicen una palabra, y después hacen crítica en los diarios que dirigen, no está de más que yo, como miembro informante de la Comisión, deje constancia del criterio amplio que ha primado en su seno, y deje constancia también de que la Comisión, por mi intermedio, hubiera estado dispuesta á contestar cualquier impugnación que se hiciera en lo fundamental del asunto, convencida de que ha procedido con toda amplitud.

Ahora, en lo que se refiere al inciso final, como fué propuesto por un miembro de la Comisión,—el doctor García Morales, — yo le pediría que lo defendiera en la forma que es capaz de hacerlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es para hacerle una indicación al señor García Morales, que va á hablar sobre este asunto; nada más.

Este inciso creo que debe suprimirse, por esta brevísima razón: porque afecta al orden de los debates; y como hemos resuelto que ese orden de los debates debe proponerlo la Comisión de Constitución que está actuando en estos momentos, debemos dejarle á esa Comisión verdadera libertad de acción; y entorpeceríamos esa libertad si sancionáramos este inciso.

Señor Ramírez — No veo que tenga que ver con el orden de los debates.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Era porque la Comisión informante iba á proponer la forma de discusión.

Señor García Morales — Yo creo que la indicación que propone el señor Secco Illa, de rechazar el inciso 2.o del artículo en debate, no puede admitirse; es imposible aceptarla porque el inciso 1.o es incompleto. Ese inciso está redactado así: "Cuando la discusión general ó particular de un asunto haya ocupado tres sesiones, etc.".

Es necesario, pues, antes que nada, determinar qué se entiende por un asunto.

Señor Secco Illa — Eso es claro; no hay necesidad de definirlo, sobre todo, para decir lo contrario de lo que es.

Señor García Morales — No es tan claro. ¿Qué es un asunto? ¿Es un capítulo de enmiendas ó es un sólo artículo entre los tantos que la Comisión de Constitución nos presentará para reformar?

Señor Secco Illa — Yo declaro que á mí no se me puede ocurrir la duda. La discusión particular de cada artículo, es un asunto.

Señor García Morales — ¿De cada artículo? Pues, entonces, es imposible aplicar el inciso 1.o del precepto en discusión, como lo pretende el doctor Secco Illa.

Seis sesiones para cada artículo en una Constitución que tiene ciento cuarenta, son ochocientas cuarenta sesiones, ó sea diez años de debates.

Señor Secco Illa—Yo no creo que vayan á discutirse todos los artículos.

Señor García Morales—Pues casi todos los artículos son objeto de reformas ó de enmiendas más ó menos importantes.

Señor Secco Illa—Esa es la manera de hacer imposible la obra.

Señor García Morales—Por eso es que ha sido necesario establecer en el Reglamento qué se entiende por un asunto.

Señor Secco Illa—Pero no se define lo que es claro.

Señor García Morales—Si para cada artículo se concedieran seis sesiones, sería imposible que la Asamblea concluyera su obra, no sobre toda la Constitución, sino, quizás, sobre un solo capítulo.

La Constitución actual tiene nada menos que veinte capítulos. De manera que ni una pequeña parte de los veinte capítulos podrían ser discutidos en el seno de la Convención; ni con esta medida, que considera tan poco liberal y tan despiadada el doctor Secco Illa, conseguiríamos cumplir nuestro encargo dentro de la fecha indicada por la Constitución.

Señor Andreoli—Pido la palabra para una moción de orden.

Me parecía, señor Presidente, que el debate promovido con motivo de este artículo iba á ocupar bastante tiempo y veo que el debate está casi agotado.

En consecuencia, voy á hacer moción para que se prorrogue esta sesión por cinco minutos más.

Señor Cortinas — Por un cuarto de hora.

Señor Andreoli—No tengo inconveniente en aceptar por un cuarto de hora.

Señor Mibelli—Es una reconsideración.

Varios señores convencionales—No; es una nueva moción.

Señor Presidente—Se va á votar si se prorroga la sesión por un cuarto de hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor García Morales—La Asamblea ya ha entrado en el quinto mes de su duración. Sesiona ordinariamente tres veces por semana, y es difícil que sesione con mayor frecuencia si se tiene en cuenta que van á haber, posiblemente, sesiones sin quórum, y esas podrán, á lo sumo, ser compensadas con algunas sesiones extraordinarias.

En consecuencia, desde el momento que empecemos á tratar la reforma de la Constitución, tendremos, cuando mucho, ochenta sesiones.

Dedicar seis sesiones como mínimum para cada capítulo de enmiendas, no es, pues, muy poco.

Señor Ramírez—Tres.

Señor García Morales — Tres para la discusión general y tres para la particular.

Por otra parte, se trata de una medida facultativa.

"Cuando la discusión general ó particular de un asunto,—dice el artículo,—haya ocupado tres sesiones, podrá decretarse sesión permanente". De manera que la Asamblea no la decretará si se presentan los peligros con que nos atemorizaba el señor convencional Secco Illa.

Yo creo, pues, que es indispensable determinar lo que es un asunto, y desde que un asunto no puede ser un artículo, porque entonces no podríamos reformar la Constitución, no hay más remedio, está impuesto por la fuerza de las cosas, que un asunto sea un capítulo de la ley.

Esa es la razón que ha tenido la Comisión para aceptar por mayoría de votos, con la discordia de nuestro distinguido compañero, el inciso 2.o del artículo que se discute.

No tengo nada más que decir.

Señor Maldonado — Es para decir simplemente dos palabras apoyando ó reconociendo la bondad de la objeción formulada por el constituyente doctor Secco Illa.

A mí me parece que esta limitación del debate, interpretando la palabra "asunto" en el sentido que le quiere dar la Comisión informante, es una limitación excesiva.

Señor García Morales — Es grande, lo reconozco; pero es indispensable.

Señor Maldonado — Voy á señalar alguna anomalía de las que podrían originarse.

Supóngase el señor constituyente un capítulo de enmiendas á la Constitución del cual el primer artículo, por ejemplo, —que, podría suceder, fuera el menos importante de todos, — por virtud de cuestiones ajenas á su importancia, se discutiera durante tres sesiones.

Ahora bien: aplicando esta disposición, resultaría que un artículo de mediana ó de ninguna importancia que necesitó tres sesiones para su discusión vendría á ser discutido mucho más que otros artículos que podrían contener disposiciones complejas, disposiciones importantísimas, reformas fundamentales, los cuales se discutirían en una sola sesión.

Señor García Morales — En ese caso la Asamblea podría no hacer uso de la facultad.

Señor Maldonado — Precisamente; la gravedad está en que se conceda esa facultad á la Asamblea.

Señor García Morales — Pero ese argumento es menos fuerte que el que yo he expuesto. Yo reconozco el valor de su argumento, pero el otro es mucho más poderoso y hay que inclinarse ante él.

Señor Maldonado — Esas dos cuestiones hay que tenerlas muy en cuenta.

Por un lado se conceden ventajas ó facilidades á efecto de verificar la reforma de la Constitución en el brevísimo plazo que tenemos para ello; y en cambio, por otro lado, se originan graves inconvenientes para la discusión de los asuntos constitucionales.

Señor Ramírez — ¿Cómo lo subsana el señor convencional?

Señor Maldonado — Es necesario buscar una fórmula que atenúe en lo posible esos inconvenientes.

Señor Ramírez — No encontrará el señor Maldonado una disposición que corrija ese mal.

Señor Maldonado — Sería necesario buscar una fórmula que conciliara esto.

Señor Ramírez — Desde que no se va á poder establecer una regla para distinguir entre los asuntos los que son sencillos y los que son complicados, siempre tropezará el señor constituyente Maldonado con esa dificultad: que se puede perder mucho tiempo para los asuntos sencillos y no tenerlo para los asuntos graves.

Señor Maldonado — Yo aceptaría la disposición tratándose de la discusión general de un capítulo de enmiendas; discusión general, que, si durara tres sesiones, es indudable que debería terminarse en una sesión permanente; de otra manera se prolongaría demasiado el debate. Entonces, en este caso....

Señor García Morales — Pero quedaría siempre en pie el argumento que yo hacía con respecto á los artículos. Si nosotros señalamos para la discusión de cada artículo un número de sesiones tan grande que sea imposible la disposición de todos ellos, desde ya, en este momento, que no es el más oportuno, — cuando recién entramos á discutir el Reglamento,—declaramos que no podrán reformarse todos los artículos, ni siquiera una parte de los artículos de la Constitución de la República.

Señor Maldonado — Pero, en cambio, subsiste la objeción que hacía el señor constituyente...

Señor Sánchez — La atenuación está en la palabra "podrá", doctor Maldonado.

Señor García Morales — Está la discreción de la Asamblea para aplicar esta disposición, — que es muy dura, lo reconozco, pero que está impuesta por la fuerza de las circunstancias.

Señor Maldonado — Es cierto que es una facultad de la Constituyente. Podrá no hacer uso de ella; pero si el plazo es angustioso, si está por transcurrir ya el año necesario para reformar la Constitución, más allá del cual no se puede ir, la Constituyente hará uso de esa facultad, y entonces chocaríamos con el inconveniente apuntado.

Señor Antuña (don Hugo) — Se han puesto frente á frente los dos argumentos, en realidad formidables, que surgen de la lectura de este artículo. Uno es el que se origina en la posible limitación excesiva del debate en capítulos que pueden ser muy complejos y hasta muy largos, como el que se refiere á la organización de cada uno de los Poderes del Estado; otro es el argumento, evidentemente fortísimo, que consiste en demostrar que en el caso de que se dedicaran seis sesiones á cada uno de los artículos de cada uno de esos capítulos profusos, podría suceder que llegara el término legal de las funciones de esta Constituyente sin que hubiera Reforma Constitucional.

Yo propondría, por consiguiente, una solución que me parece equidistante de ambos inconvenientes, y que subsanaría los dos.

Se ha establecido que la Comisión de Reforma Constitucional puede enviar sus informes sobre asuntos parciales, es decir, que no está obligada á expedir un informe sobre la totalidad de la obra que la misma realice.

A mí me parece que conservando literalmente la primera parte de este artículo del Reglamento que se discute, se podría otorgar á la Comisión de Reforma Constitucional la facultad de establecer ella misma qué es un asunto. Habrá materias en que el asunto constituya un capítulo, materias sencillas, que realmente se podrá resolver como integrando un solo asunto; pero tratándose, por ejemplo, del Poder Ejecutivo, en que hay, por lo pronto, gran cuestión de la elección del mismo; más tarde, los deberes de ese Poder; luego, las relaciones del mismo con el Poder Legislativo, etc., podrá ser que la Comisión de Reforma Constitucional entienda que conviene dividir esa materia del Poder Ejecutivo, tan compleja, en asuntos diversos.

Señor Mibelli (don Celestino) — Está facultada por el artículo 54.

Señor Antuña (don Hugo) — No. Lo que yo quiero es conceder á la Comisión de Reforma Constitucional la facultad de declarar qué es un asunto.

Señor Mibelli (don Celestino) — Ya la tiene por el artículo citado.

Señor Antuña (don Hugo) — No la tiene, porque este artículo del Reglamento establece que asunto es un capítulo.

Señor Mibelli (don Celestino) — Y el artículo 54 dice: "que las discusiones de los proyectos de enmienda, adiciones ó supresiones á la Constitución, se efectuarán por capítulos..."

Señor Antuña (don Hugo) — El orden de los capítulos, pero yo digo una cosa enteramente distinta; yo digo que convendría facultar á la Comisión de Reforma Constitucional para indicar qué es un asunto, á los efectos de la discusión reglamentaria. La Comisión de Reforma Constitucional, que se expediría parcialmente, mandaría, por ejemplo, un informe sobre la organización del Poder Ejecutivo, y eso sólo constituiría un asunto; enviaría un informe sobre el modo de elección del Poder Ejecutivo, y constituiría un asunto nuevo; pero tratándose de materias simples, evidentemente, la Comisión de Reforma Constitucional mandaría, por ejemplo, veinte ó treinta artículos reformados ó enmiendas, si eso es posible, que constituirían un solo asunto, y que se discutirían, por consiguiente, en las solas seis sesiones que establece el Reglamento.

Señor García Morales—Pero, ¿no le parece que habría más garantías en que resolviese eso la Convención y no una Comisión de veinte miembros?

Señor Antuña (don Hugo) — Me parece que hay más garantías de acierto en que sea Comisión de Reforma Constitucional.

Señor García Morales — ¿Que la Convención?

Señor Antuña (don Hugo) — Es que la Comisión de Reforma no puede proceder arbitrariamente.

Señor García Morales — Ni la Asamblea tampoco.

Señor Antuña (don Hugo) — Cuando defina qué es un asunto, entenderá que se

trata de algo que forme un todo más ó menos armónico.

Señor García Morales — Y la Asamblea procederá de acuerdo con el mismo criterio.

Señor Antuña (don Hugo) — Pero yo entiendo que con mi fórmula se subsanan los inconvenientes extremos apuntados.

He terminado.

Señor Presidente — ¿Quiere el doctor Antuña concretar su moción?

Señor Antuña (don Hugo)—"Para que la Comisión de Reforma Constitucional, al expedir los informes sucesivos, pueda indicar qué constituye un asunto, á los efectos del artículo 68". — (Apoyados).

Señor Secco Illa — Como se trata de un asunto que tiene dos incisos, en el primero de los cuales estamos todos conformes, yo voy á proponer que se vote por incisos. — (Apoyados).

Señor Presidente — Perfectamente. Se procederá en la forma indicada por el señor constituyente.

Señor Cortinas — Antes de votarse por incisos, valdría la pena saber si se cierra de tal manera la discusión que los miembros de la Comisión; personalmente. no puedan expresar sus opiniones, porque, con respecto á la proposición del doctor Antuña, yo, en realidad, no podría invocar el nombre de la Comisión. Ese inciso fué discutido con gran amplitud en la Comisión á propuesta del doctor García Morales; hubo unanimidad, como lo he dicho antes, en cuanto á las limitaciones que se establecieron á los dos incisos primeros; pero en cuanto á la del doctor García Morales, se discutió extensamente. Yo no podría pues, invocar el nombre de la Comisión para una reforma de ese inciso. De manera que debe votarse el artículo después que cada uno de los miembros de la Comisión manifiesta su opinión al respecto...

Señor Sánchez — Que se vote el inciso de la Comisión.

Señor Cortinas—... porque hay miembros de la Comisión, como el doctor Secco Illa, por ejemplo, que no lo aceptan.

Señor Mibelli (don Celestino) — Yo recojo la insinuación del señor Constituyente Cortinas y me opongo á la enmienda que formula el señor constituyente Antuña, por considerar que el Reglamento, con los dos artículos 64 y 68 vinculados en el último inciso, definen perfectamente la cuestión. El artículo 68, inciso 2.o, establece que: "Cada capítulo de enmiendas en discusión — y hay en seguida un referencia al artículo 54 — constituyen un solo asunto á los efectos de la disposición anterior". Sólo bastaría, pues, para solucionar esta cuestión que la Comisión de reforma, muchos de cuyos miembros están presentes, tuvieran también presente este debate, que contemplaran las dos objeciones fundamentales que se han hecho y las resolvieran de acuerdo con el espíritu que predomina en estos momentos en el seno de la propia Convención. A mi juicio, no hay ninguna otra solución para este caso concreto fuera de la que la Comisión propone. Habría una, sin embargo: se podría, teniendo en cuenta que la Cámara se prepara á arrebatar al pueblo el voto secreto para el plebiscito, se podría, digo, pedirle como gracia especial que nos diera una prórroga en la duración de la Constituyente, y entonces, tal vez, se lograría lo que el doctor Secco Illa ha defendido con tanto calor... — (Murmullos).

Señor García Morales — Es un plazo constitucional, señor constituyente.

Señor Rodríguez Larreta—(don Eduardo)—También, lo que pretenden no puede suceder.

Señor Mibelli (don Celestino) —Pero esa solución ya la Convención se da cuenta perfectamente que no está en nuestras manos conseguirla. Por lo tanto, yo creo que la Convención hará muy bien en aceptar el artículo tal como está, porque si bien es una limitación, es una limitación que nos ha sido impuesta por circunstancias completamente independientes de nosotros. Tenemos que aceptarlo si no queremos hacer el triste papel de pasarnos un año discutiendo un asunto con la certidumbre de que ese asunto no será sancionado.

He terminado.

Señor Cortinas—Señor Presidente: me doy cuenta, por las manifestaciones que hace el señor constituyente Mibelli, las del doctor García Morales y del doctor Rodríguez Larreta, que la Comisión en mayoría mantiene su artículo. De manera que debe ponerse á votación.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar por incisos, como se había indicado y aceptado.

Léase el inciso 1.o

(Se lee):

"Artículo 68. Cuando la discusión general ó particular de un asunto haya ocupado tres sesiones, podrá decretarse sesión permanente por mayoría absoluta de los miembros presentes."

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 2.o

(Se lee):

"En dicha sesión los oradores sólo podrán hablar durante un cuarto de hora."

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 3.o

(Se lee):

"Cada capítulo de enmiendas en discusión (artículo 54) constituye un solo asunto á los efectos de la disposición anterior."

De manera que se va á votar primero este inciso, y si fuera rechazado se votará la fórmula propuesta por el doctor Antuña.

Se va á dar lectura de ella...

Varios señores constituyentes— Ya se leyó. Que se vote, señor Presidente.

Señor Presidente—Si la Constituyente lo desea, así se hará.

Se va á votar, pues, el inciso tal como ha sido redactado por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Suena la hora reglamentaria).

Habiendo sonado la hora, se levanta la sesión.

(Se levantó la sesión á las 19 y 15).

21.a SESION ORDINARIA

MARZO 12 DE 1917

PRESIDE

EL DOCTOR JUAN CAMPISTEGUY

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Juramento del señor constituyente doctor Juan Carlos Gómez Haedo.
4—Integración de la Comisión de Reforma Constitucional.
5—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

6—Renuncias de los señores constituyentes don Orlando Pedragosa Sierra y don Leandro Barbosa.
7—Reglamento Interno de la Honorable Convención Nacional Constituyente. (Discusión particular).

1—Entran á la sala de sesiones, á las 17 y 15, los señores constituyentes: Ramírez, Aguirre, De Herrera, Terra (don Duvimioso), Marín De María, Berro (don Emilio), Martínez (don Martín C.), Navarrete, Hansen, Beltrán (don Wáshington), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Estradé, Cortinas, Sánchez, Hebert Uriarte, Pereyra Bustamante, Vázquez Acevedo, Lussich, García (don Guillermo), Turena, Pereyra Núñez, Pringles, Muñoz Zeballos, Escudero, Muñoz (don Basilio), Vázquez Varela, Amorín, Torre, Berro (don Aureliano), Gutiérrez (don Fernando), Martínez Haedo, Escayola, Lorenzo y Lozada, Fonseca, Manini Ríos, Rodríguez (don Gregorio L.), Cachón, Lago, Maldonado, Massera, Ferrería, Mibelli (don Celestino), Frugoni, Lema, Méndez, Coronel (don Manuel Oribe), Carnelli, Coronel (don Dionisio), Butler, Capillas, Lapido, Pereyra (don Antenor), Rodríguez (don Rosalío), Pérez (don Ernesto), Gallinal (don Alejandro), Artagaveytia, Ballparda, Goycochea, Ponce de León (don Vicente), De Luis, Quintana, Arocena, Moratorio, Soárez de Lima, Berro (don Carlos A.), Arcos Pérez, Huertas Berro, Andreoli, Secco Illa, Antuña (don Hugo), Otegui, Baqué, Bonilla, Borrás, Gutiérrez (don Luis), Ferrer Zubieta, Gallinal (don Gustavo), Durán, Imas, Silvera, Dolcumun, Haedo Suárez, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Segundo (don Juan José), García Selgas, Otero (don Guillermo), Gómez Haedo, Crovetto, Rospide y Lagarmilla.

Total: 91.

Faltan:

Con aviso, los señores constituyentes: Gallinal (don Hipólito) y García Morales.

Total: 2.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El señor constituyente por Artigas señor O. Pedragosa Sierra presenta renuncia del cargo."

—A la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

"El señor constituyente por Florida don Leandro Barbosa presenta renuncia de su cargo."

—A la misma Comisión.

3—Hallándose en antesalas el doctor Juan Carlos Gómez Haedo, se le va á invitar á que pase á sala á prestar el juramento de estilo.

(Entra á sala dicho señor, presta el juramento de estilo y queda incorporado á la Honorable Convención).

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

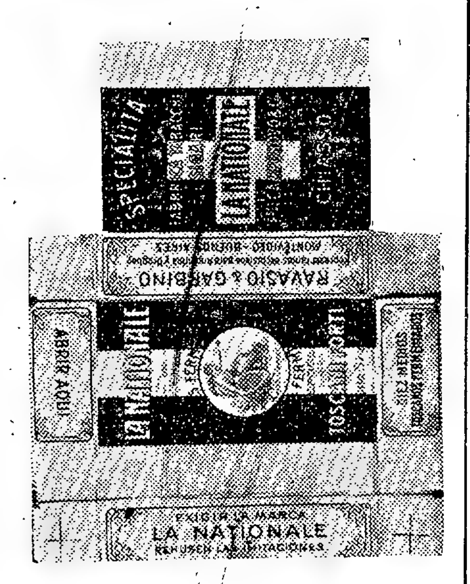
Montevideo, Martes 27 de Marzo de 1917

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4163



Con fecha 22 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ravassio y Garbino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5329-v.ab.16.

ACTA N.o 4166



Con fecha 26 de Marzo de 1917, el señor Manuel Martínez, representado por el señor Reginald A. Beare, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"YERBA MALTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Montevideo, Marzo 26 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5351-v.ab.16.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO DE GIULI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Figueroa número 1978, y doña VIRGINIA SARAH MOLINARI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington número 286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1700-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO PLATERO FYNN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 568, y doña MARIA ESTHER GARABELLI PUIG, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 377.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1699-v.ab.3.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ALVAREZ HOURQUEBIE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores y San Lorenzo (10.a sección), y doña AMELIA ANUNCIACION MARTONE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Agraciada número 2409.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1705-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Hocquart número 1479, y doña MARIA CASAL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 1999.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1706-v.ab.3.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS CAMACHO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle República Argentina número 227, y doña ERLINDA DELEON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en la calle República Argentina sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado. en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1701-v.ab.3.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BELGRADO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenze, domiciliado en la calle Particular número 1375, y doña ANGELICA FILOMENA BETOLLINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Particular número 1375.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1703-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FRANCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Abayubá número 2860, y doña FERMINA MURCHIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Pasaje de los Andes número 2862.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estdao Civil.

1702-v.ab.3.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1917, á las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANTIAGO NAVA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 2422, y doña CECILIA ALEJANDRA POMPOZZI, de 24 años de edad, de estado, soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 2422.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1707-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COSME DAMIAN DI LUCCI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Gaeta, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 491, y doña EUFEMIA JUANA PEZZONI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Ramón Gómez número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1708-v.ab.3.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 24 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERGASTO HECTOR CORDERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, calle Rodríguez Larreta sin número, y doña AMALIA PEREIRA BRAGA, de 25 años de edad, de estado

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán número 616.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
1704-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el comerciante de esta plaza don Julio Figueroa Ibarra se ha presentado solicitando la homologación de un concordato que á continuación se transcribe: "Concordato preventivo extrajudicial entre el señor Julio Figueroa Ibarra, propietario del "Restaurant Bolognese", sito en la calle San José 1152, y sus acreedores comerciales, en mérito á la mala situación de sus negocios y atento á las causales invocadas en la memoria adjunta al concordato preventivo judicial que tramita ante el Juzgado de Comercio de segundo turno, han convenido en celebrar el siguiente concordato extrajudicial: 1.o Los acreedores acuerdan del señor Figueroa Ibarra una quita del cincuenta por ciento de sus respectivos créditos, y le conceden el plazo de un año para el pago del saldo restante sin intereses; 2.o El deudor seguirá, entretanto, con el giro regular del negocio sin intervención alguna, debiendo exhibir á sus acreedores la contabilidad de la casa á medida que se lo solicitaren, así como dar las explicaciones del caso: 3.o El plazo empezará á correr una vez que este convenio haya sido firmado por la totalidad de los acreedores, ó en su caso, desde la homologación judicial; 4.o Cada acreedor hará constar al pie de su firma el monto total de su crédito: 5.o Se firman dos de un tenor, en Montevideo, á cinco de Febrero del año 1917. — Julio Figueroa Ibarra. — Como subrogante de los señores Ruvertoni Hnos.: Amaro G. da Silveira, $ 613.90. — N. Monteverde, $ 120.00. — Mario Nayo, $ 183.60. —Juan Pastorino y Cía., $ 80.00. — Por José Arno: R. Rou, $ 40.25. — Cristiani Hnos., $ 51.14. — José Mantinelli, $ 132.76. — A. de Lodrón, $ 37.89. — Gil Samano, $ 13.94. — J. Errecart, $ 9.87. — L. Chiezza $ 63.10. — Pedro Zas, $ 44.75. — Juan Bonifacio y Hnos., $ 84.86. — Manuel Dentone, $ 40.02. —J. A. Pombo, $ 16.87. — Por sucesión Antonio Domino: Juan Restelli, $ 56.37. — Martino y Cía., $ 65.71. — García y Lamas, $ 11.08. — J. Franco, $ 19.90. — Luciano Gómez, $ 37.75. — Sociedad Anónima Cervecería Montevideo: J. Graffigna, Gerente.". — Y á los efectos de lo determinado en el artículo 1527 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita á los acreedores de los comerciantes de esta plaza, señores B. A. Larghero é hijos, para la reunión que tendrá lugar el día 30 del entrante mes de Abril, á las quince horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, á objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 28 de Abril pueden ser presentadas, en la Oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Marzo 26 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Mz.27-5326-v.ab.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — A solicitud de don Pedro S. Monduty, se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á una vaca de pelo tostado-pampa, descornada, con la señal de orqueta en la derecha y entera la izquierda y herrada con esta K marca, que hace siete meses se halla extraviada en el establecimiento de campo de don Mauricio Huertas, debiendo comparecer ante este Juzgado con los justificativos de propiedad dentro de treinta días, y bajo apercibimiento de venderse en público remate ese animal, para con su importe satisfacer lo devengado por pastoreo y gastos del juicio.

—Cerro Colorado, Marzo 23 de 1917. — Pedro F. Pose, Juez de Paz.
Mz.27-5328-v.ab.9.

CONVOCATORIA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se convoca á todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, del fallido don Felipe P. Sala, para la junta de acreedores que tendrá lugar en el local del Juzgado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el día 21 de Abril del corriente año, á las diez horas, previniéndoseles que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran á la junta. —Trinidad, Marzo 20 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.27-5327-v.ab.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Larraud, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 20 de 1917. —Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.27-5348-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Stratta, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 20 de 1917. —Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.27-5347-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Emiliana Monteio de Rodríguez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, además se emplaza al presunto heredero Florencio Rodríguez por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le nombrará curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia. — Durazno, Marzo 21 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.27-5349-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Suspensión de pagos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y seis, se ha fijado como época definitiva de la suspensión de pagos del fallido don Jaime Bauzá el diez y siete de Agosto de mil novecientos quince. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Marzo 23 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.27-5346-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Camandulli, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 20 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.27-5330-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jamdi Abella, se hace saber que en los autos caratulados "José y Francisco Amelio Borrea y otros, solicitando la quiebra de Filomena A. de Motel", se ha dictado la siguiente resolución: "Rivera, Noviembre 15 de 1916. — Vistos: Atento á lo que resulta de autos y de los expedientes agregados por cuerda, lo pedido en el precedente escrito, y lo dispuesto en los artículos 1546, 1547 y 1554 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra á la sucesión de doña Filomena Ana Arnaud de Motel y, en consecuencia, se resuelve: Proceder á la ocupación de los documentos, libros y papeles de dicha causante; hacer saber á la Administración de Correos y Telégrafos que si hubiera correspondencia á nombre de la causante, la remitan al Juzgado, y no la entreguen á sus herederos; prohibir ó hacer pagos ó entregas de efectos á los que invoquen el título de herederos de la causante, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieran, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; prevenir á todas las personas que tengan bienes ó documentos de la sucesión que deben ponerlos á disposición del Juzgado, pues de lo contrario, serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; fijar el término de sesenta días dentro del cual deberán todos los acreedores, á excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos; nombrar síndico al sorteado don José Zas, cuya aceptación se comete; hacer las publicaciones de acuerdo con el artículo 1558 del Código de Comercio. Y estando los bienes sucesorios en la 5.a sección judicial, se comete al señor Juez de Paz de la misma para que proceda á la ocupación de todos los libros, documentos y papeles; pudiendo el síndico proponer persona que lo represente en dicho acto. Líbrese el oficio correspondiente. — Rivera, Noviembre 24 de 1916. — Camilo E. Magariños, Escribano Público".
Mz.27-5335-v.ab.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robania, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Miguel Braña, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 17 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.27-5336-v.ab.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Alvarez de Lecumberry, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 23 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.27-5343-v.ab.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Teófilo Sellanes, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 25 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.27-5344-v.ab.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceferino Placeres (hijo), á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Febrero 21 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.27-5345-v.ab.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de

doña Laudelina Quijano de Cano, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Febrero 23 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Mz.27-5331-v.ab.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado Departamental de Soriano, se hace saber al público: que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro A. González, en representación de don Martín Ohaco y de los hijos de éste, solicitando rectificación del acta de defunción de doña Angela Irene Magallán de Ohaco, en cuanto en ella aparece la fallecida con los nombres y apellidos de Angela Magallanes de Ramón en vez de Angela Irene Magallán de Ohaco, que son los verdaderos: que la propia causante era casada con Juan Ramón en vez de Martín Ohaco, que es el verdadero nombre y apellido del esposo, y la madre con el nombre y apellido de Elena Maciel, en vez de Magdalena Ponce, que es el verdadero. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 10 de 1917. —José Babío, Escribano Público.

Mz.27-5334-v.abl.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Viera Machado, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 14 de 1917. —Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.27-5338-v.ab.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita y emplaza á doña Candelaria González para que dentro del término de noventa días comparezca ante el Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio del intestado Francisco Camilo Baga, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y también para llenar el requisito de la conciliación. — Salto, Diciembre 14 de 1915. —Jorge N. Castro Actuario.

Mz.27-5339-v.ab.28.

JUSTO R. PELAYO

JUDICIAL

Por orden de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. — Ejecución de hipoteca

De un bien situado terreno en la calle Las Heras número 41, compuesto de 233 metros 92 centímetros cuadrados y el edificio en él situado que conste de 2 magníficas piezas, tirantería de hierro y un espacioso galpón de material. A 150 metros del Camino Aldea y de la Quinta Cibils. Tranvía número 24.

El miércoles 11 de Abril á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos seguidos por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con José Acquistapace, sobre ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 11 del entrante Abril, á las diez y seis horas y en el lugar de su ubicación, calle Las Heras número 41, por el martillero don Justo R. Pelayo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente bien:

Un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en la 18.a sección de este Departamento, compuesto de doscientos treinta y tres metros noventa y dos centímetros cuadrados, con ocho metros sesenta centímetros de frente al Suroeste á la calle Las Herras entre las de Moreno y Belgrano; veintisiete metros veinte centímetros al Noroeste, lindando con los solares números cuarenta y cuarenta y tres: veintisiete metros veinte centímetros al Sudeste, lindando con el solar número cuarenta y dos, y ocho metros cincuenta centímetros al Nordeste, lindando con el número cuarenta y cuatro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. son de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría, calle Misiones número 1378, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Julio de Vila Mattos, Escribano Adjunto.

Por más datos, á mi escritorio. Soriano número 1215.

Mz.27-5337-v.abl.11.

JUAN J. CUENCA

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Juan M. Minelli, encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado Departamental del Salto, se hace saber al público que el día 18 del entrante Abril, á las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Juan José Cuenca, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá á vender en público remate y al mejor postor los bienes siguientes: 1.o La mitad del terreno con el edificio que contiene, situado en la ciudad de Paysandú, compuesto, dicho terreno, en su totalidad, de cuarenta y dos metros ocho centímetros de frente al Norte á la calle 8 de Octubre por cuarenta y tres metros de fondo al Sur, por donde linda con don Vicente Carretin; al Este con don Antonio Carretin, y al Oeste con don Ignacio Mendiguía; encerrando una superficie de mil ochocientos treinta y siete metros y ochenta y dos centímetros cuadrados; B) La cuarta parte del terreno con el edificio que contiene, situado en la manzana número 23 de la ciudad del Salto, de esta República compuesto, dicho terreno de doce metros ochocientos ochenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Lavalleja, por cuarenta metros trescientos ochenta y tres milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con la sucesión de don Juan Claverie: por el Norte con la sucesión de don Francisco Fonticiella, y por el Sud con la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos de esta ciudad; y C) La cuarta parte en el edificio y terreno correspondiente, situado en la calle Uruguay, de la expresada ciudad del Salto, compuesto de once metros diez y nueve centímetros de frente al Sur sobre la citada calle Uruguay, y por donde tiene sus puertas señaladas con los números 165 al 168; por cuarenta y ocho metros quince centímetros de fondo al Norte, ó sea toda el área comprendida dentro de las paredes y cercos actuales, y con los límites siguientes: por el Norte con doña Justa Benítez; por el Sur con la citada calle Uruguay; por el Este con los señores Falcioni y Solaro, y por el Oeste con la sucesión de don Saturnino Ribes. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por José Joaquín Alsúa contra María Ana Catalina Laporte de Larré, por ejecución de hipoteca. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador. — Salto, Marzo 23 de 1917. — Jorge M. Castro, Actuario.

Mz.27-5340-v.ab.12.

REMATE ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Artigas

Por disposición del Juzgado de Paz de la séptima sección del Departamento de Artigas, se hace saber al público que el día 16 de Abril próximo venidero, y en la puerta de esta oficina, por el martillero don Graciano Abelleira, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor de todos los bienes de propiedad de la sucesión de don José Leao, consistente en los siguientes bienes: Una suerte de chacra, alambrados y una casa de material, ubicada en el ejido de esta villa, señalada con el número ciento nueve de la manzana doce, compuesta de una superficie de trescientos cuarenta y tres metros á cada uno de sus cuatro vientos, tasado el todo en seiscientos ochenta y cinco pesos treinta y dos centésimos; cuatro caballos, tasados en cuarenta y ocho pesos; un lote de muebles de uso, tasados en veinticuatro pesos y ochenta centésimos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que el mejor postor oblará el diez por ciento del valor de su compra en el acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil. —Santa Rosa del Cuareim á 14 de Marzo de 1917. — P. Jurado, Juez de Paz.

Mz.27-5332-v.ab.11.

ALCIDES LABRAGA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones

Por ejecución hipotecaria. — El 16 de Abril, á las 14 horas.

EDICTO JUDICIAL. — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se hace saber al público que el día diez y seis del entrante mes de Abril, á las 14 horas, en el paraje de su ubicación, calle Libertad esquina Veinticinco de Agosto, el martillero don Alcides Labraga, asistido del infrascripto, procederá á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y todas las mejoras que contienen, los que están ubicados en la manzana número siete de esta villa, compuesto el primero de un área superficial de mil ciento cincuenta y seis metros con noventa y nueve decímetros cuadrados, teniendo veinticuatro metros cincuenta y dos milímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Libertad y la plaza principal de esta villa, por cuarenta y ocho metros ciento cuatro milímetros de fondo, los que, por formar esquina, son también de frente al Sudeste, sobre la calle Veinticinco de Agosto por medio, con propiedad antes de don Antolín Vidal; lindando por el Noroeste con el Norte con doña Isidora Sostoa; por el Noreste con doña Inés, doña Juana y doña Irene Zurdo. Y el segundo se compone de quinientos sesenta y ocho metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados, y linda por el Norte con doña Isidoro Sostoa; por el Sud, calle por medio, con don Francisco Castro; por el Este con don Cándido Bustamante, y por el Oeste con don Conrado Rücker. La venta de que se trata fué ordenada por el señor Juez Letrado Departamental en los autos seguidos por don Bartolomé Maner y otros contra doña Matilde Revilla de González, por ejecución de hipoteca. Previniéndose: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de derecho; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados. — Santa Lucía, Marzo 22 de 1917. — V. T. Caputi.

Mz.27-5333-v.ab.16.

Al público y al comercio

Se cita á los acreedores del concordato de Pedro S. Grané para la reunión que tendrá lugar el 28 del corriente á las 15 horas y 30 en la calle Joaquín Requena número 1140, con el objeto de enterarlos de la terminación del cometido de la comisión que suscribe, y tomar en cuenta los honorarios del abogado asesor. Se pide puntual asistencia. — La Comisión.

Mz.23-5305-v.mz.28.

Disolución de sociedad

Por el presente participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que giraba en ésta plaza bajo la razón social de López y Domínguez, en el ramo de panadería, sita en la calle Nueva York número 1878, y la sucursal, calle Soriano número 1448, quedando con el activo y pasivo el ex-socio don Manuel López. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1917. — López y Domínguez.

Mz.27-5341-v.ab.17.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Leocadio José Chiolini el comercio que tenemos en Sección Santa Rosa (Departamento de Canelones), y que gira bajo la razón social de Manuel García. El activo y pasivo del mismo quedará á cargo del comprador. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace ésta publicación.—Santa Rosa, Marzo 24 de 1917. — Viuda é hijos de Manuel García. — Leocadio José Chiolini.

Mz.27-5350-v.ab.17.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Mario S. Coppa el negocio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecido en esta villa, calle Yatay esquina Avenida Artigas. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, haciendo presente que los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en nuestra casa dentro del término legal — Las Piedras, Marzo 23 de 1917. — César Piffaretti.

Mz.27-5342-v.ab.17.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LICITACION

Proveeduría de café, artículos de almacén y otros consumos

La Asistencia Pública Nacional llama á licitación para el suministro de café, artículos de almacén y otros consumos á los establecimientos de su dependencia.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente á los pliegos de condiciones que pueden consultar los interesados en la Dirección de la Asistencia Pública Nacional, calle Uruguay número 822 (Sección Presupuesto y Proveeduría), todos los días hábiles de 10 á 12 y

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

de 15 á 18, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección el martes 27 del corriente á las horas siguientes:
Las de café, á las 10 horas.
Las de artículos de almacén y otros consumos, á las 16 horas. — Montevideo, Marzo 16 de 1917. — La Dirección General.
Mz.19-5194-v.mz.27.

Administracion Nacional del Puerto

AVISO

Se hace presente al comercio que el vapor francés "Malte", llegado el día 15 del corriente, ha efectuado la descarga por su propia conveniencia en el antepuerto, correspondiendo, por lo tanto, sea de su cuenta el pago del lanchaje. — Montevideo, Marzo 23 de 1917. — E. Gard y Sanjuán, Director de la Oficina de Tráfico del Puerto.
Mz.26-5323-v.mz.28.

Dirección G. de Impuestos Directos

PATENTES DE GIRO Y CONTRIBUCION INMOBILIARIA

Vencimiento de plazos

El 31 del corriente vencen los plazos fijados para el pago de los impuestos de Patentes de Giro y Contribución Inmobiliaria, que corresponden á los Departamentos del litoral é interior, así como el de Patentes de Giro de la Capital.
En consecuencia, se hace saber á los señores contribuyentes morosos que, á contar del 1.o de Abril próximo, se aplicarán los recargos legales. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — La Dirección.
Mz.22-5264-v.mz.27.

Receptoría de Aduana de Fray Bentos

EMPLAZAMIENTO

Por el presente, se cita, llama y emplaza á quien se considere con derecho á tres fardos conteniendo mercaderías de tienda y mercería apresados en las inmediaciones de la "Punta Catalana" en la madrugada del 26 del corriente mes por el personal de esta Aduana, para que dentro del término de treinta días se presente ante esta Receptoría á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Fray Bentos, Febrero 28 de 1917. — Miguel M. Ugarte.
Mz.6-4936-v.ab.4.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4139

HEXAGON

Con fecha 10 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Charles Wesley Whittemore, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"HEXAGON"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 7, clases 8.a, 10.a, 16.a, 22.a, 26.a, 32.a, 38.a, 43.a, 52.a, 55.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.13-5090-v.mz.29.

ACTA N.o 4150

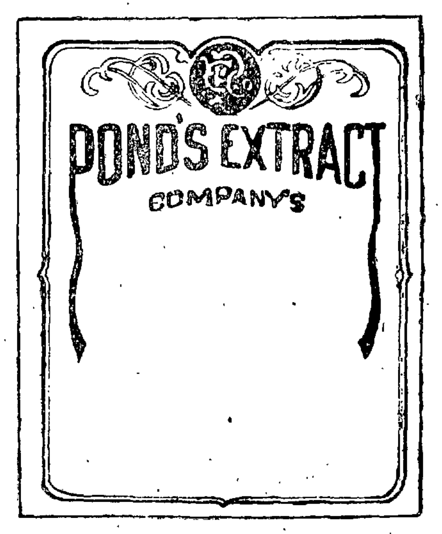
Con fecha 15 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Gorordo y Cía., de Buenos Aires (República), han solicitado el registro de la marca:
"URIZAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5184-v.ab.3.

ACTA N.o 4147



Con fecha 15 de Marzo de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Stewart Phonograph Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:
"STEWART"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 22.a, 76.a y 80.a (máquinas parlantes, gramófonos, discos cilindros y toda clase de accesorios para los mismos). — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.16-5161-v.ab.2.

ACTA N.o 4137



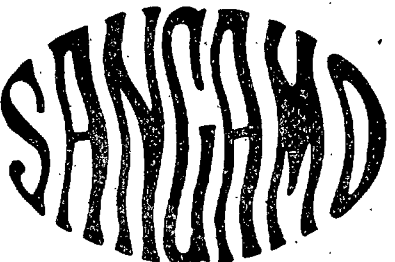
Con fecha 8 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Libertus Van Botkelen, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"POND'S"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Marzo 8 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.10-5024-v.mz.27.

ACTA N.o 4162

ZONDO

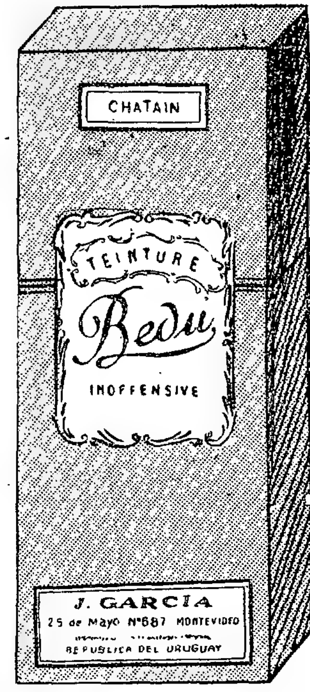
Con fecha 21 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Hope, Hontope y Company, de Londres (Inglaterra), han solicitado en registro de la marca:
"ZONDO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.26-5318-v.ab.14.

ACTA N.o 4138



Con fecha 9 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sangamo Electric Company, de la ciudad de Springfield, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"SANGAMO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 10.a, 16.a, 19.a, 20.a, 22.a, 24.a, 25.a, 27.a, 35.a, 38.a, 39.a, 57.a, 58.a, 60.a, 75.a, 78.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 9 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.12-5053-v.mz.28.

ACTA N.o 4149



Con fecha 15 de Marzo de 1917, el señor Julio García, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"BEDU"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 5.a. — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5183-v.ab.3.

ACTA N.o 4161

SIZOLIN

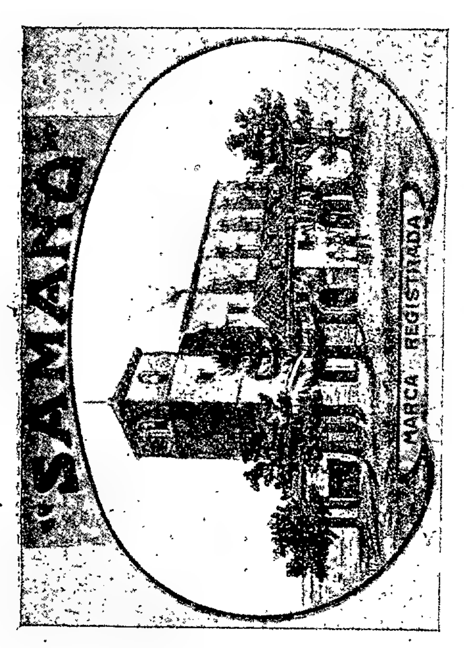
Con fecha 21 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Hope, Hartope y Company, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"SIZOLIN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.24-5315-v.ab.13.

ACTA N.o 4148



Con fecha 15 de Marzo de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Manhattan Electrical Supply Company, de Nueva York, N. Y. (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:
"RED SEAL" (Sello rojo)
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 20.a (pilas secas). — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.16-5162-v.ab.2.

ACTA N.o 4145



Con fecha 14 de Marzo de 1917, el señor Francisco B. Helguera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"SAMANO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a y 61.a á 71.a inclusive. — Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5137-v.mz.31.

ACTA N.o 4140

HEXAGONO

Con fecha 10 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Charles Wesley Whittemore, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"HEXAGONO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 8.a, 10.a, 16.a, 22.a, 26.a, 32.a, 38.a, 43.a, 52.a, 55.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.14-5120-v.mz.30.

ACTA N.o 4156

« AMBRINE »

Con fecha 17 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor doctor Pierre Rhohardt, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"AMBRINE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.21-5239-v.ab.10.

ACTA N.o 4146



Con fecha 14 de Marzo de 1917, los señores Strauch y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.23-5285-v.ab.12.

ACTA N.o 4153

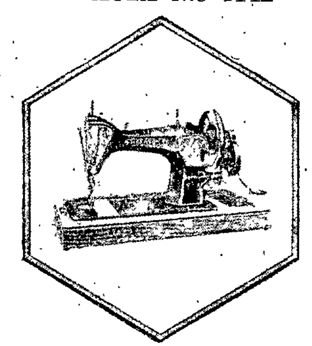
Garfield



Con fecha 16 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Garfield Tea Co., de la ciudad y del Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"GARFIELD"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Marzo 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5200-v.ab.4.

ACTA N.o 4142



Con fecha 10 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Charles Wesley Whittemore, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"CABEZA DE MAQUINA DE COSER"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 8.a, 10.a, 16.a, 22.a, 26.a, 32.a, 38.a, 43.a, 52.a, 55.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.16-5163-v.ab.2.

ACTA N.o 4152

Con fecha 15 de Marzo de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"OSBORNE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

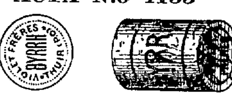
Mz.16-5165-v.ab.2.

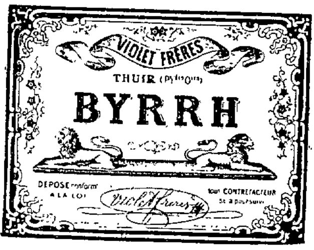
ACTA N.o 4160

Con fecha 20 de Marzo de 1917, el señor Ambrosio Giz Gómez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"EL ESTOMAGO ARTIFICIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (especialmente productos farmacéuticos en su totalidad). — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5255-v.ab.11.

ACTA N.o 4155





Con fecha 17 de Marzo de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la señora viuda de Lambert Violet, de Thuir (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"BYRRH"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (renovación). — Montevideo, Marzo 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5221-v.ab.9.

ACTA N.o 4143

Con fecha 12 de Marzo de 1917, los señores Rafael y Vicente Vitale, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LA PROVEEDORA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a. — Montevideo, Marzo 12 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.13-5079-v.mz.29.

ACTA N.o 4159



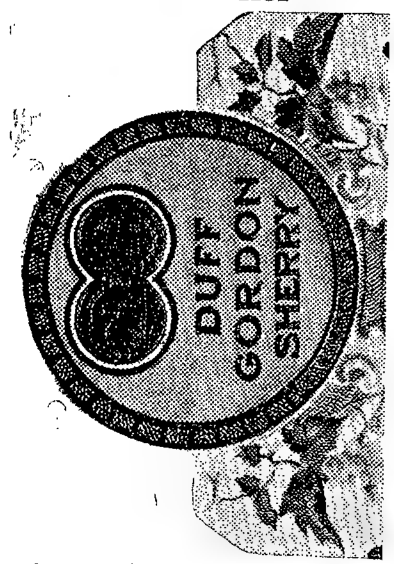


Con fecha 20 de Marzo de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores E. Wetheiner y Co., propietarios de la Perfumería A. Bourjois y Co., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"POUDRE DE RIZ DE JAVA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.21-5242-v.ab.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 4151



Con fecha 15 de Marzo de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"DUFF GORDON SHERRY"
destinada á distinguir los artículos compren. didos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.16-5164-v.ab.2.

ACTA N.o 4154

"Standard"

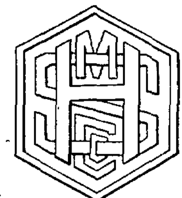
Con fecha 16 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Sanitary Manufacturing Co., de la ciudad de Pittsburgh, Alleghany, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"STANDARD"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 19.a, 22.a, 35.a, 38.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.20-5215-v.ab.9.

ACTA N.o 4158

UNIVERSAL

Con fecha 19 de Marzo de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Central Foundry Company, de Nueva York, N. I. (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:
"UNIVERSAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (caños de toda clase para gas, agua, cloacas, etc.). — Montevideo, Marzo 19 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.24-5314-v.ab.13.

ACTA N.o 4141



Con fecha 19 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Charles Wesley Whittemore, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"H. S. M. C. O."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 8.a, 10.a, 16.a, 22.a, 26.a, 32.a, 38.a, 43.a, 52.a 55.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.15-5136-v.mz.31.

ACTA N.o 4157

Con fecha 19 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Jenö Szabady, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:
"SZABADY"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Marzo 19 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.22-5248-v.ab.11.

Colonia Educacional de Varones

(SUAREZ)

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para la confección de 300 trajes para menores de 11 á 21 años, de acuerdo con la muestra que se encuentra á disposición de los interesados en las Oficinas del Honorable Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, calle Uruguay número 919 (Montevideo), así como también el pliego de condiciones donde podrán consultarlo, de las 8 á las 12 horas.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, y se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones, recibiéndose dichas propuestas el día 28 de Marzo á las 11 horas, las que serán abiertas en el mismo acto en presencia de los interesados que concurran en las Oficinas del Honorable Consejo. — Suárez, Marzo 7 de 1917. — La Dirección.
Mz.8-4975-v.mz.28.

Imprenta Nacional

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Se llama á licitación pública para proveer á la Imprenta Nacional de 1.000 kilos goma Senegal, en terrones y 1.000 kilos dextrina amarilla.

Las propuestas se abrirán el día 2 de Abril á las 15 horas en la Administración de dicha imprenta y ante el Escribano de Gobierno y Hacienda.

La Administración se reserva el derecho de desechar las propuestas si las mismas no convienen á sus intereses.

Los interesados podrán ver el pliego de condiciones en la Administración, calle Magallanes 979, todos los días hábiles de 8 á 12 y de 14 á 17. — La Administración.
Mz.23-5277-v.ab.2.

Administración del "Diario Oficial"

Esta Administración hace saber á los señores suscriptores y al público que por resolución superior la suscripción á este diario es de $ 0.75 mensuales, á partir del 1.o de Agosto del corriente año.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1915

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1915, á la rústica como á media pasta.

Su precio es:

A media pasta	**$ 3 00**
" la rústica	**" 2 00**

Montevideo, Marzo 17 de 1916.

La Administración.

NOTA—En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1914, á los mismos precios.

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la **"Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente"**. — La Administración.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA NUMERO 12

Primer llamado

Llámase á licitación pública para la adquisición de 17.060 insignias y 44.680 números para uso de la tropa del Ejército Nacional.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 2 de Abril á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — El Secretario General.
Mz.22-5257-v.ab.2.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

ORDENANZA NUMERO 104

Debiendo iniciarse dentro de la primera quincena del mes de Abril próximo los trabajos de profundización del canal de entrada al antepuerto, se dispone:

1.o Que todo vapor que navegue por el canal, — sea en dirección al puerto ó hacia afuera, — dé una pitada de advertencia al acercarse á una distancia de trescientos metros de la draga, y una vez dada la pitada, espere la señal de la draga.

2.o Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, el práctico del puerto que vaya á pilotear de entrada ó de salida á un buque, mandará previamente aviso á la draga por intermedio del remolcador que lo conduzca á bordo, á fin de que aquélla haga la señal de "pasaje libre" con la anticipación necesaria.

3.o La draga indicará "pasaje libre" al vapor por medio de la bandera P del Código Internacional, colocando dicha bandera en la proa cuando aquél deba pasar por la proa de la draga, ó en la popa, cuando el vapor deba pasar por la popa de la misma. — Montevideo, Marzo 23 de 1917. — El Capitán General de Puertos.
Mz.26-5325-v.ab.4.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Lorenzo González Vázquez se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 106 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finada abuela, doña Lorenza Vega de Vázquez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 17 de 1917. —La Administración.
Feb.22-4679-v.my.22.

Don Ramón Mora Magariños, propietario del sepulcro número 74 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta repartición solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Juana Pijuan, José Rocanova, Dolores C. de Guide, Fernanda Briega y los de Nicolás Pedreira, cuyos restos se encuentran depositados en el referido sepulcro.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, pasado dicho término serán depositados en el Osario General. — Montevideo, Enero 17 de 1917. — La Administración.
Feb.2-4302-v.my.2.

Habiendo solicitado permiso doña Dolores Trujillo de Caprario para extraer del sepulcro número 75 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que es de su propiedad, los restos de María L. Silva de Machó, Francisco Faig Seró, Juan Larriera, María Felipa Prego, Zenimona Faig, Graciela Vicenta Fraga, Raudelino Faig, Emilio R. Díaz y los de Augusto Durañona, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Enero 18 de 1917. — La Administración.
4156-v.ab.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas por el término de veinte días para la construcción de doce nichos en el cementerio de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de la Intendencia á disposición de los interesados en los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas el día 31 del mes corriente, á las 15 horas, en la Secretaría de la Intendencia, en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas ó aceptar la que considere más conveniente. — Trinidad, Marzo 9 de 1917. — J. Epalsa, Secretario.
Mz.13-5104-v.mz.31.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

EDICTO MUNICIPAL

De mandato del señor Intendente Municipal, don Jesús Vázquez, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y del superior decreto del 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Pedro Barros, vecino de la 4.a sección de este Departamento, se ha presentado á esta Intendencia solicitando el desvío de un camino vecinal que cruza un predio de su propiedad, ubicado en Parao, de este Departamento. En consecuencia, se ruega á todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente á los de la citada sección, á los maestros de escuela, á los comisarios y Jueces de Paz, á los Tenientes Alcaldes, á los comerciantes, á los más asiduos transeuntes de estos parajes, quieran expresar su opinión respecto á lo solicitado, previniéndoseles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse á la gestión del señor Barros, conforme á derecho, siempre que el desvío proyectado importe un perjuicio ó una simple inconveniencia al tránsito público.

Las denuncias se pueden hacer dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, y ante el comisario ó Juez seccional, ó bien directamente á esta Intendencia. — Treinta y Tres, Marzo 2 de 1917. — Jorge S. Cenández, Secretario.

Mz.10-5029-v.ab.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado uinrse en matrimonio don ALFREDO BERCH, de ... años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 1683, y doña CLARA FOSSAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 669.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.

1672-v.mz.29.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX FURIATI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 459, y doña MARIA SOFIA NUÑEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1431.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1664-v.mz.28.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR ISRAEL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad griego, nacido en Smyrna, domiciliado en la calle Maciel número 1172, y doña ESTRELLA LEVY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad turca, nacida en Smyrna, domiciliada en la calle Recinto número 277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1693-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don MANUEL PINTO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad portugués, nacido en Rivalonga, domiciliado en la calle Wáshington número 232, y doña FRANCISCA TORRES, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Wáshington número 232.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1665-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BEVILACQUA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión verdulero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 244, y doña ISABEL VILLOT, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1661-v.mz.28.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión plomero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Canelones número 791, y doña ELOISA ESTER BLANCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 791.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1687-v.mz.31.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cuareim número 1234, y doña MANUELA ABELENDA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cuareim número 1234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1688-v.mz.31.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GOMEZ SONEIRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1679, y doña MARIA JOSEFA LORENZO FREIRE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Colonia número 1301.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1694-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RABELLINO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 1199, y doña MARIA LUISA MORI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1673-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO HIRSCH, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Alemania, domiciliado en la calle Ejido número 1438, y doña OTILIA GUMNEL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Alemania, domiciliada en la calle Ejido número 1438.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1650-v.mz.27.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DE LA VEGA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1490, y doña JULIA HELGUERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Castro Urdiales, domiciliada en la calle San José número 1490.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1676-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MAGGIANI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad italiano, nacido en Alexandria, domiciliado en la calle Mercedes número 1704, y doña DULCINEA QUINTEROS, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Concordia, domiciliada en la calle Mercedes número 1704.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1680-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ANTONIO LAURIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1587, y doña ANGELA RUGGIERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1637.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1679-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO URUEÑA CORBO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2007, y doña SABINA ELDUAYEN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1648.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1678-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR BETTINELLI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Fortuna número 5, y doña AIDA DOMINICI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1424.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1677-v.mz.30.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los intere-

sados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DE MARTINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Avellino, domiciliado en la calle San Salvador número 2020, y doña ROSA GRASSO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Avellino, domiciliada en la calle Lima número 1338.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1666-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO GIMELLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesin empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2338, y doña CARMEN ZINGONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2338.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1660-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO PEDRO TARIGO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 1834, y doña ESTHER MARIA SCHECK, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 1373.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1659-v.mz.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MASSA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 769, y doña JUANA DE LOS HEROS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1939.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1682-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ROA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad brasileño, nacido en Porto Alegre, domiciliado en la calle Guayvyú número 2585, y doña MARIA ANGELICA MORENO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Oficial número 25.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1685-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO COLMAN, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2694, y doña INES CORREA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2694.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1686-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SIRI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Caridad número 1414, y doña MARIA SOARONE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Caridad número 1414.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1681-v.mz.31.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN IGNACIO LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colorado número 1273, y doña CARMEN FERRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vilardebó número 1382.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1695-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ADOLFO ARDOINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión defensor judicial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Iglesia número 54, y doña ELVIRA MARGARITA TORRENS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja número 1811.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1683-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO OLIVAS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle República Francesa número 42, y doña GILBERTA MENDEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle República Francesa número 40.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1669-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GAROLFI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle San Ramón número 33, y doña NICANORA ESPINOLA DELGADO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caridad número 910.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1651-v.Mz.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CARLOS DENBY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 3108, y doña EMA MARTORELL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1629.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1696-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ELEUTERIO BAROS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Villa García (Pontevedra), domiciliado en la calle Paysandú número 1834, y doña AMANDA MARGARITA CELIA VERDI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1858.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1690-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO LOPEZ de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 169, y doña ANTONIA CRISCI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1913.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1691-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE PITTALUGA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio numero 2073, y doña FILOMENA ZACCARA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Bulevar General Artigas número 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1674-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Carballo (Coruña), domiciliado en la calle Minas número 1829, y doña MARIA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 1632.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1670-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CESAR TARINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 326, y doña MARIA MARGARITA DARRUILAT, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná número 2112.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1652-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANANIAS PEREIRA, de 25 años

de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Ana, domiciliado en la calle Defensa número 1833, y doña EULOGIA PAEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Defensa número 1832.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1653-v.mz.27.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 23 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO SICCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en esta sección, y doña ANGELA ANA SICCO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
1689-v.mz.31.

En el Miguelete, y el día 17 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PASSALACQUA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Roma, domiciliado en esta sección, y doña MARIA VISCONTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
1663-v.mz.28.

En el Miguelete, y el día 17 del mes de Marzo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO COCINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña RITA CARBONE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
1662-v.mz.28.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO HIPOLITO DOLDAN, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa número 2108, y doña ELVIRA DOLDAN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pátria número 1141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1684-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AUGUSTO BAETHGEN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2216, y doña IRMA ANGELA BRISOO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 21 de Septiembre número 525.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1671-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MOLINARI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mauá número 21, y doña ANGELA MARIA MARCHESE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mauá número 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1655-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO VARELA, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 1145, y doña MARIA FELIPINA PAPPONE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle 26 de Marzo número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1654-v.mz.27.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS FELIX BECCAR, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1946, y doña PAULINA HIRIART, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1606.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
1697-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CORCHS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Cuba, domiciliado en la calle José L. Terra número 2436, y doña CARMEN LUZ HITTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2436.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
1698-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR FERREIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó el día 17 de Diciembre de 1889, domiciliado en la Avenida Flores número 2258, y doña MILITONA GUIMARAES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó el 15 de Septiembre de 1893, domiciliada en la calle República número 2249.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
1692-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MICHAELSSON PACHECO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2009, y doña MARIA VAUCORBEIL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 2,009.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, oficial del Estado Civil.
1656-v.mz.27.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS ALVAREZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Tajes sin número, y doña MANUELA GARCIA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Tajes sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1658-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FIORE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Alesandría, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 240, y doña JULIA TASENDE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1657-v.mz.27.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 21 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados haga saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAIAS ANGEL CIGANDA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en esta sección, y doña ZUNILDA TEJADA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
1675-v.mz.30.

JUDICIALES

ALTA CORTE DE JUSTICIA

EMPLAZAMIENTO — De mandato de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, dictado en el expediente caratulado "Balestrino Pedro en los autos que le siguieron los señores F. Lagemann y Cía., por daños y perjuicios, recurso extraordinario de nulidad notoria", *se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Federico Lagemann y demás personas que componían la extinguida sociedad "F. Legemann y Cía.", para que comparezcan ante esta Alta Corte, á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.* — Montevideo, Marzo 5 de 1917. — Alberto C. Areco, Escribano.
Mz.7-4953-v.ab.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en el expediente caratulado Domingo Zunino y Angela Morosini, solicitando rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado esos señores, Domingo Zunino y Angela Morosini, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de defunción de doña Magdalena Nervi, por cuanto donde dice que era casada con Domingo Donelli debe decir Domingo Zunino; y 2.o La de matrimonio de los solicitantes, por cuanto donde dice Domingo Donelli debe decir Domingo Zunino, nombre verdadero del esposo. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.26-5321-v.ab.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer

turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Orsi, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Montevideo, Marzo 16 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.24-5316-v.ab.3.

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de Matías Bisay, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña Isabel Brito de Bisay y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de bautismo de Josefa Bisay, por cuanto donde dice Visais debe decir Bisay, y donde dice Britos debe decir Brito; y 2.o La partida de nacimiento de Isabel Bisay pues, donde dice Vizaio debe decir Bisay, así como donde dice Bezaio y donde dice Brido debe decir Brito. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.23-5290-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Balbis, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Octubre 30 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.22-5252-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón Solla y Fernández, Juana Eirin de Solla y José Solla, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.22-5251-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Fernández, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.22-5250-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Catalina Vergez ó Verges de Barragué, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.21-5245-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados que primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Enriqueta Jones de Araucho, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.19-5204-v.mz.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Buenseñor de Rodríguez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.23-5292-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mercedes Muñoz de Linares ó Mercedes Muñoz Anaya de Linares, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.23-5293-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Salamone de Borso ó Rosa Salamone de Bruzza, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.23-5294-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Varela ó José Varela Orsinde, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.23-5295-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Fontán de Yañeze, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.23-5296-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Martini de Laguzzi, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 19 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.21-5237-v.mz.31.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Carolina Mosso", se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Vicente Núñez, en la representación que tiene en dichos autos solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la partida de matrimonio de Francisco Mesico con Vicenta Mino, donde dice Francisco Mesico, hijo legítimo de Domingo Mesico, debe decir Andrés Mosso, hijo legítimo de Domingo Mosso. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Marzo ... de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.21-5244-v.ab.10.

Prescripción adquisitiva

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Manuel Larrauri, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza á los sucesores, por cualquier título, de Ignacio de la Cuadra y doña Inés Durán y á todos los que se consideren con derecho á las 106 hectáreas 8.366, 59, de sobras encontradas en el campo que el expresado Larrauri heredó de su señor padre, y que se halla ubicado en Chamangá, 6.a sección judicial del Departamento de Flores, lindando por el Norte, Este y Oeste con la sucesión Alarcón; por el Sur, Manuela Echevarría y Doroteo Inchuste, y, por formar martillo, linda por el Oeste y Sur con la sucesión Llundain, á fin de que comparezcan á estar á derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar, á sus efectos, que ha sido habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.20-5218-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Otero, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 16 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.21-5243-v.mz.31.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Silvia Scagilone de Bertone solicitando la rectificación de las siguientes partidas. 1.o En la partida de defunción de Rosa Grenno de Bertone, donde dice Rosa Greno con una N, debe decir Grenno de Bertone. 2.o En la partida de Félix Bertone, donde dice viudo de Celestina Greno, debe decir viudo de Celestina Grenno. 3.o En la partida de nacimiento de Juan Alfredo Leopoldo, donde dice hijo de Félix Bertudo, debe decir Félix Bertone. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.17-5185-v.mz.31.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Ilharreborde María y María Ilharreborde de Loustan, solicitando la declaración de ausencia de Juan Ilharreborde", se hace saber al público que por decreto dictado con fecha Febrero 9 de 1917 en los mencionados autos, ha sido declarada ausente doña Juana Ilharreborde, y en cumplimiento de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.16-5181-v.ab.11.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ha sido solicitada por Corina y Josefa Abisal y Mantero la declaración de ausencia de su hermano Ramón Alisal (Ramón Gabino Alisal), que hace próximamente diez y seis años desapareció del país. Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.16-5180-v.ab.11.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Dominga Cabrera de Zunino, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de casamiento aparece el esposo de la peticionaria con el apellido de Salvo, en vez de Zunino, que es el verdadero, y como hijo legítimo de Esteban Salvo y Dominga Salvo, en vez de Esteban Zunino y Dominga Caniglia. 2.o En la partida de nacimiento de Antonia aparece el apellido Sunino, en vez de Zunino, y como nieta de don Esteban Zunino y doña Dominga Sunino, en vez de doña Dominga Caviglia. 3.o En la partida de nacimiento de Teresa aparece el nombre del esposo de la peticionaria por Antonio Sunino, y como nieto de Esteban Sunino, en vez de Zunino y de doña Dominga Cabiglia. — A los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.14-5122-v.mz.29.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por María Laplassotte de Pratt, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de nacimiento de Juan Prat, donde dice, refiriéndose al apellido de la madre, Laplasotte, con

una "s", en vez de dos, pues debe decir Laplassotte. 2.o En la partida de nacimiento de Juan Eduardo Prat, donde dice, refiriéndose al inscripto, Juan, debe decir Juan Eduardo, y donde dice, refiriéndose á la madre, Agustina, debe decir María, que es el verdadero. 3.o En la partida de nacimiento de Felipe Eugenio Prat, donde dice Felipe solamente, debe decir Felipe Eugenio, y donde dice, refiriéndose á la madre, Agustina Casterá, debe decir María Casterá. 4.o En la partida de nacimiento de don Pedro Prat, dice, refiriéndose á la madre, Castra, en vez de Casterá. 5.o En la partida de Alberto Prat, donde dice, refiriéndose á la madre y abuelo materno, como Laplasotte, debe decir Laplassotte. 6.o La partida de María Prat, dice, refiriéndose al apellido de la madre, Laplasotte, con una sola "s", y el del abuelo materno Laplassotte, con dos "eses", como así es. 7.o En la partida de defunción de María Prat, hija del primer matrimonio del causante, se establece el nombre de la madre como Agustina Casterat, cuando su verdadero nombre era María Casterá. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1917.

Mz.14-5121-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Alonso ó Alonzo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 8 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.10-5045-v.mz.30.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Luis Rentería contra Ramón Carreras, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días á don Ramón de las Carreras, sus sucesores ó causahabientes, y á toda otra persona que se atribuya algún derecho á una manzana de terreno número 44 de la Villa del Cerro, de este Departamento empadronada, á los efectos del impuesto inmobiliario, con el número 24528, y compuesta de 7.378 m.2 81 dem.2, con 85 m. 90 dem. en cada uno de sus cuatro frentes, que son: al Norte la calle Bolivia; al Este la calle Grecia; al Sur, Holanda; y al Este, Chile; á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos dentro del mencionado término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como asimismo se les cita también para que concurran á llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.24-5306-v.ab.24.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Adelina Parodi de Testasecca contra Zacarías Duarte, ejecución de hipoteca", se cita y emplaza por el término de treinta días al señor Felipe Techera, á fin de que dentro del mencionado término de treinta días comparezca á estar á derecho en estos autos por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 8 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.10-5049-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Landó de Bellagamba, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 5 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.7-4949-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicolasa Ibarguchi de Echeto, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 5 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.7-4951-v.ab.9.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Sergio Tilicheeff, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza especialmente al nombrado señor Sergio Tilicheeff por el término de noventa días, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado y dentro del mencionado término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 24 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.27-4812-v.mz.27.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Inocencia Martínez de López Almeida, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á la expresada señora Inocencia Martínez de López de Almeida para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en estos autos, por ejecución de hipoteca, por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 24 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.26-4776-v.mz.27.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay con Esperanza Mallada de Fernández, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la mencionada señora Esperanza Mallada de Fernández ó á quienes por cualquier concepto sus derechos representen, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído en estos autos comparezcan por ante este Juzgado dentro del mencionado término de 90 días á estar á derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 24 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.26-4776-v.mz.27.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Mercedes Roura de Marella y José Domingo Medina solicitando título de prescripción", se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier concepto tengan ó se atribuyan algún derecho á una propiedad situada en la calle Camacuá número 562, antiguamente 35, y está compuesta de 7 metros 9 centímetros de frente al Norte de dicha calle, por 39 metros 845 centímetros de fondo al Sud, por donde linda con el señor Catalogne; por el Este con el mismo, y por el Oeste con Antonio Collazo, teniendo un área total de 279 metros 3.123 centímetros, para que comparezcan á estar á derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Enero 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.6-4372-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dayla Haedo de Gómez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 9 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.24-5311-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan T. Ballefín, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.24-5310-v.ab.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Ana Berro de Charles ó María Berro de Charles", se hace saber al público que se ha decretado la rectificación de la partida de matrimonio de la causante con don Carlos Charles en la siguiente forma: Donde el apellido del contrayente aparece escrito Carlos, debe decir Charles; donde la esposa aparece con el nombre María, debe decir María Ana; siendo los padres del esposo Juan y Graciara Harguindegui y no Harguindeguy, como en dicha partida se establece, y los padres de la contrayente, Miguel y Juana Tambourin y no Miguel y María Tambori, como se establece en la misma. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 25 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.24-5317-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elzear José Luis Mouret, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente á don Juan Marcelino Mouret, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.19-5196-v.ab.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "María Natividad Margarita Lafranconi y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Pablo Lafranconi donde el fallecido aparece con el apellido Lanfranconi debe decir Lafranconi. 2.o En la partida de bautismo de Josefa Juanita Lafranconi, donde la madre de la inscripta aparece como Elena Crippa, debe decir que lo es Magdalena Crippa. 3.o En la partida de nacimiento de Angela Lafranconi, donde la madre de la inscripta aparece como Elena Crespi debe decir Magdalena Crippa; y 4.o En la partida de nacimiento de Emilia Elvira Lafranconi, donde el apellido materno aparece escrito Crisppa debe decir que lo es Crippa. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.16-5166-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucila Alvarez de González Rodríguez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 13 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.15-5130-v.ab.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Constantino Roque Turturiello, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de nacimiento de Constantino Roque Turturiello en la forma que á continuación se expresa: En donde el apellido del padre, del inscripto y del abuelo paterno aparece escrito Tortoriello debe decir Turturiello, y donde el apellido de la abuela paterna aparece como Paciella, debe decir Pacella. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.13-5097-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Costas Rial, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 5 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.8-4986-v.ab.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia concedida al señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Bernardina Ucero y doña Soledad Ucero, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 28 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.3-4874-v.ab.3.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Camilo N. Caniglia para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención, en 26 de Julio de 1916, por don Santiago Bosque, de una partida de alhajas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 2 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Mz.7-4957-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, entendiendo en el de primer turno, por licencia concedida al titular, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Nicolás Sarli se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Los acreedores de don Nicolás Sarli, que suscriben, visto el incendio de su casa de comercio, resuelven: Primero: Concederle una quita del setenta por ciento sobre sus créditos; Segundo: El pago del treinta por ciento se hará en esta forma: A) Con la mitad de la indemnización que le entregue la Compañía aseguradora; B) El saldo se cubrirá con el producto del remate de los bienes inmuebles del señor Sarli, un solar en la calle Pereyra y tres solares en el Barrio Bella Italia, una vez cubiertas las hipotecas de $ 1.500.00 aproximadamente y $ 1.000.00, que gravan, respectivamente, dichos bienes. Ese remate podrá efectuarse en el próximo mes de Enero ó en el mismo mes del año 1918, todo á juicio del mayor acreedor, señor Julio Reichardt; C) Si aún quedase un saldo pendiente, el señor Sarli deberá abonarlo en cuotas mensuales no menores de cincuenta pesos cada una; Tercero: El señor Sarli otorgará segunda hipoteca á nombre del señor Reichardt y á favor de la masa de acreedores sobre los dos bienes inmuebles prenombrados. Se firman dos de un mismo tenor, en Montevideo, á diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis. — Nicolás Sarli. — J. J. Reichardt. — Américo Vázquez. — P. p. C. Bondy: J. J. Reichardt. —Jacinto Viñas y Muxi. — Carlos Zahn y Cía. — P. J. y E. Atckinson Ltd., letra por £ 110.—Por Banco Británico, de la América del Sud: Charles W. Dreder, Gerente. — J. Guyó Hnos., en Rep. d'Orsay. Juan F. Pono. —Luis Pintos. — Sucesión Ant. Piria. — Ricardo Bancalari. — Norberto Catrufo. — Luisa B. de Maggi. — Enrique Subirá. — R. S. Zaballúa. — Julio Morrison".—A los efectos del artículo 1526 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Mz.23-5268-v.ab.14.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, por licencia concedida al titular, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante señor Rafael Bentancourt, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que lo hicieren, debiendo, los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Saturnino Balparda, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 7 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Mz.22-5266-v.mz.31.

Reunión de acreedores

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, entendiendo en el de primer turno, por licencia concedida al titular, doctor Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don José Fernández, para una reunión que tendrá lugar el 24 de Abril entrante, á las 15 horas y 30, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo extrajudicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás antecedentes y documentos presentados por el concordatario, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina Actuaria, Rincón 478, y que hasta el día 6 del mismo mes de Abril pueden ser presentadas á la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Marzo 19 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Mz.22-5267-v.mz.31.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, entendiendo en el de primer turno, por licencia concedida al titular, doctor don Ovidio Grane, que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Manuel Oca, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los prendarios é hipotecarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Ricardo Algorta, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 17 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Mz.22-5265-v.mz.31.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, entendiendo en el Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, por licencia concedida al titular, se hace saber que los señores Rosso y Enrich se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Convenio. — Entre los señores Rosso y Enrich, por una parte, y los acreedores de los mismos que suscriben el presente, por la otra, han convenido celebrar el siguiente convenio de concordato preventivo extrajudicial: 1.o Los señores Rosso y Enrich, en consideración á la mala situación de sus negocios, resuelven hacer entrega á sus acreedores, en pago total de sus respectivos créditos, todas las existencias en maquinarias, muebles y útiles, herramientas y créditos á cobrar, de su aserradero y carpintería á vapor, establecido en la calle Figueroa número 2015, de esta ciudad, de acuerdo con el inventario practicado en la fecha por el señor contador Antonio Lorenzo Real; 2.o Los acreedores que suscriben, de conformidad con la adjudicación de bienes que á su favor se efectúa, otorgarán á los señores Rosso y Enrich, una vez recibidos dichos bienes, la más formal carta de pago por la totalidad de sus respectivos créditos; 3.o Para la recepción de los bienes á adjudicarse, se nombran en comisión á los señores Eduardo M. Traverso, Pedro Calero, y como liquidador al señor Antonio Lorenzo Real, quienes, una vez liquidado, repartirán su importe á prorrata entre todos los acreedores; 4.o Oportunamente se repondrá el sellado correspondiente. — Montevideo, Junio 9 de 1916. — Mauricio Rosso. — Pedro Enrich. — Pedro Calero. — Por Gerónimo Traverso: M. Traverso. — Regusci y Voulminot. — P. p. Sociedad Anónima Barraca Cooperativa: Bruno Iraleguz. — Domingo Iribarni. — E. Salaverry y Cía. — P. p. Juan B. Bidegaray: A. L. Real. — Pedro Chilardi. — Bernardo Oxalde. — Marcelino Rial. — Bidart y Lavialde. —Angel de la Fuente. — Beltrán Bidegaray". — Y á los efectos del artículo 1526 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1917. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Mz.21-5234-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita á los acreedores del comerciante de esta plaza Luis Tortorelli para la reunión que tendrá lugar el día 10 del entrante Abril, á las quince horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, á objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 31 del corriente pueden ser presentadas en la oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Marzo 6 de 1917.—Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Mz.15-5138-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha tres del corriente se ha declarado la incapacidad mental de Adela Moreira, nombrándose como su curador á don Eduardo Willson. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.23-5273-v.ab.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Docampo ó Do Campo, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.23-5272-v.ab.2.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Francisco Juan Codeglia para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Teresa Carmen Otero, así como para la audiencia del día 22 de Junio del corriente año, á las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 10 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.16-5150-v.ab.17.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña María Luisa Castro para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Horacio Amadeo Vieira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Marzo 10 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.12-5063-v.ab.14.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Ethel O. Ashworth para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Ulises Isidro Tornquist, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.17-4061-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Rudecindo Rodríguez, á fin de que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Micaela Ordoque, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 16 de 1916. —Eduardo Routín, Actuario.

Mz.19-5197-v.mz.29.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Cecilia Louzada, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Teobaldo H. Carámbula, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.15-5140-v.ab.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Ma-

nuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Petrona Vallejo solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer la madre con el apellido Garis, en lugar de Contreras, y la peticionaria como Petronila Severa, en vez de Petrona. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Diciembre 7 de 1916. —Eduardo Routin, Actuario.
Mz.16-5152-v.mz.31.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Ignacia María Medialdea para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don José Aniceto Calero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.9-5007-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Joaquín Florencio Pereira y Machado, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 6 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Mz.13-5088-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Ubaldina Dutra de Taboada, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 2 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Mz.9-5020-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Urbano Rodríguez Sant'Anna, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Febrero 21 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Feb.26-4761-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Vivaldino Baptista, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Febrero 21 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Feb.26-4760-v.mz.27.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza á don Pedro Telmo Sánchez para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha entablado doña Donatila Cidade, y á llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Enero 31 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Feb.6-4384-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de San Ramón don Victoriano Gutiérrez, y que, en consecuencia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1583 del Código de Comercio, se prohibe hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y que se ha fijado el término de cuarenta días para que dentro del mismo todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico que se designó, don Ernesto Cáceres, domiciliado en esta ciudad, los justificativos de sus créditos. —Canelones, Marzo 16 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.21-5236-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Eyherabide, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 16 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.20-5228-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Gutiérrez y doña Anselma Almeida de Gutiérrez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Marzo 19 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.20-5229-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Manuel Garrido, á fin de que todos los que se consideren con derecho en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 12 de 1917. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Feb.16-4630-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago García, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 15 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.19-5195-v.mz.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se hace saber la apertura de la sucesión intestada de don Luciano Hernández, citándose y emplazándose á todos aquellos que se creyeren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Pando, Diciembre 20 de 1916. — Héctor Platero Rivera, Juez de Paz.
Mz.6-4939-v.ab.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virgilio Segade, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 17 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.23-5289-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Segade de Duarte, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.23-5288-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Maximiano Pereira da Silva, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 10 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.23-5297-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nepomuceno José da Silva, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 27 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.23-5298-v.ab.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, se hace saber al público que don Modesto Tomás Antúnez Vargas se ha presentado pidiendo la rectificación de las siguientes partidas de Estado Civil: De casamiento de él con Antonia Corina Coelho Borge, en cuanto se consigna el apellido de ella Coello Borges, en vez de Coelho Borge; la de defunción de ella dice Borges de Antúnez, en vez de Coelho Borge de Antúnez. La de nacimiento de su hijo Zelmar Domingo, debe sustituirse el nombre de Celmal por el de Zelmar, y el apellido de la madre y abuelo materno debe ponerse Coelho Borge, en vez de Cuello Borges. La partida de nacimiento de su hijo Modesto, debe corregirse el apellido de la madre y del abuelo materno en la forma ya iniciada, por estar escrito Cuello Borges, y el apellido del abuelo paterno debe escribirse Vargas, en vez de Bargas. Y para ser publicado por quince días en la prensa local y el "Diario Oficial" expido el presente, citándose á la vez á todo el que tenga interés en oponerse á la rectificación solicitada, se presenten en forma á deducir sus acciones. — Melo, Marzo 3 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.23-5301-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana Márquez Olivera de Duarte, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 27 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.23-5299-v.ab.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón R. Collazo, como apoderado de la sucesión de don Zacarías Vaz, solicitando la rectificación de las partidas de casamiento del causante con doña Corina Coronel y de nacimiento de Aída Vaz. Los errores consisten en haberse consignado en el acta de matrimonio de don Zacarías Vaz, el apellido Baz, cuando su verdadero era Vaz, y en el acta de nacimiento de doña Aída Vaz, el nombre de Ayda, cuando su verdadero nombre es aquel. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y prensa local, citando á la vez á todo el que tenga interés en oponerse á lo solicitado, se presente á deducir sus acciones, expido el presente. — Melo, Marzo 15 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.23-5300-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Rafael Navarrete, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 11 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.20-5219-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Brum

de Asso, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 9 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.16-5155-v.ab.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Furtado y doña Saturnina Contreras de Furtado, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 9 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.13-5102-v.ab.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis y doña Leonor Ouriques de Andrade y de Ana Ferreira Porto y José Ferreira da Silva Porto, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el próximo feriado. — Melo Diciembre 23 de 1916. —Juan F. Furno, Actuario.
Mz.10-5033-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Furtado, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 23 de 1916. —Juan F. Furno, Actuario.
Mz.10-5032-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pascuala Mosqueira de Carrión, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 27 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.10-5031-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Castro, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el próximo feriado á los efectos de la publicación. —Melo, Diciembre 11 de 1916. — Juan F. Furno, Escribano.
Mz.6-4930-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Silveira, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 27 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.5-4907-v.ab.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cayetana Carro de Aranda, para que todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 27 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.21-5231-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Peombo de Pérez y de sus hijos Cirmaco Pérez y Jacinta Pérez de Carbajal, para que todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 27 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.21-5230-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Conrado Schmid y de su hijo Carlos Conrado Schmid, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 14 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.19-5191-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Loreta Roqueta de Snider, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 23 de 1916.— Raúl Barbot, Escribano.
Mz.19-5192-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Prieto, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días.— Colonia, Marzo 14 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.19-5193-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Erramuspe, para que todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 10 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.16-5148-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pilar Ramallo, citándose á todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 10 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.16-5149-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ignacia Ferreira citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 12 de 1917. — Raúl Barbot, Actuario.
Mz.16-5147-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Sucela Alvarez de González, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Colonia, Marzo 12 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.17-5186-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Cecilio Medina, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida Marzo 12 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.15-5134-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carolina Fernández de Delgado, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 5 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.14-5116-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Josefa López, para que los que se consideren interesados se presenten á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Junio 21 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.
Mz.12-5065-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don César Thove, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de noventa días. A la vez se emplaza al heredero instituído por heredero, Josep Antón Buhler, para que dentro del mismo término comparezca á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Colonia, Diciembre 23 de 1916.— Raúl Barbot, Escribano.
4051-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Paulino Nogueira, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 22 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.23-5280-v.ab.24.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Lucas Joaquín Zaspe, solicitando segunda copia de la escritura de cesión y venta de un terreno con edificio, ubicado en esta ciudad, con frente á la calle Rivera, en las proximidades del cementerio, otorgada entre Juan Hobinchet (padre) y Juan Hobinchet (hijo) y Fernando Ventura (los dos primeros como cedentes y vendedores y el último como cesionario y comprador), ante el escribano público don Antonio Marroche, el día treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Marzo 16 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.23-5274-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Matilde Galó, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 13 de 1917.— Isidoro Vidal Actuario.
Mz.23-5279-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Paz, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Marzo 13 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.20-5209-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Araújo de Lamadrid, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 12 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.20-5208-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Denes, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 12 de 1917. —Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.20-5207-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Secundino Santiago, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 23 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.21-4670-v.mz.27.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Eleuterio y Fermín del Hoyo, solicitan segunda copia de hijuela", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á Matea del Hoyo, Sebastián del Hoyo, Fermín del Hoyo y Eleuterio del Hoyo para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 6 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano.

Feb.2-4308-v.my3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Manuel Brotos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Marzo 14 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.26-5322-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Fructuoso Ortiz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 14 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.14-5118-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Catalina Pintos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Marzo 9 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario. Mz.13-5072-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Berrondo de Bessonart y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Febrero 14 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Feb.27-4801-v.mz.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber la apertura de la sucesión de Miguel Mas y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días.— Trinidad, Diciembre 23 de 1916. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Feb.27-4802-v.mz.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de María Luisa Higuer de Sánchez, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 9 de 1917.— Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Mz.20-5224-v.ab.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de Elvira Taberne de Bidondo, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 2 de 1917. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Mz.20-5225-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Fernanda Delgado de Casañas, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Octubre 3 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Mz.23-5284-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Juana Hernández, emplazándose á los que, como heredederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Febrero 24 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Mz.23-5283-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Máximo Cabrera, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Marzo 16 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Mz.20-5211-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Ramón Quintana, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Febrero 16 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Mz.20-5210-v.ab.21.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber que por auto de esta fecha, dictado en los autos caratulados: "Pedro Tassano, incapaz", iniciado ante este Juzgado el 3 del actual, se ha declarado la incapacidad del nombrado señor Tassano, designándosele curador á don Eufronio Tassano, cuyo cargo le fué discernido en esta fecha. — Maldonado, Marzo 15 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.20-5212-v.ab.3.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Alejo Leoncio Caraballo solicitando la rectificación de su partida de nacimiento que aparece su apellido Correa, debiendo ser Caraballo, por ser hijo natural de doña Felicia Caraballo. Y á los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Maldonado, Marzo 2 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.13-5075-v.mz.27.

Petición de herencia

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita á los señores Antonio Domínguez y Luis Núñez para que comparezcan á este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos caratulados "Antonia Núñez Serrón contra la sucesión de Luciano Núñez, sobre petición de herencia", bajo apercibimiento. — Maldonado, Noviembre 22 de 1916. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.7-4411-v.my8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Ramón Aguirre, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Febrero 16 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Mz.1.o-4823-v.mz.30.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita á don Emiliano de León para que se presente ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Emiliana Soca de León, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.— Maldonado, Diciembre 13 de 1915. — Antonio Sagnaro, Actuario.

Feb.6-4382-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Beatriz Barrios, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Febrero 27 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Mz.5-4904-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Escolástica Alvarez, citándose á la vez á los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 20 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.24-5308-v.ab.25.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en autos "Sucesión de Victorina Nis de Umpiérrez", el apoderado don Agustín Doria, ha solicitado sea rectificada la partida de nacimiento de Fermina Ercilia Umpiérrez, pues está equivocada en el apellido de la madre de la inscripta que figura Hernández, debiendo decir Nis. — Minas, Marzo 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.23-5281-v.ab.9.

Declaratoria de quiebra

AVISO JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que por auto de fecha 7 del actual se ha declarado en quiebra á la firma social que giraba bajo la razón "Ruiz Hermanos", la que tenía casa de comercio establecida en Sauce de Olimar Chico, 11.a sección judicial de este Departamento. — Minas, Marzo 17 de 1917. —Arturo Barriere, Actuario.

Mz.23-5275-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cruz Pérez Aispuro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Febrero 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.22-4565-v.ab.23.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "Sucesión de Dolores Fernández, rectificación de partidas", se hace saber que en dichos autos ha recaído la siguiente resolución: "Minas, Marzo 6 de 1917. — Visto este juicio iniciado por don Juan Francisco Insua, en representación de los sucesores de doña Dolores Fernández, sobre rectificación de partidas parroquiales y del Registro del Estado Civil; Resultando: Probado por medio de las declaraciones de los testigos Pedro Vega y Tristán Otermín: A) Que la partida de defunción de la causante, donde figura solamente Dolores, debe decir Estanislada Dolores, y B) Que en la de matrimonio de los padres de la misma causante, la contrayente aparece con el nombre de Andrea en lugar del de Antonia; Resultando: Que hechas las publicaciones legales no se ha presentado persona alguna deduciendo oposición; Considerando: Que se han llenado todos los requisitos establecidos por el decreto-ley de 11 de Febrero de 1879, para la rectificación de las partidas del Estado Civil; Considerando: Lo dispuesto en la ley

de 9 de Julio de 1888, y dada la conformidad manifestada por el señor Agente Fiscal. Por estos fundamentos, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer Resultando de esta sentencia; para el cumplimiento de ésta, remítase testimoniada y con oficio á la Intendencia de este Departamento y á la Dirección General del Registro del Estado Civil, debiendo, además, enviarse á esta última repartición las partidas agregadas que se desglosaran para su anotación, y publíquese esta sentencia por ocho días en dos diarios de la Capital; cumplido que sea, y tasadas y satisfechas las costas, archívese. —Román Alvarez Cortés". — Minas, Marzo 15 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.20-5214-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés Araújo de Casas, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 23 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.15-5132-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Advíncula Pereira y Celedonia González, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.15-5133-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Custodio Borges, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.14-5115-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constantino Ricci, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 3 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.13-5084-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro de Alcántara Sosa, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 6 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.13-5083-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro León Castro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Febrero 26 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.10-5038-v.ab.12.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don Jacinto, doña Margarita, doña Ana Josefa, y á los herederos de doña María Petrona Batista, para que dentro del término de treinta días comparezcan á estar á derecho en el juicio "Sucesión de Jacinto Batista", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Septiembre 20 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
Feb.27-4792-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber que don Leopoldo Gómez y Artigas se ha presentado solicitando rectificación de su partida de bautismo, por cuanto donde dice Sixto Gómez, debe decir Sixto Gómez y Artigas, pues era Gómez y Artigas el apellido de su finado padre. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Marzo 13 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.26-5320-v.ab.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber que don Santiago Ponchetto se ha presentado solicitando la rectificación, entre otras, de las siguientes partidas: A) La de defunción de doña Rosa Oliva, por estar asentado el nombre de la madre de ésta Teresa Sanava, cuando el verdadero nombre es Teresa Nocetti; B) La de nacimiento de Antonio Celestino Porchetto, por estar inscripto con el solo nombre de Antonio, y el apellido debe decir Porchetto, el cual está varias veces mal puesto con una sola "t"; Noceti debe sustituirse por Nocetti; y C) Las de nacimiento de José Cayetano y Rosa Eugenia, donde dice Purchetto, debe decir Porchetto. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Marzo 17 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.23-5282-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón Borges, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 13 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.20-5213-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Lotito de Pandolfi, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 14 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario
Mz.19-5188-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Borges, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 10 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.19-5187-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Votta de Fortunato, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 6 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.12-5068-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Calderón, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 26 de 1917. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Mz.9-5019-v.ab.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de María Luisa Burgos y Máximo Burgos, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 1.o de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.6-4926-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Natalia Ruiz, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 1.o de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.6-4927-v.ab.4.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha primero de Febrero próximo pasado, se ha declarado incapaz á Gabriela Terán, de la cual es curador el doctor José Princivalle (hijo). De acuerdo con el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil se hace la presente publicación. —Paysandú, Marzo 2 de 1917.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.6-4940-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Porchetto y doña Rosa Oliva, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 23 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Feb.27-4800-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Purificación Núñez de Britos, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 16 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Mz.22-5249-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Francisco Pomi, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 7 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Mz.13-5071-v.ab.14.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Juan Enrique Cristián Guillermo Fischer y Elena Enriqueta Augusta Vogt, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Febrero 16 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
fb.22-4693-v.my.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Arostegui, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Febrero 23 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.2-4842-v.mz.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Magdalena Aranda de García, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Febrero 21 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Feb.26-4762-v.mz.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Dpto. de Río Negro, dictada en el expediente caratulado "Don Cándido Fernández Cal, en representación de la firma Cándido Fernández Cal é Isabelino Rodríguez, oblación y consignación por paga á don Eusebio Rodríguez Otte", se cita, llama y emplaza á don Eusebio Rodríguez Otte para que en el término de noventa días comparezca á este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho y recibirse de la suma de trescientos treinta y siete pesos con cincuenta centésimos que ha sido consignada con esta fecha por la expresada firma en las siguientes especies: tres billetes de á cien pesos, tres de á diez, uno de á cinco, dos de á uno y uno de cincuenta centésimos del Banco de la República, por concepto y como paga del primer año de arrendamiento de campo, según contratos celebrados en seis de Julio de mil novecientos quince y primero de Enero de mil novecientos diez y seis, respectivamente, á que se ha referido la parte, y cuya suma en las especies expresadas está depositada en poder del hacendado de Ramírez, de esta sección, señor José M. Reyes, designado al efecto por este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley respecto de las consignaciones y del emplazamiento se hace esta publicación, á los efectos legales. — Molles de Porrúa, Enero 2 de 1917. Patricio F. Fontela, Juez de Paz.

En.30-4243-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de su cesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Heleodor ó Eleodoro Madruga, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.19-5201-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Aquilina Pereira das Neves, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 31 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.16-5173-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Hipólito Machado Leal, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 10 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.16-5172-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de María Camargo de Ferreira, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de ... días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 15 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.16-5174-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Severiano Isaías Díaz, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 11 de 1916. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.13-5106-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Honorina Amaro Freitas de Alves, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 3 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.13-5109-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Eugenio Pereira, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Febrero 27 de 1917. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.13-5108-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Aurora Aramendi de Isasmendi, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 5 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.13-5107-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Silvera de Silva, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.24-5309-v.ab.25.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Ramona Achero de Espel, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Ramona Marciana Espel (fojas 2), en la cual aparece con el nombre de Ramona A. en lugar de Ramona Marciana, que es el verdadero. B) De defunción de Ramona Marciana Espel (fojas 3), en la que figura con el solo nombre de Marciana, debiendo ser Ramona Marciana, y la madre con el apellido de Varela, siendo Achero, que es el que le corresponde. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Diciembre 22 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.13-5087-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Juliana Cedrés de Rodríguez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.20-5205-v.ab.21.

Apertura de su cesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Muñoz, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 18 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.19-5202-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Loreto Rodríguez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.20-5206-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Maldonado, encargado de este Juzgado, doctor Juan José Gomensoro, se hace saber la apertura judicial de la *sucesión de Quintín Rocha*, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 8 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.13-5073-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cecilio P. Correa Marapalheta, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.5-4895-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ventura Techera de Rivero, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 4 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.5-4896-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Irineo Grana, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.5-4897-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisca Peña de Alvarez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten

á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.5-4898-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Ballará y Plá, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á los señores José, Antonia y Antonio Ballará y Andreu y Salvador Pagés y Vidal para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan á estar á derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Rocha, Noviembre 21 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.

2028-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Ubaldino Mena, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 2 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.2-4855-v.mz.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Gabriel Martínez y Dionisia Robaina, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de noventa días, citándose especialmente al heredero Antonino Martínez, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — San José Marzo 16 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.22-5261-v.ab.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celestina Martín de Reyes, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado, con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 19 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.22-5258-v.mz.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amara Sánchez de Arenas, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 20 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.22-5260-v.mz.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lino Dogliotti, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Marzo 19 de 1917. Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.22-5259-v.mz.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Estévez de Alvarez, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 12 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.19-5199-v.mz.29.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á don Juan Pedro Alpuy ó á sus herederos para que comparezcan á estar á derecho en los autos caratulados "Eugenio Canzani con Juan Pedro Alpuy, ejecución hipotecaria", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Febrero 22 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.10-5037-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constantino Bonelli, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 7 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.23-5278-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Belzarena, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 20 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.19-5189-v.mz.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de doña Tula Nubia Pargas, se cita y emplaza á don Emilio Cheppi para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado la peticionaria sobre divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defesor de oficio. A los efectos del artículo 307 del Código Civil se hace la presente publicación. —Salto, Marzo 7 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.12-5070-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Juan M. Minelli, encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado Departamental del Salto, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Martínez (a) Salvarrey, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 21 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.6-4941-v.jn.4.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de don Cosme Fernández y doña Juana L. de Narbondo, se cita y emplaza á los herederos doña Leonor Sutil, hija de Manuel Antonio Sutil y María Francisca Teixeira, á don Manuel Texeira, hijo de Clarimundo Texeira y doña Claudina Sutil, y á don Jacinto de los Santos, como cesionario de parte de los derechos de doña Isidora Texeira de Correa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Leonor Suárez Tejeira y otros, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. A los efectos de la ley se hace la presente publicación.—Salto Diciembre 12 de 1916.—Jorge N. Castro, Actuario.

En.30-4246-v.ab.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan José Recalde solicitando se rectifiquen en su partida de nacimiento los siguientes errores: el apellido de la madre del inscripto que aparece Telechea por el de Tellechea, que es el verdadero: el apellido de la abuela materna que figura como Erason, por el de Erazun, y sustituir el nombre del compareciente, que está como Fausto por el de Juan José, que es el verdadero. Y á los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 8 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Mz.19-5190-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Carolina Donato de Benítez, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 3 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Mz.20-5222-v.ab.21.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se convoca, en general, á los acreedores en el juicio de quiebra del comerciante don Celio Ferreira para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día 31 del corriente mes de Marzo, á las 16 horas, con el objeto de proceder á la verificación de créditos y demás medidas de que trata el artículo 1648 del Código de Comercio, previniéndose á los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se tomen por la mayoría de los que concurran. —Salto, Marzo 1.o de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Mz.12-5069-v.mz.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza don Francisco Tellechea, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido deben ponerlos á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Jorge Sifredi, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.— Mercedes, Marzo 7 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Mz.13-5103-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Bernardo Ciriaco Figueroa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Marzo 1.o de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Mz.6-4928-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Francisca García de Silva, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Febrero 24 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Mz.6-4929-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Clorinda Bellini de Muñecas, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Diciembre 19 de 1916. — José Babío, Escribano Público.

Feb.27-4795-v.mz.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se cita, llama y emplaza á don Juan Romey para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca á estar á derecho en el juicio que le ha ini-

ciado don Francisco Cereghetti, por ejecución de hipoteca, dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Diciembre 16 de 1916. — José Babío, Escribano Público.

Feb.27-3315-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Alves, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 29 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.26-5324-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Choy, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se hace saber que en los mismos autos sucesorios se ha iniciado por doña Jacinta Choy y doña María Falcón, ésta en representación de sus menores hijos naturales Juan Bautista, Luis, Francisco, Domingo y Ana Choy, la acción de la investigación de la paternidad ilegítima como hijos naturales de dicho causante, y se emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derechos á oponerse á ella, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á hacerlo en forma legal. — Tacuarembó, Marzo 5 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.16-5168-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Manuela Nadal de Gil, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 16 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.22-5271-v.ab.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Silverio ó Antonio Silverio Rosano, Jacinta Sal de Rosano y Manuela Rosano, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero 7 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.16-5170-v.ab.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Caraballa, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos en ella para que comparezca ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Treinta y Tres, Febrero 16 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

Mz.10-5028-v.ab.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Máxima Díaz de Larrosa, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Treinta y Tres, Marzo 2 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

Mz.9-5013-v.ab.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Silverio Brun, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 2 de 1917. —Rafael F. Ximénez, Actuario.

Mz.9-5011-v.ab.9.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en los autos caratulados "Rodolfo R. Ramos, solicita se le dé posesión de un inmueble", se cita, llama y emplaza á don Francisco Casáñez para que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Febrero 12 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

Mz.9-5012-v.ab.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Basilio Zabalegui Almandoz, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á ella para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 1.o de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

Mz.7-4964-v.jn.4.

REMATES JUDICIALES

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

TERRENO EN MALDONADO

El lunes 16 de Abril, á las 15 horas, en la Bolsa de Comercio, con la base de $ 0.66 el metro cuadrado, y con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Magdalena Estades de Acosta", se hace saber al público que el día diez y seis del mes de Abril próximo, á las quince horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Francisco Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, del siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones que contiene y le corresponden, situado en la ciudad de Maldonado, compuesto de 2.727 metros 20 decímetros 81 centímetros cuadrados, lindando por el Norte con la calle Gorriti; por el Este con la calle 25 de Mayo; por el Sud con la sucesión Tor y por el Oeste con don Antonio Manrocha. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 2.700. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán á cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á la disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5304-v.ab.16.

JUAN TOMAS AMORIN

REMATE

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el juicio seguido por doña Elvira Brinet contra Tomasa Ballarena Ligaso por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día diez del entrante Abril de las 15 horas y 30 minutos á las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, al mejor postor, por el martillero don Juan Tomás Amorín, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de dos terrenos solares y sus construcciones, situado en la sección Norte de esta ciudad, manzana número ciento veintisiete, que por estar contiguos miden ambos de frente cuarenta y dos metros, cuarenta y cinco centímetros á la calle Treinta y Tres, antes Valizas, por igual extensión en sus costados iguales y paralelos de fondo, lindando por un costado con la calle 13 de Abril, antes Maldonado, por otro con terreno de doña Josefa Rodríguez de Aldamondo y sucesores de don Francisco Noguera y por los fondos, lindando ambos, con terrenos de don Eduardo L. Muñoz y don Miguel Biurrun (hoy sucesión). Se previene que el más alto postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 por ciento de la misma, á los efectos de derecho.—Rocha, Marzo 12 de 1917. —Juan Cendán, Escribano.

Mrz.16-5156-v.mz.30.

FEDERICO A. MULA PAULLIER

JUDICIAL

POR EL BANCO HIPOTECARIO

Magnífica propiedad, calle Maldonado números 1790 y 1792, entre Gaboto y Yaro.

El lunes 9 de Abril, á las 16 horas, procederé á la venta en el lugar de su ubicación, de esta propiedad de altos y bajos, construída con materiales de primer orden y con toda clase de confort, calefacción, etc.

La casa de altos produce $ 60.00 mensuales. Empedrados, veredas y arrimos pagos.

La venta se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Julio Otero, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Abril de 1917, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el martillero señor don Federico A. Mula Paullier, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio de altos y bajos que contiene y demás mejoras, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número 5, compuesto de 300 metros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros de frente al Norte á la calle Maldonado, por donde se designa la propiedad con los números 469 y 471, entre las de Gaboto y Yaro, por 30 metros de fondo, lindando por el Este con el solar 6, que hace esquina; por el Oeste con el 4, y por el Sur con el 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), si así lo desea, continuar con la hipoteca, abonándose los servicios vencidos y demás al día de la escrituración; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Marzo 19 de 1917.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — La propiedad referida reconoce un gravamen originario de pesos 15.000.00 en Títulos Hipotecarios de la serie I, sobre el cual deberá hacerse el servicio, cuyo gravamen estará reducido, por amortizaciones efectuadas, el 31 de Marzo de 1917, á la suma de $ 13.694.41.

Por informes: Banco Hipotecario ó á mi escritorio, Uruguay 831. Teléfono La Uruguaya 1945 (Central).

Mz.21-5238-v.ab.9.

ALBERTO RODRIGUEZ

REMATE JUDICIAL

El día 2 de Abril de mil novecientos diez y siete, á las 13 y 30 horas remataré las existencias de la fábrica de calzado, calle Rondeau número 1625, consistentes en valiosas máquinas de las más acreditadas marcas, entre las cuales destácanse: una máquina Universal, C. T. Oldeistraw; una de coser, Black Johnson; una de calar, C. B. Stanbon; una de abrir envidos United Shol; una de raspar tacos, Globe Buffin; una de armar, United Shol, un balanzín, máquinas de ojalar, de atraques, de calar, de cañón de rebajar contrafuertes, de rebajar suelas, de dibujar punteras, de deformar, un cilindro, prensa de plantillar, motores eléctricos, mostradores, estanterías, vidrieras, hormas, cueros, calzado y cantidad de muebles y útiles que no se detallan por su larga extensión. Se hace constar que este remate se practicará por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, en auto recaído en el concurso de Nicolás Caggiani.

Mz.21-5235-v.mz.31.

JENTSCHIK

El domingo 1.o de Abril, á las 16 horas, remataré la finca calle Democracia 2008, esquina Lima, para pago de hipoteca, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Juan Bautista Chiappe contra la sucesión de Antonio Sepe y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Abril, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 895 de la nueva ciudad, de esta Capital, siendo parte dicha fracción del solar

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

señalado con el número 6 en el plano levantado por el agrimensor don Nicolás N. Piaggio el 30 de Enero de 1907, compuesta, aproximadamente, de 537 metros cuadrados, teniendo 12 metros de frente al Oeste á la calle Democracia, por donde la casa tiene el número 98; en el costado Norte mide 44 metros, lindando con el solar número 7; en el del Sud 45 metros 50 centímetros con los solares del 1 al 5, y en la línea del fondo, al Este, 12 metros con el resto que se reserva libre, don Antonio Sepe, del mismo solar 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabalá número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 13 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más informes: ver al rematador Rodolfo M. Jentschik, calle Misiones número 1482.

Mz.15-5143-v.mz.31.

JUAN CARLOS CARVE

(Escritorio: calle Rincón 491)

REMATE JUDICIAL

Una fracción de terreno en el Rincón del Cerro, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se hace saber que el día 29 del corriente, á las 15 horas y 30 minutos, y en las puertas de esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1425, se procederá por el señor rematador Juan Carlos Carve, asistido del Alguacil y del infrascripto, á la venta en remate público, y, por oferta que exceda de la suma de $ 733.33, de una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en el Rincón del Cerro Depto. de Montevideo, compuesta de 22.136 metros 43 centímetros cuadrados, teniendo 97 metros 47 centímetros en la línea del Norte, que linda con don Lorenzo Barrios y don José Canabelo; por todo el fondo, al Sur, que sea necesario, hasta completar los 22.136 metros, debiendo ser paralelas las líneas de los costados E. y O., lindando por el Este con calle dejada por doña María Cedrés para dar acceso al terreno; por el Oeste con terrenos de don Juan Lacabana, destinados á senda de paso, y por el Sur con más terreno de la señora Cedrés. Se previene: Que la venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de don Angel Díaz, radicados ante este Juzgado, á los que existen agregados los títulos y demás antecedentes que podrán examinar los interesados, y que el mejor postor consignará el diez por ciento, á los efectos de derecho. — Montevideo, Marzo 7 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.15-5135-v.mz.29.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Nueva York número 1530, entre Tacuarembó y Piedad. Casa baja, se compone de 4 piezas, despensa, cocina w. c., fondo corral. Charrúa 1814, entre Gaboto y Yaro. Casa baja con 10 piezas, patio, parral, despensa, cocina, w. c.

El remate tendrá lugar en las mismas. El sábado 31 de Marzo, á las 15 horas y 30 y 16 horas y 30, respectivamente, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Anita Prati de Zanini", se hace saber al público que el día 31 del corriente mes y año, á las 15 horas y 30 y 16 horas y 30, respectivamente, y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, y bajo la base que se establecerá, de los siguientes bienes: A) A las quince horas y treinta: De un solar de terreno y lo en él edificado, situado en la Aguada, en este Departamento, de figura triangular, designado con el número cinco en el plano levantado por el agrimensor don Federico Delgado el 28 de Octubre de 1895, compuesto de una superficie de ciento treinta y tres metros y setenta decímetros, que se deslindan así: 15 metros 65 centímetros de frente al Noroeste á la calle Nueva York; 18 metros al Noreste, por donde linda con el solar cuatro; 21 metros 59 centímetros al Sud, confinando con José Vázquez, y en esta última línea forma un martillo también de figura triangular que tiene un metro en el costado Oeste, lindando con el citado Vázquez; dos metros 29 centímetros en el lado Sud, por donde linda con don Luis Solari, y por el Norte con el expresado solar cuatro. Base de venta: dos mil quinientos pesos. B) A las diez y seis horas y treinta: De una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, con frente á la calle Charrúa, situada en la manzana número 254 de la nueva ciudad, de esta Capital, cuya fracción, según plano del agrimensor Brascón García de 15 de Julio de 1908, se señala con el número tres, comprende una superficie de doscientos noventa y seis metros 45 decímetros y 93 centímetros, y tiene doce metros y tres centímetros de frente al Norte sobre la indicada calle Charrúa, sobre la cual las puertas del edificio se señalan con los números 33 y 33b; por el Sud tiene cinco metros 88 centímetros, lindando, en línea recta, con fracción número cinco, y otros cinco metros y 88 centímetros, lindante también en línea recta, con fracción número seis; por el Este tiene veinticuatro metros y 38 decímetros, lindando en línea recta con fracción número cuatro, que tiene edificios, y cuya puerta de entrada sobre la calle Charrúa tiene el número 35, y por el Oeste tiene veinticinco metros y cinco centímetros, lindando, en línea recta, con fracción número dos, que tiene edificios, cuya puerta de entrada sobre la calle Charrúa se determina con el número 31, cuya línea recta es de veintiún metros cuatro centímetros, así como linda por el Oeste con fracción número cuatro en extensión de cuatro metros y un centímetro, también en la línea recta, formando estas rectas la totalidad de la divisoria indicada del Oeste de veinticinco metros y cinco centímetros. Base de venta de esta propiedad: cuatro mil setecientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y el impuesto universitario son de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 13 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.15-5141-v.mz.31.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

Tres fracciones de campo situadas en la tercera sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

1.o 463 H. 3.844 metros, 64 decímetros cuadrados.

2.o 57 H. 2.940 centiáreas y 13 decímetros cuadrados.

3.o 34 H. 366 metros 5 decímetros cuadrados.

El día 23 del entrante mes de Abril á las 15 horas, en las puertas del Juzgado, Rincón 472, según el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "La Sociedad Guérin y Compañía contra Antonio Costantini, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 del entrante mes de Abril, á las quince horas, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el martillero don Eduardo J. Palmer, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, de las fracciones de terreno, con las mejoras que contienen, ubicadas en la tercera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, que se pasan á relacionar. Primero: Dos fracciones compuestas: A) De cuatrocientas sesenta y tres hectáreas tres mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y sesenta y cuatro decímetros, que tienen por límites: al Norte don Juan Bautista Hontou; al Sud don Francisco Cuadrado, don Tomás González y doña Felicia Piedra de Ramos; al Este la sucesión de don Manuel Acosta, y al Oeste don Serafín Perdomo; y B) De cincuenta y siete hectáreas, dos mil novecientos cuarenta centiáreas y trece decímetros cuadrados, cuyos límites son: Norte, río Yaguarón; al Sudeste, don Manuel José da Rocha y don Manuel Rudecindo Ramos de Carvalho; al Sudoeste, don Olimpio y don Rudecindo Ramos, y al Noroeste, con don Procopio Moraes, la hermana de éste y don Basilio Feijó; y Segundo: Otra fracción que contiene treinta y cuatro hectáreas trescientos sesenta y seis metros y cinco decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con doña Damasia Suárez; al Sur, camino de Melo á Artigas, dividiendo con don Aniceto Villanueva; al Oeste, con doña Felipa Piedra Ramos, y al Este, con la sucesión Acosta. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 5 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.14-5123-v.ab.23.

PEDRO R. GARCIA

JUDICIAL

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado del Departamento de Paysandú, doctor Juan M. Minelli, encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado Departamental del Salto, se hace saber al público que el día 28 del corriente, á las 16 horas, en las puertas del Juzgado, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá á vender en remate almoneda y al mejor postor las siguientes propiedades, ubicadas en esta ciudad: Primero: Un terreno edificado, ubicado en la manzana número 95, que mide en la línea Norte treinta y tres metros quince centímetros, aquí un martillo saliente de un metro quince centímetros; luego, hacia el Este, nueve metros ochenta y cinco centímetros; línea del Sur, cuarenta y tres metros; línea del Este, parte, veintisiete metros ochenta centímetros; línea del Oeste, veintiséis metros cincuenta centímetros. Superficie total: mil ciento cuarenta y tres metros nueve mil setecientos veinticinco centímetros cuadrados. Linderos: Norte y Oeste, sucesión de Víctor Gomeza; Sur, arroyo Ceibal; Este, calle Juan Carlos Gómez. Segundo: Un terreno edificado, ubicado en la manzana número doce, que mide en la línea del Norte ocho metros ochenta centímetros; en la línea del Sur, frente, ocho metros cincuenta centímetros; en la línea del Este, cuarenta y dos metros noventa centímetros; en la línea del Oeste, igual que su paralela. Superficie total: trescientos setenta y un metros ochocientos cincuenta centímetros. Linderos: Norte, Santiago Andriotti; Sur, calle José Pedro Varela por medio, Domingo Altamirano; Este, José Barla; Oeste, Joaquín Royer. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por José Iglesias y Cía. contra la sucesión de Francisca Oliva de Silva, sobre ejecución de hipoteca. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador. — Salto, Marzo 7 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Por títulos y demás antecedentes, en la Escribanía Actuaria.

Mz.14-5111-v.mz.28.

EDUARDO ALBANELL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Félix Baraibar contra Victoriano Gutiérrez, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 3 del entrante mes de Abril, á las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el martillero don Eduardo Albanell, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor de la parte proindivisa que le corresponde el nombrado señor Gutiérrez en una fracción de campo situada en el Rincón de Conde, Departamento de Canelones, cuyo total se compone de ciento trece hectáreas, cincuenta áreas, sesenta y dos decímetros y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco centímetros, comprendidos dentro de los siguientes límites: al Norte con Andrés Gutiérrez; al Sud Antonio Gutiérrez; al Este Lasina Gutiérrez y otras, y al Oeste el río Santa Lucía. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 7 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.14-5113-v.ab.3.

JULIO R. ALVAREZ

JUDICIAL

A la mayor oferta. De la casa de bajos calle Uruguay número 1768, entre Gaboto y Yaro. Recién reformada. Rodeada de tranvías.

El miércoles 28 de Marzo, á las 16 horas, remataré la mencionada propiedad de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Miguel Saldumber contra Dolores Bartón de Amespil, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho del corriente mes de Marzo á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Julio R. Alvarez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y que le corresponden, ubicado en la novísima ciudad, de esta Capital, con doscientos cuarenta y cuatro metros noventa decímetros cuadrados, que se deslindan así: seis metros treinta y dos centímetros de frente al Norte á la calle Uruguay, por donde la puerta tiene el número mil setecientos sesenta y ocho, en-

tre las calles Gaboto y Yaro; por treinta y ocho metros setenta y cinco centímetros de fondo al Sud, lindando por este lado con don Eulogio de los Reyes; por el Oeste con doña Gerónima Fernández de Lorente, y por el Este con don Federico Lemarquant. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 10 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por informes, Misiones 1480.

Mz.13-5099-v.mz.29.

ANTONIO R. BRAGA

Remate judicial de terrenos, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el juicio seguido por don Felipe L. Montero contra don Enrique S. Fontans, sobre cobro ejecutivo de pesos, se hace saber que por el martillero don Antonio R. Braga, asistido del señor Oficial de Justicia y del infrascripto Actuario, se va á proceder á la venta en remate público, en las audiencias que se expresarán, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), de los siguientes bienes: 1.o El día nueve del próximo mes de Abril, de las diez y seis á las diez y siete horas, seis solares de terreno, ubicados en esta ciudad en la manzana número ciento cincuenta y ocho, números uno, tres, cinco, seis, siete y ocho, compuestos, el primero, de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en el costado Norte, por donde linda con Francisco Maggio; igual extensión en la línea del Sud, por donde linda con el solar número dos; diez y ocho metros noventa centímetros en la línea del Este, por donde linda con el número cuatro, é igual extensión al Oeste, por donde linda con la calle Monte Caseros. El segundo solar, ó sea el número tres, de iguales dimensiones que el anterior, que linda por el Norte con el solar número dos; por el Sur la calle General Artigas; por el Este el solar número cuatro; por el Oeste la calle Monte Caseros. El tercero, ó sea el número cinco, linda por el Norte, por donde tiene cuarenta y dos metros sesenta y cinco centímetros, con la calle Colón; por el Sud, por donde tiene cuarenta y tres metros cuarenta y dos centímetros, linda con el solar número seis; por el Este, en una extensión de diez y nueve metros cincuenta y siete centímetros, con la calle Artes, y por el Oeste, en igual extensión, doña Gabina Abalos. El cuarto, ó sea el número seis, linda por el Norte, por donde tiene cuarenta y tres metros veinte centímetros, el solar número siete; por el Este la calle Artes, y por el Oeste doña Gabina Abalos; teniendo en la línea de cada uno de estos dos vientos diez y nueve metros cincuenta y siete centímetros. El quinto, ó sea el número siete, linda por el Norte con el número seis, en una extensión de cuarenta y tres metros veinte centímetros; por el Sud con el número ocho, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y siete centímetros; por el Este, por donde tiene diez y nueve metros cincuenta y siete centímetros, linda con la calle Artes, y por el Oeste, en igual extensión, con el solar número cuatro. El sexto, ó sea el número ocho, linda al Norte con el número siete, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y siete centímetros; por el Sud tiene cuarenta y dos metros setenta y cinco centímetros, y linda con la calle General Artigas; por el Este tiene diez y nueve metros cincuenta y siete centímtros, lindando con la calle Artes, y por el Oeste, igual extensión, con el solar número cuatro. Avaluados los seis solares descriptos en la suma de cuatrocientos pesos. Segundo: Un terreno situado en esta ciudad, con los cercos y mejoras que contiene, compuesto de nueve metros cuatrocientos cuarenta y nueve milímetros de frente al Oeste sobre la calle Cerrito; igual extensión al Este, por donde linda con don Luis Gentil; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros frente al Norte, lindando con don Antonio Bottino, é igual extensión al Sud, por donde linda con don Juan Bottino. Avaluado en la suma de dos mil pesos. Tercero: Un terreno situado en esta ciudad, en la manzana número cuatrocientos ochenta y tres, que da frente á las calles Paz, Uruguay, Charrúas y Progreso, encerrando un área superficial de siete mil quinientos veinticuatro metros cuadrados. Avaluado en cuatro mil quinientos pesos. El diez del mismo mes de Abril, de las diez y seis á las diez y siete horas: primero: La manzana número cuatrocientos setenta, de esta ciudad, compuesta de ochenta y tres metros por noventa y uno, con una superficie de siete mil quinientos cincuenta y tres metros, con los siguientes límites: por el Norte calle Charrúas; por el Sud calle Uruguay; por el Este calle Coronel Pinilla, y por el Oeste calle Progreso. Avaluada en tres mil pesos. Segundo: La manzana número cuatrocientos ochenta, de esta ciudad, con frente á las calles Paz, Charrúas, Progreso y Wáshington, compuesta de un área total de seis mil ochenta metros cuadrados. Avaluada en dos mil quinientos pesos. El día once del referido mes de Abril próximo, de las diez y seis á las diez y siete horas: Primero: Una fracción de terreno ubicada en el ejido de esta ciudad, con todas sus mejoras y alambrados, terreno que tiene una superficie de tres hectáreas, siete áreas, cuarenta y cinco centiáreas, con los límites siguientes: por el Norte con don Carlos del Real; por el Sud con don Joaquín del Real; por el Este con don Sabino del Real, y por el Oeste con la calle letra L. Avaluado en la cantidad de trescientos pesos. Segundo: Un terreno con las mejoras que contiene, ubicado en el ejido de esta ciudad, manzana número doscientos diez y siete, compuesto de una superficie de seis mil ochocientos ochenta y nueve metros con diez y ocho centímetros, limitando: en ochenta y cinco metros noventa centímetros, en el frente Sud sobre el camino Río Negro; ochenta metros veinte centímetros al Este sobre la calle Cuatro; al Norte, terreno despoblado, hoy don Enrique S. Fontans, y al Oeste, terreno de don Federico González. Avaluado en ciento treinta pesos. Los inmuebles descriptos pertenecen al ejecutado don Enrique S. Fontans, y se previene: 1.o Que algunos de los bienes se hallan gravados con hipoteca á favor del señor Samuel R. Bradford; 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación; 3.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá entregar el diez por ciento de la misma en garantía de la operación; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes de los bienes á venderse se hallan de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado á disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú Marzo 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.13-5082-v.mz.27.

J. GOMEZ BLANCO

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay. De un campo de calidad superior, en las costas del Caraguatá, Departamento de Tacuarembó, 8.a sección judicial y compuesto de 161 hectáreas 8.615 metros.

El día 10 de Abril, á las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio de Montevideo, con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Angel Custodio Brunel, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 del entrante Abril, á las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio de Montevideo, se va á proceder por el martillero Jacinto Gómez Blanco, asistido por el Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo en Caraguatá, 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de 161 hectáreas 8.615 metros, cuyos linderos son: Al Norte el arroyo Caraguatá; Este, Cirilo Coutinho ó Contiubro; al Sur, en una extensión de 1.500 metros, con Nicanor Almeida, y al Oeste, con el mismo Nicanor Almeida; teniendo sobre el Caraguatá unos 800 metros de costa. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Febrero 23 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — El gravamen originario de $ 2.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie O, sobre el cual deberá hacerse el servicio; estará reducido por amortizaciones efectuadas, al 31 de Marzo de 1917 á $ 2.400 con 82 centésimos.

Por más datos, en mi escritorio, Misiones 1495.

Mz.7-4969-v.ab.10.

JULIO R. ALVAREZ

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay. — 401 hectáreas 1.817 metros, campo especial para agricultura, donde se paga 7 pesos de arrendamiento la hectárea.

En el Departamento de Canelones, jurisdicción de San Ramón, á 5 kilómetros de la Estación Castellanos. Magníficas aguadas.

El martes 27 de Marzo, á las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio, venderé, á la mayor oferta, la mencionada propiedad, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don *Jaime Cibils Larravide*, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Horacio Enrique Castellanos, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 del corriente Marzo, á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, se va á proceder por el señor martillero Julio R. Alvarez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situada en el Tala, 12.a sección del Departamento de Canelones, señalada con la letra C en el plano levantado en Noviembre de 1909 por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, compuesta de 401 hectáreas y 1.817 metros, lindante por el Norte con la fracción letra B, de don Raúl E. Castellanos; por el Este, con la sucesión Martínez; por el Sud, con la fracción letra D, del doctor Alfredo E. Castellanos, y por el Oeste con la sucesión de doña Dolores Vidal de Pereyra. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá, si así lo desea (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos al día de la escrituración; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Marzo 3 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — El campo á venderse reconoce un gravamen originario de 25.000 pesos en Títulos Hipotecarios de la serie O, sobre el cual deberá hacerse el servicio, cuyo gravamen estaba reducido, por las amortizaciones efectuadas, el 30 de Septiembre de 1916, á la suma de 24.318 pesos con 56 centésimos.

Por planos é informes, Misiones 1480.

Mz.8-4974-v.mz.27.

JENTSCHIK

El 11 de Abril, á las 14 horas, en la Bolsa de Comercio, remataré á la más alta oferta un terreno con mejoras en el pueblo General Tajes, Estación Cardozo (Tacuarembó), de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José María Esquibel", se hace saber al público que el día once de Abril próximo, á las catorce horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno situado en el pueblo "General Tajes", Departamento de Tacuarembó, señalado con el número 4 de la manzana M, compuesto de 1.500 metros cuadrados, con 25 metros de frente al Norte á la calle número 3, por 60 metros de fondo al Sud, por donde linda con el solar número 12; por el Este, con el 3, y al Oeste, el 5. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados é impuesto universitario serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423. — Montevideo, Marzo 2 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, al rematador, señor Rodolfo M. Jentschik, en su escritorio, Misiones 1482.

Mz.8-4976-v.ab.11.



Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Ernesto A. Lalanne con Alejandro H. Pintos, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 de Marzo, á las 15 horas, en la Bolsa de Comercio, se va á proceder, por el rematador don Saturnino Riol, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo situada en el Peñarol, jurisdicción de este Departamento, que, según el plano respectivo, levantado por el agrimensor don Senén Rodríguez el

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

18 de Mayo de 1895, abarca un área de 7 hectáreas 8.261 metros 5.050 centímetros cuadrados, siendo su deslinde el siguiente: por el Norte linda con la sucesión Meléndez; por el Este, calle de Chacra por medio, con Murphi; por el Sud, calle de Chacra también por medio, con don Bartolo Delorenzo y don Andrés Otero, y por el Oeste, arroyo por medio, con don Saturnino Rives. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración son de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 9 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más datos: escritorio del rematador, calle Misiones número 1489 (primer piso).

Mz.13-5077-v.mz.23.

SATURNINO RIOL

JENTSCHIK

Rematará judicialmente el 29 de Marzo, á las 14 horas, en la Bolsa de Comercio, una valiosa fracción de campo en Garzón, Departamento de Rocha, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José María Esquibel", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes de Marzo, á las catorce horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermdio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo situada en el distrito de Garzón, 1.a sección judicial del Departamento de Rocha, compuesta de 110 hectáreas, 54 áreas, 26 centiáreas, 90 decímetros cuadrados, que figura en el plano respectivo con el número 2, deslindada y amojonada por el agrimensor don Angel F. Martínez el 4 de Noviembre de 1891, dentro de los límites y linderos: al Norte el arroyo Sauce y parte de la fracción aplicada á don Manuel Antonio Esquibel; al Sud don Juan Francisco Sosa; al Este la fracción en litigio con los sucesores de don Manuel Pereira, y al Oeste la fracción adjudicada á don Manuel Antonio Esquibel. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados é impuesto universitario serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423. —Montevideo, Marzo 2 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes, ver al rematador Rodolfo M. Jentschik, en su escritorio, calle Misiones 1482.

Mz.3-4883-v.mz.29.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

JUDICIAL

Campo en la tercera sección de Río Negro, 701 H. 8613 M., que integran la Colonia de los Rusos.

El viernes 30 de Marzo á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, calle Zabala esquina Piedras, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco Italiano del Uruguay contra Ricardo Espalter, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta de Marzo próximo, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, á las 14 horas y 30, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la tercera sección del Departamento de Río Negro, designada con el número 4 en el plano respectivo, compuesta de una superficie de 701 hectáreas 8.613 centiáreas y 35 decímetros, comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Nordeste con Elías Correa y don Antonio Taboas; por el Sudeste con don Américo Carassale; por el Sudoeste con el mismo señor Carassale y la fracción número 5 de don José Espalter, y por el Nordoeste con la fracción número 3, de doña María Espalter de Schiaffino. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que el inmueble está arrendado á don Vasillo S. Zoubkow, con garantía del Estado, constando el término y condiciones en la copia agregada; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, y á disposición de los interesados. —Montevideo, Febrero 26 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Planos é informes, á mis oficinas, Misiones 1364.

Feb.27-4815-v.mz.30.

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por don Casto Canel y Larre contra María Amestoy de Calderón, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día nueve de Abril próximo, á las 16 horas, por el martillero señor Faustino J. Pérez, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, se va á proceder á la venta del siguiente bien, y en el lugar de su ubicación: Un terreno y edificio que contiene, sito en esta ciudad, en la esquina formada por las calles Sarandí y Paysandú, con una área de novecientos cuarenta y tres metros y noventa y cinco decímetros, lindando: al Norte, la calle Sarandí; al Este, la de Paysandú; al Sur, con doña Josefa Ibáñez, y al Oeste, sucesión de Antonio Etchenique. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, la que es de cinco mil novecientos veinte pesos, y que el mejor postor consignará el quince por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos dispuestos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Marzo 14 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.20-5220-v.ab.3.

LUIS J. AMARO

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, se hace saber al público que el tres de Abril entrante, á las diez horas, y en las puertas de esta oficina, el martillero don Luis J. Amaro procederá á la venta en remate público de un break y arreos, retasados en la suma de setenta y cinco pesos. Dicha venta fué ordenada por el suscripto en los autos "Cecilio González Pérez contra Cipriano Astorga y Vega, por cobro ejecutivo de pesos", y se previene que la venta se efectuará por oferta que no baje de las dos terceras partes de la retasación, y que el mejor postor deberá consignar en manos del rematador, al serle aceptada su oferta, la suma de veinticinco pesos, á los efectos de derecho. — Canelones, Marzo 20 de 1917. — F. Vázquez Ledesma, Juez de Paz.

Mz.23-5270-v.ab.2.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Marcos Quintana, se va á proceder á la venta en almoneda pública, en las puertas de este Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano, el día 29 del corriente, á las quince horas, de una fracción de campo situada en el distrito de San Juan, de este Departamento, compuesta de ocho hectáreas ocho mil quinientos cuarenta y cinco metros, que linda por el Oeste con la cañada del Molle; por el Norte con Ignacio Quintana; por el Sud con Gabriel Armas, y por el Este la fracción legada á doña María Díaz; cuya venta se efectuará bajo la base de cuarenta pesos la hectárea, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento en garantía de su oferta. — Colonia, Marzo 3 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.21-5233-v.mz.29.

ARMANDO TUBINO

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Petrona Latorre contra Gabina del Carmen Latorre de Pintado, por reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día trece de Abril próximo venidero, de las 15 á las 16 horas, en el vestíbulo del Juzgado Letrado de este Departamento, y con asistencia del infrascripto Escribano Actuario y Alguacil del mismo Juzgado, el martillero don Armando Tubino procederá á la venta en remate público y por oferta que exceda de las dos terceras partes de mil quinientos setenta pesos ochenta y seis centésimos en que han sido tasados, todos los derechos hereditarios que le corresponden á don Julián Casaña en la sucesión de su extinto padre Gregorio Casaña, entre cuyos derechos se encuentra una fracción de campo situada en Chamizo, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de doscientas treinta y siete hectáreas, quinientos treinta y ocho metros, tres mil ochocientos noventa y cuatro decímetros cuadrados. Dos terrenos solares ubicados en la Estación Fray Marcos, de la misma jurisdicción, compuestos en conjunto de mil novecientos setenta y tres metros cinco mil quinientos veinticuatro centímetros cuadrados. Además varios muebles y semovientes, cuyo detalle se encuentra en el expediente referido, á disposición de los interesados. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Florida, Marzo 14 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.19-5203-v.mz.28.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Sucesión de Vicenta Acosta", se hace saber que el día 9 de Abril próximo á las 15 horas y 30 minutos, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, por el martillero Clelio Quírici, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en Mataojo de Solís, de este Departamento, compuesta de veintisiete hectáreas, que por estar comprendida dentro de otra fracción, tiene los siguientes límites generales: por el Norte, doña Gregoria Giménez; por el Sud, la sucesión Pereira; por el Este, don Leocadio Acosta, y por el Oeste don Alejandrino Acosta, tasado dicho campo á razón de ochenta pesos la hectárea. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su postura, el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por títulos y demás datos pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. —Minas, Marzo 12 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.23-5276-v.ab.9.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "Pío Juan Miguel Olascoaga, curador del incapaz Jacinto Paulino Pernas; venia para vender en remate", se hace saber que el día 20 de Abril próximo, á las 17 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, de los siguientes bienes semovientes: Sesenta y seis animales vacunos de cría, tasados á razón de quince pesos cada uno. Inmuebles: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en Molles de Olimar Chico, de este Departamento compuesta de treinta y ocho hectáreas, cinco mil setecientos setenta y seis metros y setenta y un decímetros cuadrados, que linda al Noroeste con Eulogio Romeo y Gregorio Aureliano Salaberry; al Sudeste con Federico Pernas; al Noreste, Paulino Pernas, y al Sudoeste, arroyito "Dos Islas", tasado dicho campo á razón de cuarenta pesos la hectárea. Otra fracción de campo de pastoreo, ubicada en "Dos Islas", 11.a sección judicial de este Departamento, compuesta de veinte hectáreas, mil doscientos cincuenta y dos metros cincuenta y seis centímetros cuadrados, lindante: al Noreste con Justa Cabrera; al Sudeste, Justa Pernas; al Sudoeste y Noroeste, Petrona V., Federico, Eugenia E., Cornelia Justa y Juana Pernas y Eulogio R. y Gregorio A. Salaberry, tasado dicho campo á razón de cuarenta pesos la hectárea. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las respectivas tasaciones, que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás datos, pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. — Minas, Marzo 19 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.22-5253-v.ab.9.

JOSE ARRARTE Y CORBO

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Curador de Malvina Graña de Demarino, venta judicial de una propiedad", se hace saber que el día 24 de Abril entrante, de las quince horas treinta minutos á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don José Arrarte y Corbo, con asistencia de los señores Alguacil y suscripto Actuario del Juzgado, de una fracción de campo de pastoreo situada en India Muerta, tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento veintiocho hectáreas, cinco mil seiscientos cuarenta y siete metros treinta y seis decímetros cuadrados, lindando por el Norte con Isabel Gra-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ña de Fernández; por el Sud con don Ciriaco B. Fernández; por el Este el arroyo India Muerta, y por el Oeste con campo del citado Ciriaco B. Fernández. Se previene que la venta se hará al mejor postor; que no se aceptará oferta que no exceda al precio de tasación fijado en el inventario (treinta y cinco pesos la hectárea), así como el más alto postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de derecho. — Rocha, Marzo 16 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.24-5307-v.ab.14.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Participo al público en general y al comercio en particular que, por escritura que autorizó hoy el escribano Agustín V. Moratorio vendí á don Ricardo Marenco mi casa de negocio en el ramo de tienda y mercería denominada "La Margarita", situada en esta ciudad, casa número 1899 de la calle Sierra y esquina á las calles La Paz y Yaro. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1917. — Blas Larrea.
Mz.26-5319-v.ab.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con intervención de la Oficina de Remates y Balances de Pedro Riera, calle Joaquín Requena número 1432, he prometido vender á favor de don Octavio J. Silva las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Defensa número 1299, esquina Chaná, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifican á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término d 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Francisco Casás.
Mz.23-5303-v.abl.14.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Constantino Estévez las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Garibaldi número 1623, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Leopoldo Dotier.
Mz.24-5313-v.ab.14.

Al comercio y al público

Al Comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Domingo Suárez mi casa de negocio en el ramo de carbonería situada en la calle San Salvador número 1607, y á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten á cobrar sus créditos. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Angel Barros.
Mz.23-5269-v.abl.14.

Al comercio y al público

A los efectos legales comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en Abrojal giraba con la denominación de Elvio Garrido y Cía., y que hemos contratado vender al señor Bernardino Garrido las existencias que poseíamos en nuestra casa de comercio situada en el paraje citado, debiendo los que se consideren nuestros acreedores presentarse á cobrar sus respectivos créditos con los justificativos del caso dentro del plazo de treinta días á la casa de comercio de la referencia. — Abrojal, Marzo 22 de 1917. — Elvio Garrido y Cía.
Mz.23-5287-v.abl.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Cipriano Suárez é hijo el comercio que en el ramo de almacén y ferretería tenía establecida en la ciudad de Treinta y Tres. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Julián Palacios.
Mz.22-5263-v.ab.13.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Francisco Peirano la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenemos establecida en el camino nacional á Colón. Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentar sus cuentas en la casa calle Cerro Largo número 1335, domicilio del comprador. Mientras se realizan estas publicaciones, el comercio de la referencia permanecerá cerrado. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Ramón Martínez (hijo).
Mz.21-5246-v.ab.12.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver amistosamente la firma social Bertolotto y Cía. instalada en esta jurisdicción, Plaza Independencia número 709, quedando el activo á cargo del socio Oscar Silveira. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 efectuamos esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — A. Bertolotto, Oscar Silveira.
Mz.23-5302-v.abl.14.

Al público y al comercio

Por ante el escribano don Gilberto Montero Bustamante se ha firmado compromiso de disolución de la sociedad Gosselin Fonsás que explota en esta ciudad el negocio titulado "Pensión París". Por este compromiso queda á cargo del activo y pasivo de la sociedad la señorita Luisa Fonsás. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Gosselin Fonsás.
Mz.23-5286-v.abl.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Sanz el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecido en la calle Bartolomé Mitre número 1544. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 20 de 1917.—Nicola Condoleo.
Mz.22-5254-v.ab.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Agustín Scampini y Esteban A. Meres las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú esquina República número 2300, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 19 de 1917. — Taboada y González.
Mz.21-5247-v.ab.12.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que en Carumbé, 5.a sección del Departamento del Salto, giraba bajo la razón de Rovira y Pereyra, quedando el activo y pasivo de aquélla á cargo del ex socio señor Joaquín Rovira, bajo cuya sola firma continuará los negocios. — Carumbé, Marzo 19 de 1917. — Joaquín Rovira. — Ildefonso Pereyra y Costa.
Mz.20-5223-v.ab.11.

Al público y al comercio

Hacemos saber que hemos contratado vender al señor Asunción Gutiérrez la casa de comercio de almacén, tienda y anexos que en el lugar denominado Estación Internacional ha girado hasta la fecha bajo la razón social de F. Gutiérrez y Cía. en el Departamento de Artigas. — Santa Rosa del Cuareim, Marzo 16 de 1917. — F. Gutiérrez y Cía.
Mz.20-5216-v.ab.11.

Al comercio y al público

A los efectos legales, comunicamos al comercio y público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en las Víboras giraba bajo la denominación de Banchero y Avelino, debiendo los que se consideren nuestros acreedores presentarse á cobrar sus respectivos créditos con los justificativos del caso dentro del plazo de treinta días, á la casa de comercio de la referencia. — Costa de Víboras, Marzo 18 de 1917. — Enrique P. Avelino. — Juan B. Banchero.
Mz.20-5217-v.ab.10.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio se hace saber que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Luis Seguí en la Villa de Santa Rosa del Cuareim, Departamento de Artigas, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en el pueblo de Tomás Gomensoro giraba bajo la razón social de Manuel A. Mallo y Compañía, retirándose el socio señor José Manuel Irastorza y quedando con el activo y pasivo el señor Manuel A. Mallo. —Tomás Gomensoro, Marzo 15 de 1917. — Manuel A. Mallo. — José M. Irastorza.
Mz.20-5227-v.ab.11.

Al público y al comercio

Hago saber al público que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don José M. Martino he vendido á los señores José Occhiuto y Antonio Tripódi la parte que en comunidad con los compradores me correspondía en el café y fábrica de helados "Gioffré", situado en esta ciudad, Plaza Independencia números 832 y 834, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 17 de 1917. — Antonio Marsicano.
Mz.21-5241-v.ab.12.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al público y al comercio en general que hemos comprometido en venta á don Lorenzo Fuentes todas las existencias de nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y demás anexos teníamos en este paraje. Los acreedores deberán presentar sus cuentas dentro del término de treinta días. —Estación Capurro, Marzo 17 de 1917. — Viuda á hijos de José Aguirre. — L. Fuentes.
Mz.21-5240-v.ab.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber á los interesados y al público en general que hemos resuelto liquidar la sociedad comercial que bajo la razón de Dellacá y Compañía giraba en esta ciudad en los ramos de barraca y calera, y de la que éramos únicos socios, designando como liquidador con poder general para todos los actos pertinentes al doctor H. Allen Mac-Coll, domiciliado en Melo, ante quien deben presentarse todos los que se consideren con derechos contra la firma mencionada. — Melo, Marzo 14 de 1917. — Francisco Dellacá. — José Urrutia.
Mz.20-5226-v.ab.11.

Venta de sastrería

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Emilio Mosto mi casa de comercio en el ramo de sastrería, denominada "El Profeta", situada en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 542. El señor Mosto se hace cargo del activo y pasivo de dicha casa, de acuerdo con el balance practicado. Se hace esta publicación cumpliendo la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 16 de 1917. — Carlos Mariani. — Emilio Mosto.
Mz.19-5198-v.ab.9.

Biógrafo vendido

Se avisa al público y al comercio que con esta fecha hemos vendido el "Biógrafo Gloria", ubicado en la calle Constituyente número 1570, de esta ciudad al señor Juan Delaube. Se hace la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, por el término de treinta días. — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — D'Agosto y Lebano.
Mz.16-5146-v.ab.4.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura de esta fecha que pasó ante el escribano don Manuel Cendoya, yo, Juan Roque Pedemonte, he vendido á mi hermano don José María Pedemonte la parte que me correspondía en la sociedad J. R. Pedemonte y Hermano, con casa de comercio en el ramo de barraca y compra y venta de frutos del país, con asiento en esta ciudad, en la calle Reducto número 2480, quedando á cargo del comprador, don José María Pedemonte, el activo y pasivo de la misma casa de comercio, quien continuará dicho negocio á su sólo nombre y el vendedor libre de toda responsabilidad. —Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Juan Roque Pedemonte.
Mz.16-5159-v.ab.4.

Al público y al comercio

Participo al comercio que con fecha 14 del corriente mes de Marzo he vendido á la firma Marcial Yáñez y Cía. todo el activo de mi casa de comercio en fabricación de alpargatas, situada en la calle Lima número 1336, debiendo mis acreedores presentar sus cuentas á la calle Asunción número 1464, dentro del término de treinta días, pues pasado ese plazo el comprador no oirá reclamación de ninguna clase. — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — Higinio López.
Mz.16-5175-v.ab.4.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tenemos establecida en Sayago bajo la firma Carlos Rapetti y Cía. Y que en adelante continuará el socio

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

señor Carlos Carretto. Hacemos esta publicación haciendo presente que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en dicho comercio dentro del término legal. — Montevideo (Sayago), Marzo 14 de 1917. — Carlos Rapetti. — Carlos Carretto.
Mz.15-5142-v.ab.4.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que el 7 del corriente autorizó el escribano don Ramón B. Negro, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de casimires, artículos para sastre, comisiones, etc., bajo la firma de Ométre y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Cordero. — Montevideo, Marzo 14 de 1917. — P. p. de Luisa Monin de Ométre: F. Ométre. — Juan José Cordero.
Mz.15-5144-v.ab.4.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre 1904, hacemos saber que por escritura que el 10 del corriente autorizó el escribano don Ramón B. Negro, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba en el ramo de herrería bajo la firma de Tomás Clivio, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Clivio.— Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Tomás Clivio. — Elías Scavia.
Mz.15-5145-v.ab.4.

Al comercio y al público

Aviso que por sentencia dictada en los autos de Everardo P. Rehermann y Antonio Conti, por rescisión de contrato, ante el Juzgado de Comercio de segundo turno, ha sido disuelta la sociedad Rehermann y Cía., que giraba en esta plaza para la explotación de la "Farmacia Uruguaya", sita en esta ciudad, calle Justicia esquina Hocquart, y declarando único dueño al señor Antonio Conti, el cual ha establecido una nueva sociedad con el señor Francisco Aloiaturi, por ante el escribano Oscar M. Cóndom con fecha 9 del corriente. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Por lo tanto, los acreedores y demás que se consideren con derecho pueden pasar por el local de la farmacia dentro de los 30 días que marca la ley, á cobrar lo que se le adeudase. — Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Antonio Conti.
Mz.14-5125-v.ab.3.

Promesa de venta

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel Martínez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1706, esquina Magallanes número 1150, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 13 de 1917. —José Costa.
Mz.15-5139-v.ab.4.

Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura que autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda con fecha 7 del mes en curso he vendido á favor de mi hijo Jorgelino Xavier la casa de negocio que en el ramo de talabartería, lomillería y platería tenía establecida en la calle Continuación Agraciada número 66b (20.a sección judicial de este Departamento), como también le he vendido la sucursal que la misma casa y para el mismo giro tiene establecida en la Tablada, en este Departamento. El activo y pasivo de los referidos negocios quedan á cargo del comprador. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.— Montevideo, Marzo 12 de 1917. — Jorgelino C. Xavier.
Mz.13-5085-v.ab.2.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he vendido al señor Máximo R. Rossi el taller de carpintería de mi propiedad situado en la calle Juan M. Blanes número 1215, de esta ciudad. Los que se consideren con derecho deben presentarse con sus justificativos dentro del término de 30 días. — Montevideo, Marzo 11 de 1917. — Victorio Ferrando.
Mz.13-5078-v.ab.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Rodríguez el puesto de panadería de mi propiedad sito en la calle Canelones número 867, de esta ciudad. De conformidad con la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados; pasado este plazo el comprador queda exento de toda responsabilidad, etc. — Montevideo, Marzo 12 de 1917. —Florentino Sandes. — Antonio Rodríguez.
Mz.16-5112-v.ab.4.

Al público y al comercio

Por escrituras que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, se ha separado de la razón social Alejandro Zaglio y Hnos. el socio José Zaglio, y los otros tres socios, Alejandro, Américo y Juan Zaglio, constituyen nueva sociedad, bajo la misma razón, continuando las operaciones de compra y venta de cereales y frutos del país, con depósito en la casa número 1735 de la calle Nueva Palmira, de esta ciudad, que fijamos como domicilio para las reclamaciones que correspondan. — Montevideo, Marzo 10 de 1917. — Alejandro Zaglio y Hnos. — Alejandro Zaglio. — José Zaglio. — Américo Zaglio. — Juan Zaglio.
Mz.13-5110-v.ab.2.

Disolución de sociedad

Hacemos conocer al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma de Canali y Devoto gira en esta plaza en los ramos de jabonería, grasería y velería, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Juan Bautista Canali, y á los efectos de la ley respcetiva hacemos la presente publicación. — Salto, Marzo 10 de 1917. — J. B. Canali. — Federico Devoto.
Mz.13-5100-v.ab.2.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que todas aquellas personas que se consideren con algún derecho ó reclamo que hacerle á la Empresa Telefónica "La Oriental", de Ferreyro y Durán, á cualquier título, pueden hacerlo dentro de un mes, de conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, pues he convenido venderle á don Elío Durán la parte ó derechos que como socio puedan corresponderme, cargando el adquirente, don Elío Durán, con el activo y pasivo, dejando á la vez disuelta la sociedad que sobre ese ramo hicimos ante el escribano don Arturo E. Mouliá, en esta localidad el 22 de Abril de 1911, publicación que efectuamos á las ulterioridades legales. — Trinidad, Marzo 10 de 1917. — Francisco Ferreyro. — Ferreyro y Durán. — Domicilio: calle Montevideo número 678 (Trinidad).
Mz.13-5086-v.ab.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Tulio Michaelson el comercio que en los ramos generales tengo establecido en Cerro Chato, Puntas de Tacuarembó Chico. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 10 de 1917. — Escolástico A. Gancio.
Mz.10-5041-v.mz.30.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que el primero de los firmantes, José Pittaluga, ha prometido separarse de la sociedad que tiene establecida en esta plaza con el segundo de los firmantes, Francisco Scafiezzo, bajo la razón de Scafiezzo y Pittaluga (Cambio Sportivo), vendiéndole su parte en dicho comercio. A ese efecto, se cita á todos los que tengan interés se presenten á deducirlo en la calle Andes número 1343, ó en la escribanía de don Mario Herón, calle Rivera número 1941, de 11 y 30 á 13 y 30, de acuerdo con la ley vigente. —Montevideo, Marzo 9 de 1917. — José E. Pittaluga. — Francisco Scafiezzo.
Mz.12-5051-v.ab.3.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender á los señores Carlos Masioni y Laudamos Cabral el negocio que en el ramo de venta de cigarrillos y salón de lustrar calzado tenemos establecido en la calle Carmen esquina Joaquín Requena. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 9 de 1917. — Marcelo Bisio. — Jacinto J. Revello.
Mz.10-5036-v.mz.30.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor David Risso la parte que me corresponde en la casa de comercio (almacén de comestibles y despacho de bebidas), que tenemos establecida en esta ciudad, calle Soriano núm. 852, esquina Andes, denominado "Provisión y bar Soriano", en la que giraba con el nombre de Raimundo y Horacio Risso. — Montevideo, Marzo 9 de 1917. — Raimundo Risso.
Mz.10-5035-v.mz.30.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, hacemos saber que hemos vendido al señor Leopoldo Brequeta nuestro establecimiento de biógrafo denominado "Biógrafo Moderno", establecido en esta Capital, Avenida General Flores número 2348, esquina Independencia. Los que se consideren con derechos á reclamos podrán pasar por dicho local durante el término de treinta días á hacerlos efectivos. — Montevideo, Marzo 8 de 1917. — Sémper y Rodríguez.
Mz.9-5000-v.mz.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Jesús Chanes el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Nueva Palmira número 1447. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 8 de 1917. — Eduardo M. Maldonado. — Jesús Chanes.
Mz.9-4999-v.mz.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Gregorio Peirano mi casa de comercio que en el ramo de depósito de cereales y aves tenía establecida en la Avenida General Flores número 2601. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. —Montevideo, Marzo 8 de 1917. — Baldomero J. Molina.
Mz.9-5001-v.mz.29.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos público que por escritura autorizada el 23 de Febrero próximo pasado ante el escribano Pedro G. Tuboras, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en la ciudad de Florida en el ramo de almacén por mayor bajo la firma de Juan F. Costa, hasta el 27 de Julio próximo pasado, y de Stratta Hnos. y Cía. desde esa fecha en adelante. — Montevideo, Marzo 8 de 1917. — Luis T. Sttrata. — Epifanio B. Sttrata. — Américo Gil. — Juan F. Costa.
Mz.9-5002-v.mz.29.

Al público y al comercio

Por la presente venimos á comunicar al público y al comercio en general que de común acuerdo y por mutua conveniencia se han desligado de nuestra firma los socios solidarios don Rómulo Tabárez, don Horacio Tabárez, doña Ecilda Tabárez de García y los comanditarios don Rosauro Tabárez y don Felipe Tabárez, todos los cuales han sido reembolsados de su aporte de capital y demás haberes con nuestra firma. Por esta circunstancia, y no siéndonos ya necesario, hemos revocado el poder especial que con fecha 4 de Noviembre de 1909 habíamos conferido á nuestro ex socio don Horacio Tabárez, de todo lo cual se servirán tomar buena nota. — Montevideo, Marzo 7 de 1917. —R. Tabárez y Cía.
Mz.9-4998-v.ab.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Marco Borrás el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecido en la calle Juncal número 1519. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 8 de 1917. — Manuel Medina.
Mz.9-5021-v.mz.29.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Cinco Sauces (Tacuarembó), en los ramos generales bajo la razón social de Alves y de Souza Hnos., quedando á cargo del activo y pasivo los señores De Souza Hnos. — Montevideo, Marzo 7 de 1917. — De Souza Hnos.
Mz.8-4980-v.mz.28.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Amarelle Luis
Alliot Carlos
Ayubi Ahmet
Alonso Enrique

B

Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra A. G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Can Francisco
Camaño María E.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Debenedetti Alejo

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

J

Jauregny Marcos

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
López Dolores P. de
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Lantes José (hijo).
López Gayol E.

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Núñez Manuel
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía.
Ricco Emilio
Romano Antonio
Riera y Arana

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Scarone Deolinda

T

Tenreiro Rosa
Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Borio y Garbarino
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Gomensoro y Castells
Jonhston Guillermo y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Rolando A. C.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

J. Marichal (hijo)
Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito
Galán Carlos

Río Negro

Müller Juan

Canelones

Lunning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Desiderio Marín

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas.

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez José Pedro
Menéndez Jacobo B.
Martínez Pedro A.
González Marcos V.
Miguel Nieva y Cía.

V.o B.o: *Suárez.* — *Jas. Olivera.*

Montevideo, Marzo 1.o de 1917.

4959-pet.1016.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Ayudantías de 1.er grado para varones.			
Idem de 2.o ídem ídem ídem.			
Idem de 1.er ídem para mujeres.			
Idem de 2.o ídem ídem ídem.			
Idem de 3.o ídem para varones y mujeres.			
Profesor de Matemáticas en los I. Normales			31 Enero 1917
Profesor de Slojd....	E. de A. de Varones...	V.	31 Diciembre 1916
	CANELONES		
Rural núm. 36......	Empalme Olmos	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 10......	Cuchilla de Machín ...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 37......	San Rafael	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 17......	Matasiete	M.	30 Abril 1917
	SAN JOSE		
Rural núm. 9.......		M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 33......	San Gregorio	M.	30 Junio 1917
2.o grado núm. 4....	Ecilda Paullier	M.	31 Diciembre 1916
	FLORIDA		
Rural núm. 23......	Chacras	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 17......	Cerro Colorado	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 16......	P. de la Barra (E. Goñi)	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 40......	Mendoza del Yi........	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 37......	Talita	M.	30 Abril 1917
	FLORES		
Rural núm. 18......	Rincón del Palacio....	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 15......	Calzada Maciel	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 16......	Sandú	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 10......	Puntas del Sauce.....	M.	31 Diciembre 1916
	DURAZNO		
Rural núm. 31......	San Jorge	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 27......	Villasboas	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 39......	Parada Sud	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 30......	Puntas de Carpintería .	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 38......	Tomás Cuadra	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 15......	Maestre Campo	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 10......	Maestre Campo	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 12......	Chileno	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 40......	San José de Cañas	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 42......	Paso de Crachot	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 43......	Chileno	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 33......	La Paloma	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 17......	Las Conchas	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 45......	P. del R. de Carpintería	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 44......	Las Palmas	M.	31 Marzo 1917
	MINAS		
Rural núm. 29......	Molles de Aiguá	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 31......	Caperuzas	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 18......	Soldado	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 47......	Barriga Negra	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 41......	Sauce	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 39......	Molles de Aiguá	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 10......	Cerro Pelado	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 20......	Sarandí de Cebollatí ...	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 39......	Santa Ana	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 30......	Santa Lucía Arriba ..	M.	31 Marzo 1917
	MALDONADO		
Rural núm. 11......	Calera del Rey	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 25......	Las Cañas	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 17......	Paso de la Cantera...	M.	31 Diciembre 1913
Rural núm. 29......	Caleras de Carapé....	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 9.......	José Ignacio.........	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 31......	Paso de las Piedras ...	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 13......	La Salamanca	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 4.......	Guardia Vieja	M.	30 Abril 1917
	ROCHA		
Rural núm. 28......	Chuy	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 35......	Pueblo Velázquez	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 40......	Sierra de los Rochas ..	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 22......	Alférez	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 20......	Maturrango	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 44......	Barrio M. F. López....	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 46......	Lascano	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 12......	18 de Julio	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 15......	S. de India Muerta....	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 17......	San Luis	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 30......	Rincón de Olivera	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 32......	San Luis Abajo	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 38......	Siete Cerros	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 48......	Piedras Blancas	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 34......	Sarandí del Consejo....	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 10......	Ceibo	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 36......	Cuchilla de I. Muerta...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 39......	Puntas de Chafalote ...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 53......	Costa de Pelota	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 23......	Paso de San Luis	M.	30 Abril 1917
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 22......	Paso de la Tahona ...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 3.......	Isla Patrulla	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 32......	Chacras	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 48......	Sierra del Yerbal	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 38......	Carpintería	M.	15 Abril 1917
Rural núm. 44......	Noque de Olimar Chico.	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 43......	Blanquillo	M.	31 Marzo 1917
	CERRO LARGO		
Rural núm. 39......	Sauce	M.	31 Mayo 1917
2.o grado núm. 3..	Villa Río Branco	V. y M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraíso ...	M.	31 Diciembre 1916

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
Rural núm. 25......	Tupambaé	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 11......	Cañada sin Manga....	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 27......	Guazunambí	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 31......	San Diego	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 33......	La Mina	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 40......	Cañada del Sauce	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 42......	Picada de los Viera ..	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 50......	Paso de M. de Yaguarón	M.	31 Diciembre 1916
	TACUAREMBO		
Rural núm. 35......	Paso de Clara	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 32......	Rincón de los Machado.	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 43......	Laureles	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 7......	Paso de las Toscas ...	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 22......	Paso de los Novillos ...	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 28......	Cerro de Pereira	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 6......	Cerro Travieso	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 15......	Cuchilla de la Palma ..	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 38......	Cuchilla de Pereira ...	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 42......	Cuaró	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 30......	Costa de Achar	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta ...	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 40......	Paso de Pérez	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 39......	Cinco Sauces	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 34......	Carpintería	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 17......	Cañas	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira....	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 31......	Batoví	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 3......	Paso del Borracho	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 27......	Tres Cruces	M.	30 Abril 1917
	RIVERA		
Rural núm. 31......	Cerrillada	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 19......	Capón Alto	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 33......	Tres Cerros	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 18......	Carpintería	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 43......	Curticeiras	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 23......	Moirones	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 37......	Blanquillo	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 14......	Cerro Pelado	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 20......	Buena Orden	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 25......	Cortume	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 39......	Puntas de Cuñapirú ...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 46......	Matajo	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 49......	Estación Burmester	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 34......	Cuchilla Negra	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 11......	Yaguarí	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 44......	Marcos de Barros	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 10......	Puntas de Yaguarí	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 38......	Ataques	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 16......	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 42......	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 4......	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 15......	Puntas de Abrojal ...	M.	30 Abril 1917
	ARTIGAS		
2.o grado núm. 1....	Artigas	V. y M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 29......	Tres Cruces Chico.....	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 33......	Estación Tres Cruces ..	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 13......	Palma Sola	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 19......	Itacumbú	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 21......	Tres Cerros de Catalá..	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 22......	Parada Francia	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 17......	Zanja Yacot	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 26......	Tres Cruces	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 6......	Yacaré	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 30......	Paso del León	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 1......	Paso de Campamento..	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 35......	Paso del Cortado	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 10......	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 2......	Cuaró Grande	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 14......	Pintado	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 27......	Charqueada	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 32......	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 34......	Tamanduá	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 25......	Franquía	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 20......	Cuareim	M.	31 Marzo 1917
	SALTO		
Rural núm. 3......	San Antonio Grande...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 20......	Saladero La Caballada.	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 5......	Laureles	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 22......	Lavalleja	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 36......	Lavalleja	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 13......	Mataojito	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 16......	Sopas	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 25......	Paso del Parque	M.	31 Mayo 1917
2.o grado núm. 13...	Belén	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 7......	Sauce Chico	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 37......	Puntas de Boicuá	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 19......	Talas del Daymán	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 24......	Corralitos	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 33......	Sopas (P. de Muñoz)...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 9......	Curupí	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 15......	Vera	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 14......	Guaviyú de Arapey	M.	31 Marzo 1917
2.o grado núm. 12...	Belén	M.	31 Abril 1917
Rural núm. 11......	Cañas	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 1......	Lavalleja	M.	30 Abril 1917
	PAYSANDU		
Rural núm. 38......	Guarapirú	M.	31 Julio 1917
Rural núm. 39......	P. de los C. de Buricayupí	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 16......	Cerro Chato	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 22......	Cuchilla de San José ..	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 34......	Puntas de Buricayupí.	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 30......	Soto	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 36......	Puntas de Araújo......	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 41......	Puntas de Cangué	M.	30 Abril 1917
	RIO NEGRO		
Rural núm. 16......	Cuchilla de Navarro ...	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 20......	LloVederas	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 31......	Palmar Grande	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 25......	Bellaco	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 10......	Mataojo	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 11......	Paso de los Mellizos ...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 13......	Islas de Argüello	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 21......	Molles de Porrua	M.	31 Diciembre 1916
	SORIANO		
1.er grado núm. 9....	Mercedes	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 25......	Chacras de Mercedes ...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 26......	Tala	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 18......	Cololó	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 19......	Cabelludo	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 23......	Cañada de Nieto	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 38......	Rincón de Cololó	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 45......	Estación Drable	M.	30 Abril 1917
	COLONIA		
Rural núm. 21......	Colonia Cosmopolita ..	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 54......	El Cuadro	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 48......	Cerros de San Juan ...	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 22......	Polancos	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 43......	Puntas de San Juan...	M.	31 Marzo 1917

4070-pte.625.

Al público y al comercio

Comunico, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, que me he comprometido vender, en mi nombre y en el de mis menores hijos, á los señores José Rossi y Arturo Contestábile, la casa de comercio en el ramo de ferretería "La Avenida", calle General Flores número 2271. Citando á los acreedores de ella para que con los justificativos de sus créditos comparezcan á deducir sus derechos á la misma casa, de las 8 horas en adelante. — Montevideo, Marzo 7 de 1917. — Inés Maggi de Rodríguez. Mz.9-5003-v.mz.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Pérez, Aruguete y Abudara y bajo la de Aruguete y Sazbón, en Rivera, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores José Pérez, Alejandro Aruguete y Eduardo Sazbón. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley, y para que todos los acreedores se presenten en nuestro domicilio, calle Sarandí número 339, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 7 de 1917. — José Pérez. — Alejandro Aruguete. — Isaac Abudara. — Eduardo Sazbón.

Mz.8-4981-v.mz.28.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba bajo la razón social Pérez Hno., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Hermenegildo Pérez. — Yaguary, Febrero ... de 1917. — Hermenegildo Pérez. — Deolindo Pérez.

Mz.8-4989-v.mz.28.

Al comercio y al público

Los que suscriben, establecidos con "Fidelería y Molino del Reducto", en el Camino Millán número 2574, participan al público y al comercio que han resuelto la disolución de dicha sociedad, continuando con la firma el socio Juan Luis Capurro. En cumplimiento de la ley se comunica á objeto de que los que se consideren con derecho comparezcan con los justificativos de sus créditos al local social. — Montevideo, Marzo 6 de 1917. — Capurro y Cía.

Mz.8-4982-v.mz.28.

Promesa de venta

Se avisa al comercio y al público que he prometido vender al señor Juan B. Delmonte las existencias del "Hotel del Vapor". Los que tengan cuentas á cobrar deberán presentarlas dentro del término de 30 días de la fecha. — Paysandú, Febrero 24 de 1917. — José Siri. 4857-v.mz.31.

Disolución de sociedad

Los suscriptos, Juan Simón Ostria y Simón Alfredo Larrica, por escritura que hoy, en este pueblo, autorizó el escribano Martín Machiñena, disolvimos de común acuerdo la sociedad que giró con la firma de Ostria y Larrica en el paraje Paso Hondo del Arroyo Malo, de esta sección, habiendo quedado con el activo y pasivo de la misma sociedad el señor Juan Simón Ostria, con sólo esta excepción: que en las cuentas á cobrar sólo le corresponde al señor Ostria la mitad de las mismas, perteneciendo la otra mitad de dichas cuentas á cobrar al señor Larrica. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, fijando como domicilio para que los acreedores de la disuelta sociedad puedan hacer efectivos sus créditos el indicado paraje, Paso Hondo de Arroyo Malo. — San Gregorio, novena sección de Tacuarembó, Febrero 22 de 1917. —Juan S. Ostria. — Simón A. Larrica.

Mz.14-5119-v.ab.2.

Disolución de sociedad

Hago saber que por escritura de fecha 27 de Febrero último, que autorizó el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á don Santiago Muraglia las existencias que me correspondían á mí y á mis hijas menores, Rosa y Elvira Muraglia, en la tienda que tenía establecida en esta ciudad en la calle Canelones número 1999, esquina Juan M. Blanes, quedando el activo y pasivo á cargo del comprador don Santiago Muraglia, quien continuará en adelante en el mismo comercio. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Febrero 27 de 1917. — Luisa Mocchetti, viuda de Juan B. Muraglia. — Santiago Muraglia.

Mz.8-4983-v.mz.28.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio en general que con la intervención del contador y balanceador público don Antonio G. Cozzolino hemos formado una sociedad colectiva para seguir explotando el restaurant y café que tenía establecido el señor don Bonifacio Erro en la calle Paraguay número 1740, de esta Capital, girando la nueva sociedad bajo la razón social de Erro y Ochoa. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1917. —Bonifacio Erro. — Saturnino Ochoa.

Mz.7-4963-v.mz.27.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Galbán y Fandiño en la explotación del establecimiento en el ramo de

"Bar y Café del Comercio", sito en las calles Rincón y Misiones, quedando de cargo y cuenta del socio Lázaro Galbán el activo y pasivo de la casa comercial. — Montevideo, Marzo 5 de 1917. — Lázaro Galván.

Mz.7-4960-v.mz.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido á los señores Nicolás Gómez y Lorenzo F. Barlocco el comercio que en el ramo de calera tengo establecido en la calle San Carlos sin número (Bella Vista). De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 6 de 1917. — José E. Machado.

Mz.7-4962-v.mz.27.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura otorgada ante el escribano don Lino E. Méndez, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de zapatería giraba en la plaza de Lascano (Departamento de Rocha), bajo la razón social de Baltasar Sessa é hijo, quedando con el activo y pasivo el socio Estualdo Sessa, quien continuará con los mismos negocios. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 5 de 1917. —Estualdo Sessa. — Baltasar Sessa.

Mz.7-4961-v.mz.27.

Imprenta Nacional